



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No.650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y No.687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.

SAN MIGUEL, 28 DE MARZO DE 2023.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.	5
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.	132
VII. RECOMENDACIONES.	133
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	133
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.	134
X. PARRAFO ACLARATORIO.	134

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de El Rosario,
Departamento de Morazán
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 66/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán; al período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; asimismo concluir sobre el manejo de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos N°650 de fecha 1 de junio de 2020 y No.687 de fecha 10 de julio de 2020.

Objetivos Específicos:

- a. Evaluar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- b. Comprobar la veracidad, legalidad, pertenencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos realizados y percibidos respectivamente en la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- c. Evaluar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios.
- d. Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.
- e. Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable al Municipio durante el período auditado.
- f. Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos N°650 de fecha 01 de junio de 2020 y No.687 de fecha 10 de julio de 2020.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad con los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

4.1 Área de Ingresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable.

1. A la muestra determinada aplicamos lo siguiente: a) Verificamos que los ingresos percibidos en conceptos de tasas, se cobraron de conformidad a la Ordenanza y Ley de Impuestos. b) Que apliquen Intereses y Multas por Mora. c) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
2. Verificamos la Legalidad en los ingresos por conceptos de servicios de agua potable
3. Verificamos las transferencias del Fondo de Emergencia (D.L. 650 y 687) a FODES 25% y FODES 75%
4. Determinamos la mora tributaria prescrita y por prescribir y verificamos las gestiones realizadas al respecto.
5. Verificamos el cumplimiento en cuanto a la disposición oficiosa al público, por parte del Oficial de Acceso a la Información Pública.
6. Verificamos la aplicabilidad de La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, con respecto a: a) Que los empleados municipales estén inscritos en la Carrera Administrativa Municipal, b) Que este creado y en funcionamiento las comisiones municipales.
7. Verificamos la falta de contratación de Auditoría de Externa.
8. Verificamos el cumplimiento legal y técnico en las funciones del Auditor Interno en cuanto a formación continuada y seguimiento a recomendaciones de auditorías.
9. Verificamos si los bienes inmuebles están debidamente legalizados.
10. Verificamos la remisión de Informes FODES al ISDEM.
11. Verificamos el cumplimiento en cuanto a la presentación de las declaraciones de probidad de funcionarios y empleados obligados.
12. Verificamos el cumplimiento de Recomendaciones de Auditorías Anteriores.
13. Verificamos que los ingresos percibidos durante el período de examen, hayan sido depositados de forma total y de manera oportunamente a la respectiva cuenta bancaria de la Municipalidad.

14. Verificamos la existencia de transferencias internas procedentes del FODES 75%.

4.2 Área de Egresos.

1. De las erogaciones realizadas en concepto de combustible, verificamos lo siguiente: a) Existencia de controles para el uso de vehículos. b) Existencia de controles para el uso de combustible en vehículos. c) Que se haya emitido las misiones oficiales para el uso de vehículos. d) Que exista un plan de mantenimiento de vehículos.
2. Evaluamos los Pagos por Servicios de Profesionales, así: a) Existencia de Acuerdo Municipal. b) Existencia de Contrato. c) Si se tiene evidencia del servicio prestado. d) Que el pago sea respaldado con facturas o recibos legalmente emitidos e) Retención del Impuesto sobre la Renta. f) Documentos debidamente legalizados.
3. Verificamos si se ha utilizado más del 50% de fondo FODES 25% para el pago de salarios.
4. Verificamos la existencia de pagos sin documentación de Soporte.
5. Verificamos los pagos en concepto de intereses por mora.
6. Verificamos la legalidad de los pagos realizados en concepto de remuneraciones eventuales.
7. Verificamos la legalidad y pertinencia de los pagos por servicios de línea fija e internet.
8. Verificamos que se efectúen las Retenciones y que sean remitidas a las diferentes instituciones.
9. Comprobamos que los fondos otorgados según Decretos Legislativos N° 650 y **4.3 Área de Proyectos**. No.687 fueron utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los mismos decretos.
10. A la muestra determinada para el área de egresos, verificamos los siguientes atributos: a) Que exista asignación presupuestaria. b) Que sean facturas o recibos legalmente emitidos c) Que el registro cuente con la documentación de respaldo. d) Que los documentos estén debidamente legalizados con el Dese y Visto Bueno. e) Que el gasto esté respaldado con su respectivo acuerdo municipal. f) Que los documentos estén firmados por los beneficiarios. g) Que se hayan realizado las cotizaciones para las compras de bienes y servicios. h) Que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que prestó los servicios. i) Si el pago fue realizado con fondos FODES 75% y 25%, que no correspondan a lo que determina la Ley. j) La existencia de multas e intereses por pagos extemporáneos. k) De ser necesario realice cotejo con proveedores.
11. Selectivamente examinamos las Planillas de personal, verificando los siguientes atributos: a) Uso del FODES 25% para pagos de sueldos. b) Que se haya firmado la planilla respectiva. c) Que se hayan aplicado correctamente los descuentos del ISSS, AFP'S y Renta y el pago oportuno de estos a las Instituciones correspondientes. d) Que los empleados gocen de las prestaciones de Ley correspondientes. e) Que el cheque se haya emitido a nombre de cada empleado. f) Si efectuó recalcu en los meses de junio y

- diciembre 2020 g) Aplicación de descuento del Impuesto sobre la renta al aguinaldo. h) El adecuado registro contable.
12. En planilla de Dietas a Concejales, verificamos lo siguiente: a) Que exista convocatoria. b) Control de Asistencia. c) Que el libro de actas y acuerdos municipales se encuentre firmado por los Concejales, como evidencia de su asistencia. d) Que se realice el respectivo descuento del Impuesto sobre la Renta, ISSS, AFP. e) Que el monto cancelado se encuentre de acuerdo a las disposiciones del presupuesto.
 13. Verificamos la legalidad de los gastos realizados con los fondos del FODES 75% y FODES 25%.
 14.
 1. Para los proyectos de Libre Gestión, verificamos lo siguiente: Preinversión a) Acuerdo de Priorización b) Acuerdo de Aprobación) Asignación presupuestaria y disponibilidad financiera d) El proyecto se encuentra incorporado en la Programación Anual de Adquisiciones. e) Elaboración de Especificaciones técnicas. Proceso de Selección: e) El monto del proyecto no sobrepasa el monto establecido para esta modalidad (160) salarios mínimos f) Constancia de haberse generado competencia, (al menos tres cotizaciones) g) Informe de comisión evaluadora de ofertas o cuadro comparativo h) Publicación de convocatoria y sus resultados en COMPRASAL. Adjudicación: i) Emisión de Orden de Compra o Contrato Presentación de Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Cumplimiento de Contrato k) Nombramiento de Administrador de Contratos l) Informes y pagos de supervisión. Recepción del Bien, Servicio u Obra: m) Acta de Recepción Provisional n) Acta de Recepción Definitiva o) Garantía de Buena Obra.
 2. Verificamos si se han publicado en COMPRASAL, los Planes de Compras y procesos de contratación ejecutados por la Municipalidad, así como también el cumplimiento de funciones de los administradores de contrato, nombrados para la ejecución de proyectos.
 3. Solicitamos el apoyo Técnico y obtuvimos el Informe de la evaluación técnica de los proyectos identificados durante la fase de planificación y documentamos los resultados de ésta.
 4. Verificamos la legalidad y pertinencia de los gastos en proyectos sociales.
 5. Verificamos la legalidad y pertinencia de los proyectos ejecutados con los fondos de Emergencia.
 6. De los proyectos ejecutados por la modalidad de administración, verificamos lo siguiente: a) Verificamos que los gastos realizados tengan sus respectivos acuerdos municipales. b) Que sean facturas o recibos legalmente emitidos. c) Retención del Impuesto sobre la Renta d) Documentos debidamente legalizados e) Que cada egreso tenga su registro contable y documentación de respaldo.
 7. Verificamos si se encuentran Registrados Contablemente los Proyectos ejecutados.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial realizado a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán; obtuvimos los siguientes resultados:

1. SALDOS DE MORA TRIBUTARIA NO CONCILIADOS.

Comprobamos que, al 30 de abril de 2021, existe diferencia de saldos entre los Deudores Monetarios por Percibir del Estado de Situación Financiera, debido a que este refleja un saldo de \$5,689.38 en la subcuenta [REDACTED] Deudores Monetarios por Percibir y al comparar el saldo de la mora tributaria que presenta la Unidad de Cuentas Corrientes es de \$16,456.54, por tanto; los registros contables presentan una diferencia no documentada de \$10,767.16.

El artículo 103 del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

El Manual Técnico SAFI del Ministerio de Hacienda, en la Norma C.3.2 No. 6 establece: “Validación Anual De Los Datos Contables durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

La deficiencia fue ocasionada por la Encargada de Cuentas Corrientes al no presentar adecuada y oportunamente los saldos de la mora tributaria.

La falta de conciliación entre las áreas relacionadas al control y registro de dicha mora no permite determinar y corregir de manera oportuna errores u omisiones, propiciando a su vez, cifras contables erróneas que no coadyuvan a la toma de decisiones adecuadamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés la Encargada de Cuentas Corrientes actuante durante el período sujeto a examen manifestó lo siguiente: “En respuesta al literal número 01 de comunicado preliminar al 30 de abril de 2021 manifiesto lo siguiente: 1. Que los saldos no coinciden porque, en la base de datos del registro contable, no va reflejado el monto total de deuda por mora tributaria por parte de los 4 Centros Escolares, por lo tanto, los registros contables presentan la diferencia por \$ 10,767.16 por lo tanto le anexo el detalle de: 1. La mora desde octubre de 2018 a diciembre 2020 de los Centros Escolares \$ 9,347.94

2. Mora de enero de 2021 a abril de 2021 de los Centros Escolares \$ 1,419.22 3. Mora tributaria de usuario \$ 5,689.38 Total \$ 16,456.54”

En nota de fecha 16 de marzo de 2023, suscrita por la Encargada de Cuentas Corrientes, recibida el 17 de marzo de 2023 posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Hago constar que a partir de la deficiencia que se presentó en deudores monetarios por percibir y que en la mora tributaria se daba una diferencia. Manifiesto que a la fecha ya presenté la mora tributaria al 31 de diciembre de 2022 adecuadamente anexando la mora total de usuarios más la mora total de los Centros Escolares del Municipio de El Rosario Departamento de Morazán detallando la nota firmada por la contadora municipal [REDACTED] de fecha 16 de febrero de 2023.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentado por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que a su vez se confirma lo señalado; ya que dejan evidencia que la información proporcionada por parte de la Encargada de Cuentas Corrientes a la Contadora Municipal fue incompleta debido a que no contenía e incluía la mora adeudada por los Centros Escolares.

2. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, no contrató los servicios de Auditoria Externa, aun cuando sus ingresos superan los cinco millones de colones (\$571,428.57); así:

EJERCICIO	INGRESOS ANUALES
2020	\$ 2,162,558.55*
2021	\$ 1,279,389.58**

* Ingresos Percibidos

**Ingresos presupuestados.

El Artículo 107, inciso primero, del Código Municipal, establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no autorizar la contratación de los Servicios de Auditoría Externa.

En consecuencia, no se dispuso con una herramienta que le permitiera tener la seguridad razonable de que las operaciones financieras, controles, gestión administrativa y demás operaciones garantizaran el buen funcionamiento y el logro de los objetivos institucionales en relación al periodo auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, Mediante nota recibida en fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, manifiestan lo siguiente: “Como es de su conocimiento los presupuestos se elaboran en el año inmediato anterior y como su nombre lo indica se basa en el supuesto que la Municipalidad recibirá una cierta cantidad de ingresos durante el año, pero como es evidente que la Municipalidad desde junio 2020 no recibió el FODES, por parte del Gobierno Central, situación que imposibilitó la contratación de auditoría externa, porque los fondos propios son limitados, los demás ingresos que la Municipalidad obtuvo eran de fondo Especial para manejo de Emergencia por pandemia de covid-19 y tormentas tropicales, no podían ser ocupados para otros fines. Si analizamos la percepción real de Fondos elegibles para contratar la Auditoría Externa no superan los \$ 571,428.57 que determina la ley. Lo que se puede constatar en la ejecución presupuestaria de Ingresos de 2020 y de enero a abril 2021”

Mediante nota recibida el nueve de febrero del año dos mil veintitrés la Segunda Regidora Propietaria nos manifestó lo siguiente: “Respondo en sentido negativo por la razón siguiente: El Código municipal en el art. 107 inciso primero determina que es responsabilidad del Municipio y la conducción administrativa en ese sentido es del Alcalde Municipal y partiendo de esa premisa, es el Alcalde, con la mayoría del concejo municipal gobernante, quien define y determina que o quien se contrata en el municipio, en mi caso como minoría dentro del concejo municipal, no era capaz de tomar una decisión de esta naturaleza y debido que en el acta del concejo municipal, no se deja registrada la opinión divergente de un regidor en particular, que pertenece a otra expresión política dentro del concejo, como es mi caso, aunque yo expresara esta deficiencia dentro del concejo, no hay registro de ello en las actas. Por lo tanto, no se me puede atribuir una deficiencia en la cual no se me consultó mi acuerdo o desacuerdo. Por lo que me desligo de responsabilidad alguna al respecto”

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “Con relación a la observación relacionada a la falta de contratación de Auditoría Externa durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, contestamos: La razón por la cual El Concejo Municipal, no efectuó la contratación de una firma de Auditoría Externa, se fundamenta en que los fondos usados en ese momento relacionados a las contrataciones de auditoría que de la cual era exclusivo con fondo del 25% FODES y los Fondos Propios Municipales, estaban limitados específicamente, para el pago de las remuneraciones del personal permanente, el cual era mayor del 50% del 25% FODES autorizado por la Ley del FODES, vigente en ese momento, y para el funcionamiento de la Municipalidad en sí, además con relación a los ingresos de Fondos Propios, específicamente, para atender mantenimientos de los servicios que la municipalidad presta, así también para asuntos emergentes, considerando, que no existió disponibilidad para la contratación de la Auditoría Externa, justificando también, que

las disponibilidades ingresadas por los fondos propios, constituidos por la recaudación de tasas, fueron siempre ingresos de baja cuantía o no mayor a \$3,000.00 en sus excesos extremos”

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Con relación a la observación relacionada a la falta de contratación de Auditoría Externa durante el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, contestamos: La razón por la cual el Concejo Municipal, no efectuó la contratación de una firma de Auditoría Externa, se fundamenta en que los fondos usados en ese momento relacionados a las contrataciones de auditoría que de la cual era exclusivo en fondo del 25% FODES y los Fondos Propios Municipales, estaban limitados específicamente, para el pago de las remuneraciones del personal permanente, el cual era mayor del 50% del 25% FODES autorizado por la Ley del FODES, vigente en ese momento, y para el funcionamiento de la Municipalidad en sí, además con relación a los ingresos de Fondos Propios, específicamente, para atender mantenimientos de los servicios que la municipalidad presta, así también para asuntos emergentes, considerando, que no existió disponibilidad para la contratación de la Auditoría Externa, justificando también, que las disponibilidades ingresadas por los fondos propios, constituidos por la recaudación de tasas, fueron siempre ingresos de baja cuantía o no mayor a \$1,800.00 en sus excesos extremos”

El Primer Regidor Propietario actuante durante el período del uno de enero de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno no emitió comentarios ni evidencias a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que, la normativa establecida para tal efecto no delimita “ingresos elegibles” como lo expresa la administración, asimismo, la Municipalidad dispone de la exigencia de la contratación de la Auditoría Externa.

3. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS EN LAS FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.

Comprobamos que el Auditor Interno de la Municipalidad con funciones del 01 de enero al 17 de septiembre de 2020, incumplió funciones legales y técnicas inherentes a su cargo, relacionados a los siguientes aspectos:

1. No cumplió con las horas de educación continuada.
2. No presentó Declaración de Independencia al Concejo Municipal.
3. No elaboró los Estatutos de Auditoría Interna.
4. No elaboró los Planes Anuales de Trabajo 2020 y 2021.
5. No elaboró las Políticas de Auditoría Interna.
6. No presentó Informes Periódicos al Concejo Municipal.

7. No obstante, no disponer de un Plan Anual de Trabajo; El Auditor ejecutó el Examen de Auditoría denominado: “Examen Especial a Tesorería a los Egresos, del período del 1 de enero al 30 de agosto de 2020”, sin embargo, en la Fase de Examen, no consideró los siguientes aspectos:
 - 7.1 Los objetivos del programa no están relacionados con los establecidos en el Memorandum de planificación.
 - 7.2 Los procedimientos no están dirigidos a cumplir los objetivos del programa (puesto que ni se establecieron).
8. Los procedimientos de cada programa no están debidamente referenciados con sus documentos de auditoría.
9. Con respecto a la Fase de Ejecución, del Examen descrito en el numeral 7; no consideró los siguientes aspectos:
 - 9.1 La aplicación del muestreo no está debidamente sustentado.
 - 9.2 No se presenta la evidencia obtenida mediante los procedimientos de auditoría para sustentar los hallazgos.
 - 9.3 No se comunicó por escrito los resultados preliminares a los funcionarios y empleados.
 - 9.4 No se elaboró el respectivo Borrador de Informe.
 - 9.5 No se incluyó dentro del informe de auditoría un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos relevantes del examen.
10. No se notificó el Informe de auditoría al Concejo Municipal y Empleados relacionados.
11. No se remitió copia del mencionado Informe de Auditoría a la Corte de Cuentas en el plazo establecido para tal efecto.

El artículo 36 de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Coordinación de Labores. “Las unidades de auditoría interna presentarán a la corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. el incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la unidad de auditoría interna”

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Los Artículos 11, 14, 15, 27, 30, 36, 38, 157, 158, 163, 174, 181, 184, 186, 192, 200, 201 y 202, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Edición 2016; emitida por la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art. 11. “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan

Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad” Art.14. “El Responsable de Auditoría Interna y demás miembros de la unidad, deben presentar anualmente a la Máxima Autoridad, una declaración de Independencia en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales” Art.15. “El auditor interno debe dar a conocer a la Máxima Autoridad, el detalle de los impedimentos que comprometan de hecho o apariencia la independencia u objetividad que puede incluir, entre otros, conflicto de intereses, limitaciones al alcance, restricciones al acceso de los registros, al personal y a los bienes, limitaciones de recursos” Art.27 “El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el estatuto de auditoría interna y sus modificaciones. La aprobación de lo anterior corresponde a la Máxima Autoridad”. Art.30 “El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna”. Art.36. “El Responsable de Auditoría Interna, debe elaborar las políticas y procedimientos de acuerdo al tamaño, estructura de la actividad de auditoría interna y a la complejidad de su trabajo. Estos instrumentos deben ser del conocimiento de todos los miembros de la unidad” Art.38 “Informes a la Máxima Autoridad de la entidad. El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad”. Art.57. “El auditor debe asegurarse que los programas de auditoría, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos: 1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados a los objetivos del examen establecidos en la estrategia del Memorando de Planificación. 2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa. 3) Los procedimientos deben estar relacionados con el alcance del examen” Art.158. “El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que sean claros, de fácil comprensión y aplicación; así mismo que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento” Art.163. “De ser aplicable el muestreo, los documentos de auditoría deberán describir con suficiente detalle el objetivo de la muestra y la técnica de muestreo utilizada e incluir en el Plan de Muestreo, al menos lo siguiente: 1) Origen de la población. 2) Determinación del tamaño de la muestra. 3) Técnica de selección empleada. 4) Parámetros de la muestra, tal como el comienzo aleatorio de serie o método por el que se selecciona el comienzo aleatorio y el intervalo de la muestra. 5) Elementos de la muestra 6) Detalle de pruebas de auditoría. 7) Conclusiones alcanzadas” Art.174. “Atributos de la evidencia. El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar los hallazgos y sus conclusiones sobre una base objetiva”. Art.181. “Comunicación de resultados preliminares. Durante el proceso del examen especial, los auditores,

previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente”. Art.184. “En caso de que la Administración no emita respuesta a las observaciones preliminares comunicadas por los auditores internos, éstas deben incluirse como hallazgos en el Borrador de Informe de Auditoría”. Art.186. “El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente. 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida. 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia. 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto”. Art.192. “Contenido del Borrador de Informe de Auditoría, será: 1) Portada. 2) Destinatario. 3) Párrafo introductorio. 4) Objetivos del Examen. 5) Alcance del Examen. 6) Resumen de Procedimientos de auditoría aplicados. 7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes. 8) Resultados del Examen. 9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores. 10) Recomendaciones, cuando sea procedente. 11) Conclusión. 12) Párrafo Aclaratorio 13) Lugar y Fecha. 14) Leyenda DIOS UNION LIBERTAD. 15) Nombre y cargo del Responsable de Auditoría Interna”. Art.200. “Emisión del Informe de Auditoría. El resultado del Examen, será comunicado a través de un Informe de Auditoría, el cual debe ser firmado por el Responsable de Auditoría Interna, previa revisión del mismo”. Art.201. “Resumen Ejecutivo. Del Informe. de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad”. Art.202. “Notificación del Informe de Auditoría. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación”

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno con funciones del 01 de enero al 17 de septiembre de 2020 de la Municipalidad no cumplió determinadas funciones inherentes a su cargo.

Lo que ha provocado que los trabajos de Auditoría Interna no hayan sido realizados considerando los aspectos técnicos y legales aplicables a la Unidad; asimismo que la Administración Municipal incurra en incumplimientos de carácter administrativo, los cuales son objeto de señalamiento en la presente auditoría, y que debió ser identificado previamente por la Auditora Interna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota proporcionada por el Auditor Interno, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, manifiesta: “Con el objetivo de desvanecer el señalamiento de los incumplimientos Legales y Técnicos en las funciones del Auditor Interno, contestamos:

cor.	Incumplimiento según/Equipo de Auditoría	Respuestas	Evidencia.
1	No cumplió con las horas de educación continua		
2	No presento Declaración de Independencia con el Concejo Municipal.	La declaración de Independencia, fue remitida a la corte de cuentas de la república.	Se anexa copia de remisión de Declaración de Independencia a Corte de Cuentas,
3	No Elaboró los Estatutos de Auditoría Interna.	Los estatutos fueron presentados a la Corte en el Año 2020.	Fueron remitidos a la Corte de Cuentas, pero por cuestiones de procedimientos, la corte de cuentas nos manifestó en oficina regional, que debíamos de solicitar la información en el portal de transparencia por lo que no pudimos agregar las remisiones de los documentos.
4	No elaboró los Planes Anuales de Trabajo 2020 y 2021	Los Planes anuales de trabajo fueron presentados y remitidos a corte de Cuentas de la República y se encuentran en el archivo permanente.	Fueron remitidos a la Corte de Cuentas, pero por cuestiones de procedimientos, la corte de cuentas nos manifestó en oficina regional, que debíamos de solicitar la información en el portal de transparencia por lo que no pudimos agregar las remisiones de los documentos.
5	No elaboró las Políticas de Auditoría Interna.		
6	No Obstante, de no disponer de un Plan Anual de Trabajo: El Auditor ejecutó el Examen de Auditoría Denominado: Examen Especial de Tesorería a los egresos del periodo 01 al 30 de agosto de 2020. Sin embargo, en la fase de Examen no consideró los siguientes aspectos:		
7.1	Los Objetivos del Programa no están relacionados con los establecidos en el Memorándum de Planificación.	Los objetivos del Memorándum están relacionados a los objetivos del Programa de auditoría.	Ver programas en el plan de Auditoría.
7.2	Los Procedimientos no están dirigidos a cumplir los objetivos del programa (puesto que ni se establecieron).	Los procedimientos del programa son procesos que se apegan a los objetivos del programa, ver Memorándum de Planeación.	Memorándum de Planeación.
8	Los Procedimientos de cada programa no están debidamente	Los procedimientos están debidamente relacionados	Ver papeles de trabajo con referenciarían del programa.

cor.	Incumplimiento según/Equipo de Auditoría	Respuestas	Evidencia.
	referenciados, con sus documentos de auditoría.		
9	Con respecto a la Fase de Ejecución, del examen descrito en el numeral 7; no considero los siguientes aspectos:		
9.1	La aplicación del muestreo, no está debidamente sustentado	La aplicación se sustenta en papeles de trabajo	Ver papeles de trabajo de auditoría.
9.2	No se presenta la evidencia obtenida mediante los procedimientos de auditoría para sustentar los hallazgos.	La evidencia no se presentó porque las observaciones en los correspondientes meses, fueron todos los documentos de egresos.	Todos los documentos de egreso que en ese momento fueron observados.
9.3	No se comunicó por escrito los resultados preliminares a los funcionarios y empleados.	Cada uno de los informes presentados, de manera parcial, fueron presentados a quien correspondía y al sr. Alcalde en su momento, en representación del Concejo Municipal.	Ver informes presentados.
9.4	No se elaboró el respectivo Borrador de Informe.	No se elaboró el informe respectivo, ya que mi labor fue terminada en el mes de agosto, y dos semanas de septiembre, y el tiempo del examen terminó, cuando aún no había la fase de informe, según cronograma de inicio y finalización de la auditoría que se había programado.	Ver papeles de trabajo.
9.5	No se incluyó dentro del informe de auditoría un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos relevantes del examen.	No se agregó al informe un resumen ejecutivo, ya que ese procedimiento está dentro de la fase de informe, la cual no se concluyó por mi tiempo de servicio a la alcaldía.	Ver Memorándum de planeación.
10	No se notificó el informe de auditoría al Concejo de Municipal y Empleados Relacionados.	Se notificaron informes parciales que fueron elaborados durante la auditoría.	Informes firmados y sellados por los empleados correspondientes y el Sr. Alcalde Municipal, como representante del Concejo Municipal.
11	No se remitió copia del mencionado Informe de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República, en el plazo establecido para tal efecto	No se remitió el informe final de auditoría, ya que la auditoría que se practicó en la Municipalidad de acuerdo al tiempo de servicio se sesgó hasta la fase de ejecución de la auditoría que se practicó en ese momento.	Ver Procedimiento y fechas de programa de auditoría, y papeles de trabajo presentados como parte de la evidencia laboral.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerado los comentarios y la evidencia documental presentados por la Administración; de igual manera la revisión de los documentos que contiene el Archivo Permanente de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, la cual se mantiene en esta Oficina Regional; en no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a:

cor.	Incumplimiento según/Equipo de Auditoria	Comentario de los Auditores
1	No cumplió con las horas de educación continua	No presenta comentario al respecto, por lo tanto, se mantiene.
2	No presento Declaración de Independencia con el Concejo Municipal.	Los comentarios y la evidencia documental presentados no coadyuvan a superarlo, ya que no se presenta la Declaración de Independencia presentada ante el Concejo Municipal.
3	No Elaboró los Estatutos de Auditoria Interna.	Los comentarios presentados, no demuestran que estos fueron elaborados al no presentar el documento físico.
4	No elaboró los Planes Anuales de Trabajo 2020 y 2021	Los comentarios presentados, no demuestran que estos fueron elaborados al no presentar el documento físico, debidamente remitidos a la Corte de Cuentas de la República
5	No elaboró las Políticas de Auditoria Interna.	No presenta comentario al respecto, por lo tanto, se mantiene.
6	No Obstante, de no disponer de un Plan Anual de Trabajo: El Auditor ejecutó el Examen de Auditoria Denominado: Examen Especial de Tesorería a los egresos del periodo 01 al 30 de agosto de 2020. Sin embargo, en la fase de Examen no consideró los siguientes aspectos:	No presenta comentario al respecto, por lo tanto, se mantiene.
7.1	Los Objetivos del Programa no están relacionados con los establecidos en el Memorándum de Planificación.	Los comentarios y evidencia documental presentados, no demuestran que se cumple con lo señalado, por lo tanto, se mantiene.
7.2	Los Procedimientos no están dirigidos a cumplir los objetivos del programa (puesto que ni se establecieron).	Los comentarios y evidencia documental presentados, no demuestran que se cumple con lo señalado, por lo tanto, se mantiene.
8	Los Procedimientos de cada programa no están debidamente referenciados, con sus documentos de auditoria.	Los comentarios y evidencia documental presentados, no demuestran que se cumple con lo señalado, por lo tanto, se mantiene.
9	Con respecto a la Fase de Ejecución, del examen descrito en el numeral 7; no considero los siguientes aspectos:	
9.1	La aplicación del muestreo, no está debidamente sustentado	Los comentarios y evidencia documental presentados, no demuestran que se cumple con lo señalado, por lo tanto, se mantiene.

cor.	Incumplimiento según/Equipo de Auditoría	Comentario de los Auditores
9.2	No se presenta la evidencia obtenida mediante los procedimientos de auditoría para sustentar los hallazgos.	Los comentarios y evidencia documental presentados, no demuestran que se cumple con lo señalado, por lo tanto, se mantiene.
9.3	No se comunicó por escrito los resultados preliminares a los funcionarios y empleados.	Se presenta parcialmente la comunicación de algunos resultados de auditoría, no en su totalidad, por lo tanto, se mantiene.
9.4	No se elaboró el respectivo Borrador de Informe.	Los comentarios y evidencia documental presentados, no demuestran que se cumple con lo señalado, por lo tanto, se mantiene.
9.5	No se incluyó dentro del informe de auditoría un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos relevantes del examen.	Los comentarios y evidencia documental presentados, no demuestran que se cumple con lo señalado, por lo tanto, se mantiene.
10	No se notificó el informe de auditoría al Concejo de Municipal y Empleados Relacionados.	Los comentarios y evidencia documental presentados, no demuestran que se cumple con lo señalado, por lo tanto, se mantiene.
11	No se remitió copia del mencionado Informe de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República, en el plazo establecido para tal efecto	Los comentarios y evidencia documental presentados, no demuestran que se cumple con lo señalado, por lo tanto, se mantiene.

4. BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SIN MATRICULARSE EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha efectuado la legalización o matrícula en el Centro Nacional de Registros de bienes inmuebles a su nombre, de acuerdo al detalle siguiente:

Tipo de Bien	Medida	Fecha de adquisición	Ubicación del Bien	Valor del Bien
Cancha El Rincón	5,440m ²	15/04/2011	Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua, Villa El Rosario, Morazán.	\$1,500.00
Terreno para un Pozo	300 M ²	16/02/2007	Caserío El Tablón, Cantón La Laguna	\$7,000.00
Terreno para Construcción de Tanque	100 M ²	18/11/2014	Cantón La Laguna	\$1,000.00

Los Artículos 31 (numerales 1, 2 y 4), 51 (literales a y f) y 152 del Código Municipal, establecen: Art. 31 establece: Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Art. 51 establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del

municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes. Art. 152 establece: Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no gestionar la respectiva inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de Propiedad del Centro Nacional de Registros.

Lo anterior ocasiona falta de seguridad jurídica de la Municipalidad sobre la garantía del derecho de propiedad de los Bienes Inmuebles a nombre de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, en fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés manifiestan lo siguiente: “El Concejo Municipal contrató los servicios profesionales de la Lic. [REDACTED], para el proceso de registro en el CNR de los bienes Inmuebles mencionados, pero en ese momento se tuvo el impase que por la pandemia del COVID-19 cerraron las oficinas del registro, lo que detuvo ese proceso, pero existen los acuerdos y se efectuaron las remediciones pero por falta de fondos, debido a que el gobierno central no dio más el FODES, no se le canceló a la licenciada y por falta de pago, ella no ha entregado todos esos trabajos, como una forma de asegurar su pago”

Mediante nota recibida el nueve de febrero del año dos mil veintitrés la Segunda Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: “Respondo en sentido negativo por la razón siguiente: Por las razones expresadas dentro del Art. 31 del Código Municipal, “Son obligaciones del Concejo:” numeral 1: “Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio”; numeral 2: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa municipal para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia” y numeral 4: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.” Como integrante del Concejo Municipal y responsable de cumplir las obligaciones citadas en el artículo 31 y numerales 1, 2 y 4. Se autorizó al Síndico Municipal de conformidad a lo que establece el Art. 51 del Código Municipal para que sea quien ejerza la procuración en los asuntos propios del municipio, así mismo se facultó a fin de que la sindicatura, propusiera lo ateniende a este asunto. Por lo cual el cumplimiento del Art. 152 del Código Municipal, sobre la inscripción de un bien en el Registro correspondiente, no está bajo las responsabilidades de un integrante del Concejo Municipal, sino de quien ejerce la

responsabilidad directa sobre la gestión administrativa específica, en tal sentido, si el Síndico Municipal, no promovió, un acuerdo o decisión de concejo, para ejecutar los tramites de registro, no puedo de manera solidaria unirme a una deficiencia individual y para la cual el ordenamiento jurídico ya deja de manera directa, a quien compete y corresponde la actuación de que se trate. Es por ello por lo que solicito se me desvincule del señalamiento, por no estar directamente relacionada con la deficiencia señalada”.

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, y Segunda Regidora Propietaria (en notas separadas con la fecha en mención); manifiestan: “Con referencia al señalamiento de los incumplimientos Legales y relacionados a la falta de legalización de tres inmuebles propiedad de la Municipalidad, manifestamos: que lo muebles en mención, no alcanzaron a legalizarse, debido a la pandemia y a que los fondos para cubrir los gastos, ya no estaban disponibles, en conclusión, falta de disponibilidad y de remisión del FODES, a las municipalidades a nivel nacional fue causa fundamental para que el proyecto de legalización de los bienes inmuebles, no se legalizaran en su totalidad. En conclusión, solamente agregamos en anexo, la matricula del bien inmueble que fue legalizado, del terreno para la Construcción de Tanque, Ubicado En Cantón La Laguna”

El Primer Regidor Propietario actuante durante el período del uno de enero de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno no emitió comentarios ni evidencias a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, no obstante manifestar que se realizaron acciones tendientes a cumplir con lo señalado; a su vez no presentaron ningún tipo de documentos mediante los cuales se evidencien tales acciones; de igual manera confirman que no se han inscritos los Bienes Inmuebles en mención.

5. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Tesorera Municipal y Auditor Interno no cumplieron con ocho recomendaciones de auditoría, de las diez que incluye el Informe Final de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable. En la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019; emitido el 14 de octubre de 2020; según detalle:

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
1	<u>Al Concejo Municipal.</u>	Mediante nota de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrita por la Segunda Regidora	En cuanto a la respuesta brindada por la Administración, ésta está	NO CUMPLIDA

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
	<p>1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en lo relativo a los procesos de selección y contratación de personal y su posterior incorporación en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal de aquellos empleados que cumplen con los requisitos que se establece para tal efecto.</p>	<p>Propietaria, manifestó lo siguiente: "Tengo entendido que se efectuaron algunos procesos de los empleados que fueron incorporados, he inscritos RNCAM (Vinculado con la respuesta de Carta a la Gerencia)."</p> <p>En cuanto al Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario no se obtuvieron comentarios ni respuestas de ellos, no obstante, haber sido notificados según nota de referencia [REDACTED] de fecha 9 de diciembre de 2022.</p>	<p>acompañada de evidencia que muestra algunos procesos de selección y contratación de empleados que entraron a laborar en la Municipalidad en el año 2018, sin embargo, los procesos están incompletos y tienen que ver con empleados que ya laboraban para la Municipalidad. Así también no se evidencia que los empleados no inscritos en el período del Examen Especial del que emanaron las Recomendaciones de Auditoría en que se evaluó el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019 estén inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Por lo que no se han realizado acciones que comprueben que se han cumplido las Disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa.</p>	
2	<p>2. Remitir oportunamente los Informes Trimestrales sobre el uso del FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).</p>	<p>Mediante nota de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: "No se le ha dado cumplimiento a la fecha".</p> <p>En cuanto al Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario no se obtuvieron comentarios ni respuestas de ellos, no obstante, haber sido notificados según nota de referencia [REDACTED] de fecha 9 de diciembre de 2022.</p>	<p>En cuanto a la respuesta dada por la Administración ellos mismos manifiestan que no se le ha dado cumplimiento a la Recomendación.</p>	<p>NO CUMPLIDA</p>
3	<p>3. Girar instrucciones a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a fin de que cumpla con las atribuciones inherentes a su nombramiento en lo relativo a las Publicaciones de convocatoria y de resultado a</p>	<p>Mediante nota de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: "Tengo entendido que hubo reuniones para que el área mejorara en esa parte y diera cumplimiento con las</p>	<p>De acuerdo a lo vertido en sus comentarios, la administración realizó acciones para cumplir con esta recomendación, sin embargo, no agregaron ningún tipo de documentos mediante los cuales se evidencien las acciones</p>	<p>NO CUMPLIDA</p>

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
	través del sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL) de los proyectos que se ejecuten.	Publicaciones en COMPRASAL.” En cuanto al Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario no se obtuvieron comentarios ni respuestas de ellos, no obstante, haber sido notificados según nota de referencia [REDACTED] de fecha 9 de diciembre de 2022.	seguidas para cumplir con la misma.	
4	5. Exigir a la persona Encargada de Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de funciones inherentes a su nombramiento.	Mediante nota de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: “Desconozco si le dieron cumplimiento.” En cuanto al Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario no se obtuvieron comentarios ni respuestas de ellos, no obstante, haber sido notificados según nota de referencia [REDACTED] de fecha 9 de diciembre de 2022.	Lo expuesto por la Administración Municipal demuestra que no se realizaron acciones que evidenciaran el cumplimiento de esta recomendación.	NO CUMPLIDA
5	6. Realizar las gestiones pertinentes, en lo relacionado con la inscripción en el Centro Nacional de Registros de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, que aún carecen de dicho registro.	Mediante nota de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrita por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: “Con relación a esta recomendación, el terreno de pozo del Caserío Tablón, está en proceso de legalización, en catastro el número de presentación es [REDACTED]. Número de transacción y con la cancha y casa comunal de el Tablón ya está legalizado, terreno que alberga fuente de agua potable Caserío El Tablón, La Laguna ya está legalizado, terreno de Construcción de Tanque están pendiente (Se anexa evidencia).” En cuanto al Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario no se obtuvieron comentarios ni respuestas de ellos, no obstante, haber sido notificados según nota de	Lo expuesto por la Administración evidencia lo siguiente: Que de los 5 inmuebles cuestionados que no se encontraban inscritos en el Centro Nacional de Registros únicamente uno hace sido registrado pues el otro al que hacen referencia en los comentarios y en la evidencia, no corresponde a ninguno de los cuestionados. Por lo que la recomendación no ha sido cumplida en su totalidad pues aún quedan inmuebles pendientes de registrar.	NO CUMPLIDA

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
		referencia [REDACTED] de fecha 9 de diciembre de 2022.		
6	<u>Al Alcalde Municipal.</u> 8. Informar mensualmente sobre los resultados de la Ejecución del Presupuesto.	En cuanto al Alcalde Municipal no se obtuvieron comentarios ni respuestas de él, no obstante, habiéndosele notificado según nota de referencia [REDACTED] de fecha 9 de diciembre de 2022.	Por lo que por la falta de comentarios y evidencias pertinente no se le dio cumplimiento a la recomendación de auditoría.	NO CUMPLIDA
7	<u>A la Tesorera Municipal.</u> 9. Aplicar correctamente el monto de retención de renta en concepto de Dieta Municipal.	Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: "En cuanto a Recomendaciones de auditoría; resultante del informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del periodo comprendido del 01 de mayo 2018 al 31 de diciembre de 2019. Aplicar correctamente el monto de retención de renta en concepto de Dieta Municipal, atentamente informo que, en el mes de octubre de 2019, realice las correcciones correspondientes a planilla de Dietas para el Concejo Municipal y mediante nota al Concejo Municipal informe que realizaría el respectivo descuento en planilla de pagos de Dietas; en el mes de noviembre de 2019."	Lo antes expuesto por la Tesorera Municipal, así como la evidencia adjunta demuestran que la Recomendación no fue cumplida debido a que en la copia de planilla adjunta se puede constatar que al Síndico Municipal no le retuvo el 10% del Impuesto sobre la Renta	NO CUMPLIDA
8	<u>Al Auditor Interno.</u> 10. Cumplir oportunamente con los aspectos técnicos y legales establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.	En cuanto al Auditor Interno del periodo del 1 de enero al 17 de septiembre de 2020 y el Auditor Interno que fungió en el periodo del 18 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021 no se obtuvieron comentarios ni respuestas de ellos, no obstante, habiéndosele notificado según notas de referencia [REDACTED]	Debido a que no hubo respuesta por ninguno de los Auditores Internos que fungieron durante el periodo en Auditoría es evidente que no cumplieron con la recomendación de auditoría.	NO CUMPLIDA

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Comentario de los Auditores	Grado de Cumplimiento
		<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> respectivamente, ambos de fecha 9 de diciembre de 2022.		

El Artículo 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, Tesorera Municipal, Auditor Interno con funciones del 01 de enero al 17 de septiembre de 2020 y Auditora Interna con funciones del 18 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021, no realizaron las acciones pertinentes a fin de cumplir con las recomendaciones emitidas de la Corte de Cuentas de la República.

Consecuentemente genera que la administración no evite el cometimiento de errores de carácter administrativos y financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal actuantes durante el periodo sujeto a examen, manifiestan lo siguiente: "RESPUESTA 1. Las contrataciones que se hicieron en el periodo si fueron ejecutadas con el debido proceso, salvo las que no están contempladas en la carrera administrativa, pero para la gran mayoría de empleados que venían de la administración anterior no se inscribieron por falta de proceso en su contratación, cuya responsabilidad era del Concejo que administró en esos períodos. RESPUESTA 2. Como se podrán dar cuenta esta deficiencia venia de las administraciones anteriores y nosotros no pudimos enviarlos porque se debía elaborar a partir del último informe enviado, se comienza con el saldo inicial que es el saldo final del último informe, el que fue imposible conseguirlo, además de junio 2020 a abril 2021 las municipalidades no recibieron FODES. Pero para dar cumplimiento a esta recomendación el Concejo hasta formo una comisión para tal efecto, como se puede evidenciar en el acta 5 acuerdo 6. RESPUESTA 3. La encargada de la unidad manifestaba que las dificultades eran por problemas con el sistema de internet por lo que no se podía realizar la subida de información durante el tiempo de pandemia que el gobierno central determinó estado de emergencia donde se faculto hacer compras de forma directa. RESPUESTA 5 Lastimosamente

la personas que fungieron en el área la primera que fue capacitada fue removida de su cargo y la segunda que se nombró, por motivo de las emergencias nacionales por COVID 19 y las tormentas tropicales no logro nunca ser capacitada para poder darle cumplimiento a todo lo establecido por la ley, más, sin embargo, toda solicitud que fue (repcionada) -op cit- solicitando información fue atendida en el tiempo y con la información requerida. RESPUESTA 6 El Concejo Municipal contrató los servicios profesionales de la lic. [REDACTED] para el proceso de registro en el CNR, pero en ese momento se tuvo el impase que por la pandemia del covid-19 cerraron las oficinas del registro lo que imposibilitó seguir ese proceso, pero existen los acuerdos y debido la falta de FODES que no se tenía dinero para cancelar la licenciada dejó pendiente ese proceso, pero hasta las remediones se efectuaron, es una deuda que se dejó reflejada en el acta de traspaso. RESPUESTA 8. La Tesorera Municipal todos los meses proporcionaba información de los saldos de cuentas y estos eran conocidos todos los meses por el concejo y todos los gastos también eran reconocidos por el Concejo en las reuniones. RESPUESTA 9 En el caso del señor Síndico Municipal a él se le ha cancelado remuneración (salario), por su asistencia a la Municipalidad y no dieta como los demás Concejales, pero el monto de su salario es menor al monto máximo de excepción según la tabla de descuentos de la Ley de Retención de Renta. Por lo que no se debía descontarle, a diferencia de los concejales cuya remuneración es dieta y por eso se descontó el 10% pero como esta recomendación se recibió en octubre fue hasta el comienzo de enero 2021, que el Síndico comenzó a firmar asistencia. RESPUESTA 10. Señor Auditor Interno manifiesta que, si cumplió con los procedimientos y que efectuó de forma oportuna sus funciones, con la única limitante que tuvo que ser ingresado de emergencia por su enfermedad”

Mediante nota recibida el nueve de febrero del año dos mil veintitrés la Segunda Regidora Propietaria nos manifestó lo siguiente: “Respondo en sentido negativo por la razón siguiente: En cuanto al incumplimiento de recomendaciones de auditoría y de la manera que en su momento he comentado, la Carta a la Gerencia no es compartida con el resto de Concejales y por lo tanto es algo de lo que el señor Alcalde Municipal, no hizo participe al concejo en pleno de las recomendaciones de la Corte de Cuentas, por lo tanto en desconocimiento de ello, no puedo asumir responsabilidad sobre lo que no fui notificada. El Auditor Interno actuante durante el periodo del uno de enero de dos mil veinte al diecisiete de septiembre de dos mil veinte no emitió comentarios ni evidencias a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés”

Mediante nota recibida el nueve de febrero del año dos mil veintitrés la Auditora Interna actuante durante el período comprendido del dieciocho de septiembre de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno nos manifestó lo siguiente: “Que no tuvo acceso a los informes de auditorías anteriores, además como auditor interno del periodo 18 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021: a pesar de las exigencias de realizar procedimientos de revisión por la administración se cumplió

con aspectos tales como: 1. Carta de Independencia 2. Diseño de estatutos 3. Elaboración de plan de trabajo 2020 y 2021 y su respectiva remisión a la Corte de Cuentas de la Republica 4. Generación de informes de borrador y final de auditoria interna 5. Cumplimiento con la fase de planificación, ejecución e informe”

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Auditor Interno con funciones del 01 de enero al 17 de septiembre de 2020 del mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “En cuanto al seguimiento de las recomendaciones de auditoria anteriores, este Concejo fue diligente en seguir el debido proceso dentro de las contrataciones, así también dentro de todas las recomendaciones de Carta a la Gerencia, emitidas por la Corte de Cuentas de la República”

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Respondo en sentido negativo por la razón siguiente: En cuanto al incumplimiento de recomendaciones de auditoría y de la manera que en su momento he comentado, la Carta a la Gerencia no es compartida con el resto de concejales y por lo tanto es algo de lo que el señor Alcalde Municipal, no hizo participe al Concejo en pleno de las recomendaciones de la Corte de Cuentas, por lo tanto, en desconocimiento de ello, no puedo asumir responsabilidad sobre lo que no fui notificada”

Mediante nota de fecha 16 de marzo de 2023, la Auditora Interna con funciones del 18 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021; manifiesta: “Con relación a notificación [REDACTED]; al no haber entendido a emitir una respuesta no es base para indicar la aseveración de los auditores; como auditor del período sujeto a auditoria como expresé y comprobé mediante informes de auditoría y requerimiento entregados a la administración y recibido por parte de la administración que no se tuvo acceso al informe en el que cual hacen referencia a dicha Recomendación de Auditoría; pero durante el período que fungí como Auditor cumplí con la realización de Exámenes Especiales los cuales para el corto tiempo que fungí en el cargo fueron tres, elaboré estatutos, carta de independencia, requerimientos, evaluación del sistema de control interno; desarrollando la tres fases de auditoría tal cual no establece las normas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas. Las evidencias con que se tenía respaldo fueron emitidas mediante nota de 09 de febrero de 2023 a las oficinas de la Corte de Cuentas de la República. Por otra parte, es importante mencionar que el cómo Auditor el alcance del trabajo que desempeñamos se limita al acceso de la información que la administración proporciona; en mi caso no tuve acceso al referido informe donde se hace referencia a la Recomendación dirigida al Auditor Interno, no se me fue notificada ni remitido por ningún medio”.

El Primer Regidor Propietario actuante durante el período del uno de enero de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno no emitió comentarios ni evidencias

a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y la evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a:

1. En relación a Recomendación número uno. No se presenta evidencia documental de las acciones realizadas para solventar la recomendación.
2. En relación a Recomendación número dos. En cuanto a la respuesta dada por la Administración ellos mismos manifiestan que no se le ha dado cumplimiento a la Recomendación, además manifiestan haber realizado acciones para cumplir con esta recomendación, sin embargo, no agregaron ningún tipo de documentos mediante los cuales se evidencien las acciones seguidas para cumplir con la misma.
3. En relación a Recomendación número tres. Lo expuesto por la Administración Municipal carece de información documental que valide las acciones realizadas para solventar la recomendación.
4. En relación a Recomendación número cinco, seis y ocho. Lo expuesto por la Administración Municipal no evidencia las acciones realizadas para solventar la recomendación.
5. En relación a Recomendación número nueve. La respuesta carece de información y documentación pertinente para subsanar la observación, tales como listado de asistencia, entre otros; aunado a la exigencia de realizar a la retención de renta correspondiente.
6. En relación a Recomendación número diez. De la administración no se obtuvo evidencia y comentarios al respecto.

De igual manera los comentarios presentados por la Auditora Interna actuante durante el período comprendido del dieciocho de septiembre de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno, no coadyuvan a dar por superada la deficiencia, al no adjuntar la documentación pertinente que sustenten sus comentarios; que demuestren el cumplimiento de la recomendación en mención; de igual manera la Recomendación va dirigida a la persona que ha sido nombrado como Auditor Interno y parte de su obligación era cumplir con las recomendaciones de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República, dirigidas a esta área en particular; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

6. INCONSISTENCIA EN LA APROBACIÓN Y REGISTRO DE ACUERDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el personal que actuó como Secretaria Municipal durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán; registraron en todos los meses acuerdos municipales generales sobre las distintas erogaciones realizadas por la

Municipalidad con diferentes fuentes de recursos, mismos que fueron aprobados por el Concejo Municipal, (sin realizar acuerdos municipales de forma específica y de forma oportuna) según detalla a continuación:

N°	ACTA	FECHA	ACUERDO MUNICIPAL	FUENTES DE RECURSOS CANCELADAS MEDIANTE UN SOLO ACUERDO					
				FONDOS PROPIOS	FODES 25%	FODES 75%	FODES 2%	FONDOS DE EMERGENCIA	FISDL
1	3	24/1/2020	14	\$ 3,459.95	\$ 12,125.63	\$ 14,444.58	\$ -	\$ -	\$ -
2	5	20/2/2020	11	\$ 3,945.66	\$ 9,950.43	\$ 26,044.12	\$ 5.00	\$ -	\$ -
3	8	20/3/2020	10	\$ 3,833.27	\$ 18,447.44	\$ 25,133.14	\$ -	#	
4	10	16/4/2020	9	\$ 283.50	\$ 10,881.57	\$ 24,246.22	\$ -	\$ -	\$ -
5	13	22/5/2020	11	\$ 2,453.82	\$ 10,971.44	\$ 27,896.67	\$ -	\$ -	\$ -
6	15	19/6/2020	19	\$ 455.27	\$ 11,534.41	\$ 19,820.20	\$ -	\$ -	\$ -
7	18	17/7/2020	10	\$ 3,503.77	\$ 2,697.11	\$ 28,652.90	\$ -	\$ -	\$ -
8	21	20/8/2020	9	\$ 3,590.48	\$ 2,041.72	\$ 4,176.18	\$ 2.54	\$ 28,814.20	\$ 1,130.00
9	24	18/9/2020	11	\$ 2,290.62	\$ 16,828.64	\$ 7,002.49	\$37,012.48	\$ 38,519.56	\$ 3,105.63
10	26	19/10/2020	7	\$ 2,251.56	\$ 1,446.12	\$ 515.00	\$ -	\$ 19,947.60	\$ 1,651.25
11	29	23/11/2020	7	\$ 1,565.08	\$ -	\$ 96,246.92	\$ -	\$ 19,773.75	\$ 2,220.96
12	32	22/12/2020	13	\$ 9,061.94	\$ 36,272.31	\$ 39,163.77	\$ -	\$ 203,422.24	\$ 1,645.79
13	2	22/1/2021	5	\$ 1,811.80	\$ 2,562.75	\$ 4,594.04	\$ -	\$ 38,107.96	\$ 1,852.79
14	4	19/2/2021	5	\$ 1,971.35	\$ 292.44	\$ 5,716.70	\$ -	\$ 6,060.63	\$ 4,135.02
15	6	22/3/2021	8	\$ 5,952.21	\$ -	\$ 1,148.84	\$ -	\$ 60,028.70	\$ 1,102.04
16	8	23/4/2021	6	\$ 2,197.53	\$ 600.00	\$ 7,698.71	\$ -	\$ 4,113.25	\$ 26,508.25
TOTAL				\$48,627.81	\$136,652.01	\$332,500.48	\$37,020.02	\$418,787.89	\$43,351.73

Los Artículos 31 numeral 4, 34 y 57 del Código Municipal, establecen: Art. 31 Numeral 4: "Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art. 34: "Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Art. 57: "Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue originada por la Secretaria Municipal con funciones del 01 de enero al 31 de julio de 2020, y la Secretaria Municipal con funciones del 01 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021; al registrar de manera general los acuerdos

relacionados a la aprobación de los egresos y el Concejo Municipal al haber permitido la aprobación de gastos de forma general.

Lo que originó que la aprobación de los egresos de los diferentes fondos administrados por la Municipalidad no se dispusiera de los Acuerdos Municipales de forma oportuna; limitando así a los miembros del Concejo Municipal como ente colegiado pronunciarse de forma particular sobre una posible ilegalidad de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde, Síndico, Tesorera actuantes durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Secretaria Municipal actuante durante el periodo del 1 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestaron lo siguiente: “Los gastos se aprobaron en un solo acuerdo, pero no de forma general como lo han considerado en su auditoria, por que como se puede constatar cada tipo de fondo se presenta específicamente por separado, así como cada proyecto o programa que se pagaba por parte de la tesorería, y en ningún momento se ha dejado de ser conocido por el concejo los gastos. Además, la ley establece que los gastos fijos no necesitan acuerdos previos, la mayoría de los gastos son de esa naturaleza y los otros gastos en programas y proyectos todos eran acordados por el concejo ya sea en perfiles o en las adjudicaciones. Consideramos que la administración si trabajo con transparencia eficacia y eficiencia y que el hecho de presentar en un mismo acuerdo los gastos, evidencia una mejor forma para su revisión ya sea por parte del concejo como de cualquier persona o entidad que así lo requiera, en lugar de buscar de forma separada en acuerdos en toda el acta. Por qué hace más fácil su identificación. Ha nuestro criterio creímos que no existe una ley que determine el formato que deben tener los acuerdos, y que la secretaria que comenzó a laborar con nosotros tenía la experiencia en el cargo para realizar tal función, lo que si consideramos es que cada gasto pago o erogación si debía ser conocida por cada miembro del concejo municipal”.

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Secretaria Municipal con funciones del 1 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021; mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “Efectivamente los acuerdos representan las decisiones del Concejo Municipal en pleno, y de manera específica se definen, de acuerdo a la naturaleza de las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, dichas decisiones se definen específicas, cuando se trata de un asunto en particular, en este caso, en la planeación exacta de las erogaciones en su totalidad, que en el caso que se observa, es un caso específico de las transacciones correspondientes a cada uno de los meses, así también, representa la desagregación específica dentro del acuerdo de cada una de las erogaciones que se aprueban identificando, la fuente de financiamiento y el tipo de erogación y su importe monetario. Por lo tanto, no se

ha generado ninguna inconsistencia, cuando el Concejo Municipal actuante, definió y entendió su decisión de una manera específica en la toma de sus decisiones, justificando que se está en concordancia con lo establecido en el art. 34 del Código Municipal. Ver acuerdo municipal”

En nota proporcionada por la Secretaria Municipal con funciones del 1 de enero al 31 de julio de 2020; mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Al respecto como Secretaria Municipal presento mis explicaciones y referenciando las evidencias documentales de respaldo, que se encuentran en el Libro de Actas: Considerando: I. Que los Acuerdos Municipales son disposiciones específicas y de inmediato cumplimiento. Artículo 34 del Código Municipal. II. Que durante mi actuación como Secretaria Municipal durante el período del 1 de enero al 31 de julio de 2020, realicé el registro en el Libro de Actas los Acuerdos emitidos de forma específica con relación a la erogación de fondos autorizados por el Concejo en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante el período de manera oportuna y comunicado a las diferentes Unidades administrativas con relación al Acuerdo; y a Tesorería para su respectiva ejecución con fuente de financiamiento correspondiente. Por lo cual, para comprobar lo anterior expuesto, me remito al Libro de Actas y cito algunos Acuerdos Municipales registrados de forma específica para su comprobación.

No.	Acta	Acuerdo	Fecha	Asunto.
1	UNO	ONCE	3-01-2020	Pago de remuneraciones al Concejo.
2		VEINTE	3-01-2020	Compra de Especies Municipales.
3		VEINTISIETE	3-01-2020	Servicio de arrendamiento de vivienda.
4		TREINTA Y UNO	3-01-2020	Contratación de Empresa supervisora de Proyecto: Construcción de Cerca Perimetral y reparación de Casa Comunal Colonia Vista al Rio.
5	DOS	SIETE	17-01-2020	Actividad deportiva, premios del 1, 2 y 3 lugar en la celebración de fiestas patronales de Cantón La Laguna.
6	TRES		24-01-2020	Servicios musicales, florales y alimentos en evento conmemorativo.
7		NUEVE	24-01-2020	Aprobación de pago adicional por \$1,375.00 al Ing. [REDACTED], en el proceso de formulación de Carpeta Técnica de Proyecto eléctrico.
8		DIEZ	24-01-2020	Apoyo institucional UCSF y C.E. José Serapio Ponce de León, en la realización de actividades.
9	CUATRO	CINCO	7-02-2020	Apertura de cuenta fondo 2% por \$5.00
10	DOCE	CUATRO	6-05-2020	Aprobación de Programa II fase: Entrega de paquete alimenticio a familias afectadas en la emergencia nacional del COVID 19, en el Municipio. de El Rosario, Depto. de Morazán.
11	CATORCE	SEIS	9-06-2020	Asistencia a adultos mayores en Programa Familias sostenibles.

El Primer Regidor y Segunda Regidora Propietaria actuantes durante el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 no emitió comentarios ni evidencia a pesar de haber sido notificada de esta observación mediante nota de referencia [REDACTED] en fecha 2 de febrero de 2023.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que, no se presentan la evidencia documental que sustenten lo manifestado; Así mismo, en el primer párrafo aceptan la observación planteada pues manifiestan que “los gastos se aprobaron en un solo acuerdo” contraviniendo lo establecido en el Art. 34 del Código Municipal donde menciona que los “acuerdos son disposiciones específicas” y al autorizar el pago de diferentes fondos de muchos gastos ya no son disposiciones específicas sino generales como muy bien se planteó en la condición. En el párrafo dos hacen mención a que los gastos fijos no necesitan acuerdos previos, respecto a esto es importante mencionar que no estamos cuestionando que se hayan autorizado gastos fijos dentro de los acuerdos generales; sino que, se autorizaron y aprobaron acuerdos generales sobre distintas erogaciones con diferentes fuentes de recursos. En el párrafo tres mencionan que la Administración si trabajó con transparencia y que al presentar en un mismo acuerdo los gastos, facilita la revisión; al respecto, nuevamente mencionamos que no estamos cuestionando esa situación sino la autorización y aprobación de acuerdos generales. En el párrafo final mencionan que no existe una ley que determine el formato que deben tener los acuerdos y que la secretaria si tenía experiencia y que el Concejo conoció todos los gastos, respecto a este aclaramos que no estamos cuestionando el formato que tienen los acuerdos o si la secretaria tenía experiencia o si el Concejo reconoció todos los gastos, sino que, han realizado acuerdos generales para autorizar y cancelar pagos de diferentes gastos y que así han violentado lo establecido en el Art. 34 del Código Municipal que habla que los acuerdos son disposiciones específicas y al hacer un acuerdo para muchos gastos pierde lo específico pues aprobaron diversos gastos con diferentes fuentes de recursos como son Fondos Propios, FODES 25%, FODES 75%, FODES 2%, Fondos FISDL y Fondos de Emergencia en un solo acuerdo. Manifestamos además que el Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Secretaria Municipal (actuante durante el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2020) no presentaron comentarios al respecto.

7. INCONSISTENCIAS EN SERVICIOS PROFESIONALES U HONORARIOS CONTRATADOS Y PAGADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el contrato y pagos de servicios profesionales u honorarios durante el período en examen por un monto de \$6,444.43, de los cuales \$2,333.33 se cancelaron con fondo FODES 25% y \$4,111.10 con Fondos Propios, identificándose las siguientes inconsistencias:

a) Pagos a Asesor Financiero, Monto pagado \$3,333.32

1. No se encontró contrato por servicios profesionales firmado entre la Municipalidad y el Asesor Financiero para el año 2020 y 2021 aun cuando laboró en la Institución hasta febrero 2021.
2. Se pagaron los servicios de un asesor financiero aun cuando la Municipalidad disponía el año 2020 y 2021 con una Contadora y Tesorera Municipal.
3. No se encontró evidencia documental del trabajo realizado.
4. El detalle de gastos se muestra a continuación:

N°	FECHA	CHEQUE	A FAVOR DE	MONTO	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	FACTURA O RECIBO	FONDO
1	30/1/2020	0219	[REDACTED]	\$ 1,333.33	[REDACTED]	Pago por Servicios profesionales de Contabilidad para la Actualización de los registros financieros, correspondiente al cierre de diciembre, cierre preliminar y cierre definitivo 2018 y pago por asesoramiento financiero en áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, de los registros financieros de los meses de enero 2019 a marzo 2019, de Alcaldía Municipal El Rosario, según Contrato.	Recibo	FODES 25%
2	5/3/2020	0352	[REDACTED]	\$ 666.67	[REDACTED]	Pago por Servicios de Asesoramiento Financiero en Áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, de los Registros Financieros de los meses de abril 2019 a junio 2019, de Alcaldía Municipal El Rosario, según Contrato.	Recibo	Fondos Propios
3	2/7/2020	0391	[REDACTED]	\$ 444.44	[REDACTED]	Pago por Servicios de Asesoramiento Financiero en Áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, de los Registros Financieros de los meses de julio 2019 a agosto 2019, de Alcaldía Municipal El Rosario, según Contrato.	Recibo	Fondos Propios
4	10/12/2020	0469	[REDACTED]	\$ 444.44	[REDACTED]	Pago por Servicios de Asesoramiento Financiero en Áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, de los Registros Financieros de los meses de septiembre 2019 y octubre 2019, de Alcaldía Municipal El Rosario, según Contrato.	Recibo	Fondos Propios
5	24/2/2021	0515	[REDACTED]	\$ 444.44	[REDACTED]	Pago por Servicios de Asesoramiento Financiero en Áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, de los Registros Financieros de los meses de septiembre 2019 y octubre 2019, de Alcaldía Municipal El Rosario, según Contrato.	Recibo	Fondos Propios
TOTAL				\$ 3,333.32				

b) Pagos de Servicios de Asesoría Jurídica, por un monto de \$1,111.11

1. No se encontraron evidencia documental del trabajo realizado.
2. El detalle de gastos se muestra a continuación:

N°	FECHA	CHEQUE	A FAVOR DE	MONTO	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	FACTURA O RECIBO	FONDO
1	27/2/2020	0347	[REDACTED]	\$ 277.78	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de renuncia voluntaria, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de prestación de servicio, correspondiente al mes de enero 2020.	Factura N° 063	Fondos Propios
2	29/6/2020	0388	[REDACTED]	\$ 277.77	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de jurídico, poder general judicial, representación legal el día 13 de febrero 2020 y documentos auténticos.	Factura N° 085	Fondos Propios
3	13/7/2020	0396	[REDACTED]	\$ 555.56	[REDACTED]	Pago por servicios profesionales de jurídico, contratos de trabajos y convenios de cooperación con la Unidad de Salud.	Factura N° 086	Fondos Propios
TOTAL				\$ 1,111.11				

c) Pagos por Servicios de Auditoría Interna, por un monto de \$2,000.00

1. No se encontró contrato por servicios profesionales firmado entre la Municipalidad y la Auditora Interna para el año 2020 y 2021.
2. No se encontró evidencia documental del trabajo realizado específicamente los Documentos de Auditoría, que soporten los exámenes de auditoría:
 - 3.1 “Examen Especial de Fondos de Emergencia asignados a través del gobierno central para atender la emergencia COVID-19 y Tormenta Amanda”
 - 3.2 “Examen FODES75% reorientados para atender la emergencia de COVID-19”
 - 3.3 “Examen Especial de Ingresos y Egresos de Fondos Propios y FODES 25%, durante el período de enero a junio de 2020”
3. El detalle de gastos se muestra a continuación:

N°	FECHA	CHEQUE	A FAVOR DE	MONTO	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	FACTURA O RECIBO	FONDO
1	18/12/2020	0477	[REDACTED]	\$ 500.00	[REDACTED]	Pago de remuneración por servicios profesionales de auditor interno de la Municipalidad, según recibo de pago, correspondiente al mes de octubre 2020.	Recibo	Fondos Propios
2	18/12/2020	0322	[REDACTED]	\$ 1,000.00	[REDACTED]	Pago de remuneración por servicios profesionales de auditor interno de la Municipalidad, según recibo de pago, correspondiente al mes de noviembre y diciembre 2020.	Recibo	FODES 25%

N°	FECHA	CHEQUE	A FAVOR DE	MONTO	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	FACTURA O RECIBO	FONDO
3	15/4/2021	0543		\$ 500.00		Pago de remuneración por servicios profesionales de auditor interno de la Municipalidad, según recibo de pago, correspondiente al mes de enero 2021.	Recibo	Fondos Propios
TOTAL				\$ 2,000.00				

El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

Los Artículos 31 Numeral 4, 57, 104, 105 del Código Municipal, establece: Art. 31 Numeral 4: “Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Art. 57: “Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.” Art. 104: “El municipio está obligado a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la Contabilidad Gubernamental; b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Municipio; c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”. Art. 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal”

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI, establece: “Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar pagos sin exigir la presentación de la documentación pertinente, de igual manera la suscripción de los contratos respectivos; sin embargo, con respecto a la responsabilidad de la Segunda Regidora Propietaria, mencionamos lo siguiente:

1. **En relación a los pagos del Asesor Financiero.** Para este caso la Segunda Regidora Propietaria salvó el voto para los pagos realizados durante los meses de enero, marzo y julio de 2020 que ascendían al monto de \$2,444.44. No fue así el caso para los pagos realizados en el mes de diciembre de 2020 y febrero de 2021 que ascendió a un monto de \$888.88, de los cuales, al no salvar el voto, se relaciona sobre estos pagos realizados.
2. **Asesora Jurídica.** No salvó el voto para la contratación de la asesora jurídica, ni para los pagos realizados en los meses de febrero, junio y julio de 2020 que ascendieron a \$1,111.11. Por lo que también tiene responsabilidad sobre los mismos.
3. **Auditora Interna.** Si salvo el voto para la contratación de la Auditora, no para los pagos realizados a ella en los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021 que ascendieron al monto de \$2,000.00. Por lo que no obstante el acuerdo N° 5, Acta N° 24 de fecha 18 de septiembre de 2020 donde salvo el voto, no se exonera de relacionarla con el mencionado hallazgo, ya que los acuerdo que aprueban dichos pagos no fueron salvados por ella

En consecuencia, se realizó pago indebido por \$6,444.43 de los cuales \$4,111.10 se realizaron con el fondo FODES 25% y \$2,333.33 de Fondos Propios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Segunda Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: “En cuanto al señalamiento relacionado a esta inconsistencia, notifico y compruebo con los acuerdos municipales, en los que basada en el Art. 45 del Código Municipal, salvé mi voto, según el siguiente detalle: a) No. 10 de Acta No. 8; salvé mi voto en relación al pago de asesoría jurídica, Auditoría interna. b) No. 10 de Acta No. 18; salve mi voto en relación al pago de asesor financiero. c) No. 5 de Acta No. 24; salve mi voto en relación al pago de Auditoria Interna. Con lo antes mencionado expongo que yo no estuve de acuerdo con la contratación y/o pago de servicios profesionales señalados en la deficiencia y por lo tanto no puedo asumir responsabilidad sobre los pagos efectuados y en ese orden de ideas, solicito se me excluya de responsabilidad alguna en cuanto a los señalamientos hechos por los auditores”.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal actuantes durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021

manifestaron lo siguiente: “(...) El Contrato fue firmado y anexado al expediente del contratado, que por circunstancias que desconocemos al momento de la auditoría no se les ha proporcionado. Es importante aclarar que no se estableció una fecha contractual por tiempo corrido, el contrato obedecía a entrega de producto. No se laboró hasta febrero como la observación lo describe, esa fecha obedece a los tiempos que la municipalidad, cancelaba la obligación contraída. 2. Se contrataron y pagaron los servicios de un asesor financiero aun cuando la Municipalidad disponía el año 2020 y 2021 con una Contadora y Tesorera Municipal. Es relevante que conozcan un poco el contexto de la contratación de los servicios de asesor financiero. Cuando se recibió la municipalidad, el contador que estaba trabajando con la administración anterior, no se hizo presente de igual manera ya no se presentó a laborar, según indagamos el también prestaba sus servicios en base a un contrato temporal. Nos vimos en la obligación de contratar personal nuevo en los dos puestos mencionados. La contabilidad estaba a atrasada, y sin nadie que pudiera darnos referencia de la documentación que la administración anterior había dejado ya en el proceso de cambio de administración la información contable la omitió de entregar. Y para ahondar en el problema la Municipalidad cambio de sistema de registro del SIGUE (Op Cit) al SAFIN. El personal entrante no poseía en su momento la experiencia necesaria para poder actualizar dicho registro en el tiempo que el Concejo lo demandaba, por lo que era necesario la contratación de una persona más que apoyara el personal en el registro de la contabilidad. Cabe mencionar que el contrato se estableció para el trabajo del año 2019, y como lo mencionó en el comentario del numeral 1, al contratado se le termino de cancelar las prestaciones de sus servicios en la fecha que se mencionan, pero eso no implicaba que el siguiera laborando activamente en la municipalidad. Lo mencionado en este numeral no aplica, ya que no se trabajó ningún mes del año 2020 y 2021. 3. No se encontró evidencia documental del trabajo realizados. Como mencione en el numeral 1 los informes de trabajo realizado se anexaban al expediente del contratado, solo que al momento de la auditoría no se sabe por qué razón se le omitió esta información. Están las notas de remisión de los informes presentados al ministerio de hacienda que evidencian parte el trabajo realizado. b) Pagos de Servicios de Asesoría Jurídica, por un monto de \$1,111.11 (...) Los contratos se elaboraron y quedaron en poder de la nueva administración según acta de traspaso. Para evidenciar dicha entrega la Lic. Nos entregó copia de listado de documentación entregada a la encargada de la UACI, donde evidencia los documentos que ella entrega. c) Pagos por Servicios de Auditoría Interna, por un monto de \$2,000.00 (...) Los contratos se elaboraron y quedaron en poder de la nueva administración según acta de traspaso. Como ustedes pudieron evidenciar al detallar los trabajos realizados por la unidad es evidencia que el profesional laboró, y como es de lógica suponer ningún profesional obviaría algo tan importante como firmar su propio contrato máxime el auditor que es quien va verificar el cumplimiento de las normativas”.

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de

Informe, manifiestan: “Con relación a la observación presentamos las pruebas por cada uno de los aspectos observados: 1. Pagos a Asesor Financiero, Monto pagado \$3,333.32. En este ítem se agrega, el contrato, los informes que se emitieron, además de las remisiones de informes realizados a la Unidad de Contabilidad Gubernamental y otros documentos afines que demuestran, el pago de los servicios de asesoría financiera, prestados por el Sr. [REDACTED]. Se anexan documentación de respaldo, que justifica el trabajo del Asesor Financiero”

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Respondo en sentido negativo por la razón siguiente: En cuanto al señalamiento relacionado a esta inconsistencia, notifico y compruebo con los acuerdos municipales, en los que basada en el Art. 45 del código municipal, salve mi voto, según el siguiente detalle: a) No. 10 de Acta No. 8; salve mi voto en relación al pago de asesoría jurídica, Auditoría interna. b) No. 10 de Acta No. 18; salve mi voto en relación al pago de asesor financiero. c) No. 5 de Acta No. 24; salve mi voto en relación al pago de auditoria interna. Con lo antes mencionado expongo que yo no estuve de acuerdo con la contratación y/o pago de servicios profesionales señalados en la deficiencia y por lo tanto no puedo asumir responsabilidad sobre los pagos efectuados y en ese orden de ideas, solicito se me excluya de responsabilidad alguna en cuanto a los señalamientos hechos por los auditores”

El Primer Regidor Propietario actuante durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 no emitió comentarios ni evidencia a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] en fecha 3 de febrero de 2023.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por el Alcalde y Síndico Municipal después de la lectura del borrador de informe no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a las siguientes razones:

1. Lo agregado como evidencia incluye un documento catalogado como Informe Semestral del Trabajo Realizado con fecha 30 de junio de 2019; Informe Semestral del Trabajo Realizado con fecha 20 de diciembre de 2019 y un Tercer Informe Semestral del Trabajo Realizado con fecha 16 de marzo de 2020 todos a nombre de [REDACTED], Contador Gubernamental, sin embargo, dichos informes carecen de firma y sello del Asesor, asimismo sello, firma, fecha y nombre de quien recibió por parte de la Administración Municipal los informes como tal, por lo que, no es evidencia competente que demuestre el trabajo realizado por el Asesor Financiero. Asimismo, mediante nota de fecha 19 de marzo de 2023 la Secretaria Municipal vigente confirmó mediante la misma según numeral 4 y su numerales 4.1 y 4.2 lo siguiente: “*No se ha encontrado contrato de trabajo 2020; - No hay documentación de informes, ni bitácoras*”. Lo que deja de manifiesto la falta de documentación en mención.

- 1.1 Asimismo, agregan un Contrato por Prestación de Servicios Profesionales que fué firmado el 7 de enero de 2021 y que se relacionan con pagos del año 2020, sin embargo, en la nota citada en el punto anterior la Secretaria Municipal dejó claro que no se había encontrado contrato para el año 2020. Además, no existe dentro del Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2020 y hasta el mes de abril de 2021 Acuerdo Municipal alguno, donde se autorice al Alcalde la firma de un contrato de trabajo con el Asesor Financiero, por lo que, tampoco se acepta como evidencia sustentatoria que superen la condición planteada.
 - 1.2 Al final presentan evidencia de los reportes mensuales que corresponden a cierres contables y presupuestarios de la Municipalidad remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, sin embargo, dichos documentos no demuestran el trabajo realizado por el Asesor Financiero pues estas notas fueron remitidas por la Contadora Municipal.
 - 1.3 Con respecto a los literales b) y c) no comentaron ni presentaron evidencia al respecto, por lo que la condición se mantiene.
2. En cuanto a los comentarios vertidos por la Segunda Regidora Propietaria, realizados después de la Lectura del Borrador de Informe se mantienen porque son similares a los presentados posterior a la Comunicación Preliminar de Resultados. Los cuales son las siguientes: En cuanto a los comentarios realizados por la Segunda Regidora Propietaria manifestamos: Que verificamos los acuerdos citados por su persona, en los que se comprobó lo siguiente: a) Acuerdo N° 10 de Acta N° 8 corresponde al acuerdo general que realizó la Municipalidad para el mes de marzo, sin embargo, en este acuerdo no aparece ningún pago relacionada a la Asesora Jurídica y ni aparece salvedad de la Segunda Regidora Propietaria; b) Acuerdo N° 10 de Acta N° 18 corresponde al acuerdo general que realizó la Municipalidad para el mes de julio, y si, la Segunda Regidora propietaria salvó el voto en el pago del asesor financiero por \$400.00 líquidos por servicios de asesoramiento en los meses de julio a agosto de 2019 y c) Acuerdo N° 5 de Acta N° 24 corresponde al acuerdo en donde la Municipalidad realiza la Contratación como Auditora Interna de la Municipalidad a la Licda. [REDACTED], y la Segunda Regidora Propietaria salvó el voto para la contratación de la auditora y no para el pago. Con respecto al segundo párrafo en donde la Segunda Regidora menciona que no estuvo de acuerdo con la contratación y/o pago por servicios profesionales señalados en la deficiencia es de aclarar que verificamos el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, constatando lo siguiente en cuanto a los profesionales cuestionados:
- 2.1 **Asesor Financiero.** Para este caso la Segunda Regidora Propietaria salvó el voto para los pagos realizados durante los meses de enero, marzo y julio de 2020 que ascendían al monto de \$ 2,444.44. No fue así el caso de los pagos realizados en el mes de diciembre de 2020 y febrero de 2021 que

ascendió a un monto de \$ 888.88, de los cuales, al no salvar el voto, se relaciona sobre estos pagos realizados.

2.2 Asesora Jurídica. Para este caso y como se explicó en el párrafo anterior la Segunda Regidora Propietaria no salvó el voto ni para la contratación de la asesora jurídica y ni para los pagos realizados en los meses de febrero, junio y julio de 2020 que ascendieron a \$ 1,111.11. Por lo que también tiene responsabilidad sobre los mismos.

2.3 Auditora Interna. En este literal es de mencionar que la Segunda Regidora Propietaria si salvo el voto para la contratación de la Auditora, no para los pagos realizados a ella en los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021 que ascendieron al monto de \$2,000.00. Por lo que no obstante el acuerdo N° 5, Acta N° 24 de fecha 18 de septiembre de 2020 donde salvo el voto, no se exonera de relacionarla con el mencionado hallazgo, ya que los acuerdo que aprueban dichos pagos no fueron salvados por ella.

Reiteramos que el Primer Regidor Propietario por no hacer uso de su derecho a defensa y no aportar comentarios ni evidencia a la condición planteada, se relaciona en el presente hallazgo.

8. MULTAS Y RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Comprobamos que durante el período examinado el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal a pagar multas y rentabilidad dejada de percibir por pagos extemporáneos a instituciones que prestan servicios a la Municipalidad por un monto de \$ 365.67, según detalle:

PROVEEDOR	SERVICIO	RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR	MULTAS	TOTAL
AFP CONFIA	Previsional	\$ 22.11	\$ -	\$ 22.11
AFP CRECER	Previsional	\$ 20.65	\$ -	\$ 20.65
AES EEO	Alumbrado Público	\$ -	\$ 15.76	\$ 15.76
ISSS	Seguridad Social	\$ -	\$ 272.32	\$ 272.32
C.T.E, S.A. DE C.V. (CLARO)	Internet y Telefonía	\$ -	\$ 34.83	\$ 34.83
TOTAL		\$ 42.76	\$ 322.91	\$ 365.67

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Los Artículos 57, 78 y 86 del Código Municipal, establece: Art.57 “Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de

sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” Art.78 “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto” Art.86. “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

El Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento. Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal en pleno, permitió realizar los pagos sin existir previsión presupuestaria y la Tesorera Municipal, por no realizar los pagos oportunamente.

Consecuentemente generó disminución en los recursos municipales, por la cantidad de \$365.67 sin existir ningún beneficio para los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Segunda Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: “En cuanto a este tipo de pagos, es un asunto del cual no se hace del conocimiento del Concejo Municipal, puesto que lo ejecuta directamente tesorería y refrendario, además por tratarse de pagos permanentes, no se informan al concejo para toma de decisiones, en tal sentido, no puedo hacerme responsable de las acciones que no me fueron notificadas y sobre las cuales no tome decisión alguna. Por lo que en tal sentido es la parte pagadora y autorizante del pago que debe responder. En ese sentido, solicito al honorable equipo de auditores, se me excluya del señalamiento en cuestión”.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde, Síndico, Tesorera actuantes durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Secretaria Municipal actuante durante el periodo del 1 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021 manifestaron lo siguiente: “Debido a la falta de FODES desde junio 2020, la municipalidad tuvo problemas graves para cumplir sus obligaciones a tal

grado que hasta los salarios fueron pagados atrasados, pero en ningún momento se ha tratado de negligencia o descuido sino por la falta de FODES”.

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “A falta de los ingresos provenientes de la asignación del FODES, en todas las municipalidades a efecto de la pandemia del COVID-19, justificamos que, a partir del mes de junio de 2020, las disponibilidades fueron disminuidas completamente, por lo que no se fue suficiente las reservas que se tuvieron en ese momento para el pago oportuno de los salarios en su totalidad, así también las retenciones de las AFP, ISSS, entre otros. Por lo que debe de considerarse y tomarse las medidas correspondientes para no señalar dichos aspectos cuando se conoce la realidad de la pandemia”

El Primer Regidor Propietario actuante durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 no emitió comentarios ni evidencia a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] en fecha 3 de febrero de 2023.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la Administración, estos no coadyuvan a dar por superada la deficiencia debido a:

1. En cuanto a los comentarios realizados por la Segunda Regidora Propietaria reiteramos que los pagos realizados por tesorería en multas y rentabilidad dejada de percibir fueron autorizados por el Concejo Municipal en los acuerdos generales realizados a finales de cada mes durante todo el período en auditoria y en ninguno de ellos salvo su voto en estos acuerdos municipales.
2. En relación a lo manifestado por el Alcalde, Síndico y Tesorera Municipal, no superan la condición planteada ya que no se presenta evidencia documental, que respalde los comentarios realizados de igual manera en ningún momento estamos cuestionando la negligencia o descuido, sino el pago de multas y rentabilidad dejada de percibir de fondos municipales. Por lo tanto, la condición planteada se mantiene.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por el Alcalde, Síndico y Tesorera Municipal, después de la Lectura del Borrador de Informe, no coadyuvan a dar por superada la deficiencia debido a que no presentan evidencia que demuestren o comprueben los comentarios realizados. Asimismo, no obstante que todas las Municipalidades se vieron afectadas por la falta de fondos y la Pandemia del COVID-19 también es cierto que se pudieron buscar alternativas para realizar los pagos de forma oportuna a las Instituciones que le prestan servicios a la Municipalidad.

Reiteramos que el Primer Regidor Propietario por no hacer uso de su derecho a defensa y no aportar comentarios ni evidencia a la condición planteada, se relaciona en el presente hallazgo.

9. INCONSISTENCIA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó durante el período del 01 de enero 2020 al 30 de abril 2021, la ejecución de nueve proyectos Bajo la Modalidad de Libre Gestión, por un monto de \$ 211,272.00, encontrándose algunas inconsistencias, según detalle:

1)

Nombre del Proyecto	MANTENIMIENTO Y BALASTADO DE CALLES RURALES Y CAMINOS VECINALES EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN
Empresa Realizadora	
Monto de Realización	\$ 23,388.13
Empresa Supervisora	
Monto de Supervisión	\$900.00
Fuente de Financiamiento	Fondos de Emergencia

INCONSISTENCIAS	
EJECUCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. No hay términos de referencia para la ejecución del proyecto. 3. No se descontó el 5% sobre las estimaciones canceladas 4. No presenta declaración jurada manifestando por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar. 5. No se encontró contrato realizado entre la Municipalidad y el realizador del proyecto. 6. En la invitación solo solicita curriculum, DUI y NIT y escritura de constitución no solicita experiencia, y condición financiera de la empresa.
SUPERVISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. No se elaboraron Términos de Referencia para contratar la supervisión en la invitación.

2)

Nombre del Proyecto	PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR AGRICULTOR CON LA ENTREGA DE PAQUETES AGRÍCOLAS COMO INCENTIVO A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO
Empresa Realizadora	
Monto de Realización	\$ 10,004.12
Fuente de Financiamiento	FODES 75%
N. Cuenta	

INCONSISTENCIAS	
EJECUCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. No hay términos de referencia para la ejecución del proyecto. 3. No presenta declaración jurada manifestando por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar.

INCONSISTENCIAS	
	4. No presenta información general de la empresa, escritura de constitución, condición financiera, suministros de la misma naturaleza efectuados en otros procesos que halla ofertado (experiencia)

3)

Nombre del Proyecto	CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL Y REPARACION DE CASA COMUNAL EN COLONIA VISTA AL RIO, EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN
Empresa Realizadora	
Monto de Realización	\$ 8,700.00
Empresa Supervisora	
Monto de Supervisión	\$420.00
Fuente de Financiamiento	FODES 75%
N. Cuenta	

INCONSISTENCIAS	
EJECUCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. En el expediente no se encuentran de los términos de referencia. 3. En la carta de invitación solicita oferta acompañada por DUI, NIT, Curriculum y escritura de constitución, no así la experiencia y la capacidad técnica y financiera. 4. No presenta declaración jurada donde el oferente manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar.
SUPERVISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. No se elaboraron Términos de Referencia para contratar la supervisión, en la invitación pide anexar curriculum, DUI y NIT y escritura de constitución de la sociedad 3. En el contrato no se establece el número de visitas que debe realizar el supervisor ni lo presenta en la oferta

4)

Nombre del Proyecto	REHABILITACION DE LA CALLE ANTIGUA QUE DESDE AREA URBANA CONDUCE AL CASERIO LA LAGUNETA DEL CANTON LA LAGUNA, JURIDICION DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN
Empresa Realizadora	
Monto de Realización	\$31,904.93
Empresa Supervisora	
Monto de Supervisión	\$1,450.00
Fuente de Financiamiento	FODES 75%

INCONSISTENCIAS	
EJECUCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. No presentan términos de Referencia.

INCONSISTENCIAS	
SUPERVISIÓN	1. En el contrato no se establece el número de visitas que debe realizar el supervisor, ni en la oferta.

5)

Nombre del Proyecto	CONSTRUCCION DE CUBICULOS DE TABLA ROCA, VIDRIO Y MADERA PARA AREA DE SECRETARIA, REGISTRO FAMILIAR, CUENTAS CORRIENTES, UNIDAD DE LA MUJER, CONVIVENCIA CIUDADANA, AREA FINANCIERA Y DIVISION DE OFICINA EN EL AREA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION SOCIAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ROSARIO ANTE PANDEMIA COVID19.
Empresa Realizadora	
Monto de Realización	\$10,993.21
Empresa Supervisora	NO CONTRATARON
Fuente de Financiamiento	FODES 75%
N. Cuenta	

INCONSISTENCIAS	
EJECUCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. No hay evidencia de acuerdo de priorización del proyecto. 3. No hay términos de referencia. 4. No se encuentra el Plan Anual de Compras 5. Para la contratación de la Libre Gestión en el expediente no se encontró detalle de los documentos mínimos que debe cumplirse cuando se realiza un proceso por Libre Gestión tal como lo establece el Manual de Gestión del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones en el numeral 7.8 Documento de Contratación un proceso de Libre Gestión.
SUPERVISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. Presentan unas bitácoras de campo, pero no existe proceso de contratación de supervisión, ni pagos de este.

6)

Nombre del Proyecto	CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO EN CASERIO EL RINCON, CANTON OJOS DE AGUA, JURIDICCION DE EL ROSARIO MORAZAN.
Empresa Realizadora	
Monto de Realización	\$ 48,424.98
Empresa Supervisora	
Monto de Supervisión	\$2,160.00
Fuente de Financiamiento	Fondos de Emergencia
N. Cuenta	

INCONSISTENCIAS	
EJECUCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. No encontramos la declaración jurada donde el oferente manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar. 3. Para la contratación de la Ejecución en el expediente no se encontró detalle de los documentos mínimos que debe cumplirse cuando se realiza un proceso por Libre Gestión tal como lo establece el Manual de

INCONSISTENCIAS	
	Gestión del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones en el numeral 7.8 Documento de Contratación un proceso de Libre Gestión
SUPERVISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. Para la contratación de la Supervisión en el expediente no se encontró detalle de los documentos mínimos que debe cumplirse cuando se realiza un proceso por Libre Gestión tal como lo establece el Manual de Gestión del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones en el numeral 7.8 Documento de Contratación un proceso de Libre Gestión. 3. En el contrato no se establece el número de visitas que debe realizar el supervisor.

7)

Nombre del Proyecto	OBRAS DE MITIGACION PARA DESALOJO DE AGUAS LLUVIAS, EN LA ZONA ALTA DE LA COLONIA VISTA AL RIO Y COMPLEJO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO MORAZAN
Empresa Realizadora	
Monto de Realización	\$15,808.72
Empresa Supervisora	
Monto de Supervisión	\$764.75
Fuente de Financiamiento	Fondos de Emergencia
N. Cuenta	

INCONSISTENCIAS	
EJECUCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. No hay declaración jurada donde el contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar. 3. No presenta escritura de constitución de la empresa ni la capacidad financiera de la empresa. 4. En el contrato no se relaciona el Administrador de Contrato.
SUPERVISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. En el contrato no se establece el número de visitas que debe realizar el supervisor ni en la oferta presentada. 3. No se relaciona quien es el Administrador de Contrato dentro de las cláusulas del contrato.

8)

Nombre del Proyecto	CONSTRUCCION DE AREA COVID19 EN UNIDAD DE SALUD DE EL ROSARIO MORAZAN
Empresa Realizadora	
Monto de Realización	\$17,847.30
Empresa Supervisora	
Monto de Supervisión	\$845.94
Fuente de Financiamiento	Fondos de Emergencia
N. Cuenta	

INCONSISTENCIAS	
EJECUCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. No presentan declaración jurada donde el oferente manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar
SUPERVISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. Solo presenta nota de oferta económica 3. Para la contratación de la Libre Gestión en el expediente no se encontró detalle de los documentos mínimos que debe cumplirse cuando se realiza un proceso por Libre Gestión tal como lo establece el Manual de Gestión del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones en el numeral 7.8 Documento de Contratación un proceso de Libre Gestión. 4. En el contrato no relacionan el Administrador de Contrato

9)

Nombre del Proyecto	REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA EN CALLE DE CASERIO LAS PUERTAS Y PLANCITOS CANTON LA LAGUNA Y OJOS DE AGUA, MUNICIPIO DE EL ROSARIO MORAZAN .
Empresa Realizadora	
Monto de Realización	\$ 44,200.61
Empresa Supervisora	
Monto de Supervisión	\$1,900.00
Fuente de Financiamiento	FODES 2%
N. Cuenta	

INCONSISTENCIAS	
EJECUCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso 2. No se encontraron los términos de referencia para la ejecución 3. No presenta declaración jurada
SUPERVISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. No hay evidencia de haber verificado la existencia asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso. 2. No hay términos de referencia para la supervisión 3. En el contrato no se estipula cuantas visitas realizara al proyecto.

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Los Artículos 31 numeral 4), 57,94 y 105 del Código Municipal, establecen: Art. 31 numeral 4): Son Obligaciones del Concejo Municipal:” Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia” Art. 57.- “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por

acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”. Art. 105:” Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

Los Artículos 10, 41, 68, 79 82 Bis, 112 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 10. “la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de La presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; (...)” Art. 41. “Actos Preparatorios. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. dichos instrumentos se denominarán: a) términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; b) especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita; (...)” Art. 68; “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”. Art.79 “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato” Art. 82 Bis:” La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté

conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley”, Art.112 “Retenciones y Devolución. En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales (...)”

Los Artículos Art.23, literal h), 26, 42 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.23. “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: h) La identificación del Administrador de Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC”. Art.26. (...) En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato (...) Art. 42. “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione (...) El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años. Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes”. Art. 77: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y refer

encia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente. El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago”.

En el numeral 6.4 Administración de Contrato u Órdenes de Compra, del Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014” emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: “Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: Emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista. La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función. Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra. El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la

Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra. La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración. El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones”.

En el numeral 7.8 Documentos que componen la cotización por Libre Gestión del Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014” emitido por el Ministerio de Hacienda, establecen: 6.21” Las Instituciones públicas que realizan procesos de adquisición o contratación de obras bienes y servicios, exigirán las garantías necesarias para procesos de compras públicas, a efecto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los oferentes y contratistas en las distintas etapas del proceso de contratación y ejecución. Las garantías solicitadas deben recibirse y devolverse por la UACI una vez vencido el plazo de éstas y cumplidas las obligaciones garantizadas, y para su custodia, se remitirán a la Tesorería Institucional”. 7.8 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA Documentos Legales. El Contratante considerará solicitar la documentación Legal, en función del objeto contractual y para la etapa de adjudicación. -Documentos contenidos en el Formulario Anexo A1 para personas jurídicas. - Documentos contenidos en el Formulario Anexo A2 para personas naturales. Documentos Técnicos. -Detalle de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia a ofertar o cotizar. Documentos Financieros -El Contratante considerará solicitar la documentación financiera, en función del objeto contractual y para la etapa de adjudicación. - Estados Financieros Auditados y depositados en el Registro de Comercio, para el período solicitado. FORMULARIOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTA O COTIZACIÓN El oferente deberá presentar la oferta y sus documentos en la forma establecida por el Contratante. La oferta incluye: a) Manifestación expresa de conocimiento y aceptación de cada una de las aclaraciones emitidas de los documentos de contratación, si las hay; b) Descripción detallada de la obra, suministro o consultoría; c) Precio unitario; d) Precio total de la oferta; e) Período de vigencia de la oferta; f) Compromiso de presentar garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en los documentos de contratación (Cuando aplique); g) Constancias o solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, vigentes a la fecha de presentación (Aplica únicamente al adjudicado)”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Jefe UACI debido a que no cumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos y/o nombramiento a fin de documentar de forma adecuada los procesos de Libre Gestión en mención; sin embargo, con respecto a la responsabilidad de la Segunda Regidora Propietaria, mencionamos lo siguiente:

- a) Acuerdo N°2, Acta N°17, este acuerdo es referente a la aprobación de carpeta, del proyecto Construcción de obra de paso en Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de El Rosario, Morazán, es salvado por la Regidora, en relación al proceso de supervisión y ejecución que es el que hemos observado en esta comunicación, fue aprobado en acuerdo N°5 acta N° 18 de fecha 17/07/2020 acuerdo N°6 la supervisión de la misma acta los cuales ha salvado la Regidora, por lo tanto en este proyecto no se relaciona.

Consecuentemente genera inobservancia a los preceptos legales establecidos para cumplirse en los procesos de Libre Gestión realizados por la Municipalidad durante el período auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: “La documentación de soporte, los documentos del proceso de adjudicación y de contratación así como toda información de respaldo de proyectos estaba en los AMPOS, entregados a la municipalidad entrante y en custodia del encargado de la unidad que aun labora en la Municipalidad y desconocemos por que hace falta tanta información que formó parte del trabajo del encargado de la unidad de Adquisiciones y contrataciones, y con respecto a la retenciones que no se efectuaron del 5% el concejo realmente desconocía la reglamentación que exigía se efectuara una retención. También cabe mencionar que este tiempo en que nos proporcionaron esta deficiencia la Lic. que fungió como Jefe de la UACI, hoy es la Secretaria municipal, pero ha estado incapacitada”

En nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta lo siguiente: “Me excuso de responsabilidad de los señalamientos relacionados, mismo que sustento en mi actuar en cuanto a la toma de decisiones tomadas por el Concejo Municipal, derecho que me confiere el Código Municipal en el Art. 45 a la base del cual salve mi voto en los términos siguientes: 1. Mantenimiento de Balastrado de Calles rurales (En un principio de mi aprobación en acuerdo N°7 Acta N°32/2020, porque se priorizo con fondos del 75% y luego En base al Art. 45 del Código Municipal, salve mi voto en acuerdo N°12 Acta N°32/2020. 2. Programa al sector agricultor, si estuve de acuerdo. 3. Construcción de cerca perimetral (si aprobé) 4. Proyecto de rehabilitación de calle antigua. (En base al art. 45 del código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 8, Acta N°6) 5. Construcción de Cubículos, (Si aprobé, pero desconozco por qué no se contrató supervisión) 6. Construcción de Obra de Paso en Caserío El Rincón. (En base al art. 45 del código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 2, Acta N°17) y (Salve mi voto, Acuerdo N° 6, Acta N°18) 7. Obras de mitigación, (En base al art. 45 del código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo

N° 3, Acta N°21 8. Construcción de Área Covid (En base al art. 45 del código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 2, Acta N°24) 9. Rehabilitación y construcción de empedrados, (En base al art. 45 del código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 7, Acta N°22) Sin embargo, muchos de los señalamientos expresados por el equipo auditor, tienen relación con incumplimiento de las funciones del Jefe de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional (UACI) establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los arts. 10, 41, 68, 79, 82Bis 112. Que en su mayoría son de estricto cumplimiento del personal nombrado en ese cargo. En concordancia con lo antes expuesto, solicito al honorable equipo de auditores”

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Jefe UACI, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “Con relación a los proyectos ejecutados bajo la modalidad de libre gestión, señalados, contestamos.

PROYECTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
Mantenimiento y balastado de calles rurales y caminos vecinales en el Municipio de el Rosario, Departamento de Morazán.			
EJECUCIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No hay términos de referencia	Se presentan para su verificación términos de referencia.	Se anexan TDR, DEL Proyecto.
	No se descontó el 5% sobre las estimaciones canceladas.	Los proyectos que se observan, con relación a la falta de retención del 5% que establece el art.112, de la LACAP, se considera, sustituido en el caso presente, debido a que se solicitó dentro de las cláusulas contractuales de los proyectos en mención, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual es garante de cumplimiento de las obligaciones del contratista, la que se hará efectiva ante cualquier incumplimiento del contrato, así también no será menor al 10% o 20% del monto del contrato, quedando la retención del 5% según el art. 112 de la LACAP, por debajo de cubrir situaciones adicionales a la garantía por su cobertura.	Argumento.
	No presenta declaración jurada, manifestando por escrito su capacidad legal, para ofertar y contratar.	Se presenta la declaración jurada donde se manifiesta la capacidad legal para oferta para ofertar y contratar.	Declaración jurada.
	No se encontró contrato del realizado, entre la municipalidad y el realizador del proyecto.	Se presenta contrato para justificación de la observación.	Se presenta contrato para justificación de la observación.
	En la invitación solamente se solicita Curriculum, DUI Y NIT y Escritura de constitución, no solicita experiencia y condiciones financieras de la empresa.	Los TDR, mencionan que queda a discreción de la unidad de UACI, solicitar o no las solvencias correspondientes, o la información financiera pertinente. De acuerdo al art. 26 de la LACAP.	TDR.
	SUPERVISIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y

PROYECTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
		Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No se elaboran términos de referencia para contratar la supervisión.	Se presentan para su verificación los TDR	TDR

PROYECTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
Programa De Apoyo Al Sector Agrícola Con La Entrega De Paquetes Agrícolas Como Incentivo A Las Actividades Productivas Del Municipio Del Rosario.			
EJECUCIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No hay términos de referencia	Se presentan para su verificación términos de referencia.	Se anexan TDR, del Proyecto.

PROYECTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
Construcción de Cerca Perimetral y Reparación de Casa Comunal, en colonia Vista al Río, El Rosario, Departamento de Morazán.			
EJECUCIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No hay términos de referencia	Se presentan para su verificación términos de referencia.	Se anexan TDR, DEL Proyecto.
	No presenta declaración jurada, manifestando por escrito su capacidad legal, para ofertar y contratar.	Se presenta la declaración jurada donde se manifiesta la capacidad legal para oferta para ofertar y contratar.	Declaración jurada.
	No se encontró contrato del realizado, entre la municipalidad y el realizador del proyecto.	Se presenta contrato para justificación de la observación.	Se presenta contrato para justificación de la observación.
	En la invitación solamente se solicita Curriculum, DUI Y NIT y Escritura de constitución, no solicita experiencia y Capacidad Técnica y Financiera.	De acuerdo a lo establecido en el art. Art. 55 de la LACAP, que literalmente dice: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. Por lo que en consecuencia, de acuerdo a la naturaleza de ejecución de la presente obra que fue bajo la modalidad de contratación POR LIBRE GESTIÓN, el cual, según el art. 68 de la LACAP, es un procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley, no será necesario las disposiciones solicitadas en el art. 55 de manera obligatoria, ya que se está ejecutando un proceso de LIBRE GESTIÓN Simplificado o reducido en sus procedimientos e información probatoria adicional a datos generales, Curriculum, DUI, NIT, Escritura Pública y la Oferta Económica, no así u proceso de LICITACIÓN PUBLICA.	Argumento.

PROYECTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
SUPERVISIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No se elaboran términos de referencia para contratar la supervisión.	Se presentan para su verificación los TDR	TDR
	No se encontró dentro del contrato el número de visitas que debe de realizar el supervisor, ni lo presenta en la oferta.	El supervisor, presento adicionalmente al contrato, un cronograma de actividades donde se observan el número de visitas que se efectuaran durante la ejecución del proyecto.	cronograma de actividades de supervisión.

PROYECTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
REHABILITACIÓN DE LA CALLE ANTIGUA QUE DESDE ÁREA URBANA CONDUCE AL CASERÍO LA LAGUNETA, DEL CANTÓN LA LAGUNA, JURISDICCIÓN DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.			
EJECUCIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No hay términos de referencia	Se presentan para su verificación términos de referencia.	Se anexan TDR, del Proyecto.
SUPERVISIÓN	No se encontró dentro del contrato el número de visitas que debe de realizar el supervisor, ni lo presenta en la oferta.	El supervisor, realizó 9 visitas durante la ejecución del proyecto. Por lo que consideramos, que, aunque no haya ido implícito en el contrato, se efectuó el trabajo de manera razonable.	argumento.

PROCESO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
CONSTRUCCIÓN DE CUBÍCULOS DE TABLA ROCA, VIDRIO Y MADERA PARA ÁREA DE SECRETARIA, REGISTRO FAMILIAR, CUENTAS CORRIENTES, UNIDAD DE LA MUJER, CONVIVENCIA CIUDADANA, ÁREA FINANCIERA Y DIVISIÓN DE OFICINA EN EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, ANTE PANDEMIA COVID-19.			
EJECUCIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No hay términos de referencia	Se presentan para su verificación términos de referencia.	Se anexan TDR, del Proyecto.
	No se encontró detalle de documentos mínimos según manual de gestión del ciclo de adquisiciones y contrataciones en el numeral 7.8	Todos los documentos fueron incluidos en el proceso de acuerdo al manual de procedimientos del ciclo de adquisiciones y contrataciones en el numeral 7.8	Todos los documentos se encuentran en el expediente de proyecto.
Construcción De Obra De Paso En Caserío El Rincón, Cantón Ojos De Agua, Jurisdicción Del Rosario, Morazán			
EJECUCIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	Para la contratación de la ejecución del proyecto, no se encontró detalle de	Todos los documentos fueron incluidos en el proceso de acuerdo al manual de procedimientos	Todos los documentos se encuentran en el

	documentos mínimos según manual de gestión del ciclo de adquisiciones y contrataciones en el numeral 7.8	del ciclo de adquisiciones y contrataciones en el numeral 7.8	expediente de proyecto.
SUPERVISIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	Para la contratación de la ejecución del proyecto, no se encontró detalle de documentos mínimos según manual de gestión del ciclo de adquisiciones y contrataciones en el numeral 7.8	Todos los documentos fueron incluidos en el proceso de acuerdo al manual de procedimientos del ciclo de adquisiciones y contrataciones en el numeral 7.8	Todos los documentos se encuentran en el expediente de proyecto.

PROYECTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
Obras De Mitigación Para El Desalojo De Aguas Lluvias, En Zona Alta De La Colonia Vista Al Rio Y Complejo Educativo, Del Rosario, Morazán			
EJECUCIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No presenta declaración jurada, manifestando por escrito su capacidad legal, para ofertar y contratar.	Se presenta la declaración jurada donde se manifiesta la capacidad legal para oferta para ofertar y contratar.	Declaración jurada.
	En el contrato no se relaciona el administrador de contrato, dentro de las cláusulas de la misma.	Se considera que la asignación mediante acuerdo municipal, es justificable, de acuerdo a lo establecido en el art. 82 bis.	Argumento.
SUPERVISIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No se encontró dentro del contrato el número de visitas que debe de realizar el supervisor, ni lo presenta en la oferta.	El supervisor, presento adicionalmente al contrato, un cronograma de actividades donde se observan el número de visitas que se efectuaran durante la ejecución del proyecto.	cronograma de actividades de supervisión.
	En el contrato no se relaciona el administrador de contrato, dentro de las cláusulas de la misma.	Se considera que la asignación mediante acuerdo municipal, es justificable, de acuerdo a lo establecido en el art. 82 bis.	Argumento.

PROYECTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
Construcción De Área Covid-19 En Unidad De Salud, Del Rosario, Morazán			
EJECUCIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No presenta declaración jurada, manifestando por	Se presenta la declaración jurada donde se manifiesta la capacidad legal para oferta para ofertar y contratar.	Declaración jurada.

PROYECTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
	escrito su capacidad legal, para ofertar y contratar.		
SUPERVISIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	Solo presente oferta económica.	Se agrega Curriculum, presenta escritura pública.	Curriculum, escritura publica
	Para la contratación de la ejecución del proyecto, no se encontró detalle de documentos mínimos según manual de gestión del ciclo de adquisiciones y contrataciones en el numeral 7.8	Todos los documentos fueron incluidos en el proceso de acuerdo al manual de procedimientos del ciclo de adquisiciones y contrataciones en el numeral 7.8	Todos los documentos se encuentran en el expediente de proyecto.
	En el contrato no se relaciona el administrador de contrato, dentro de las cláusulas de la misma.	Se considera que la asignación mediante acuerdo municipal, es justificable, de acuerdo a lo establecido en el art. 82 bis.	Argumento.

PROYECTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	EVIDENCIA.
Rehabilitación Y Construcción De Empedrado Fraguado Superficie No Terminada En Calle De Caserío Las Puertas Y Plancitos Cantón La Laguna Y Ojos De Agua, Municipio De El Rosario Morazán.-			
EJECUCIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No hay términos de referencia	Se presentan para su verificación términos de referencia.	Se anexan TDR, DEL Proyecto.
	No presenta declaración jurada, manifestando por escrito su capacidad legal, para ofertar y contratar.	Se presenta la declaración jurada donde se manifiesta la capacidad legal para oferta para ofertar y contratar.	Declaración jurada.
SUPERVISIÓN	No hay evidencia de haber verificado existencia de asignación Presupuestaria.	Se presenta como evidencia, la verificación de la asignación presupuestaria, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.	Formato 8.5 ANEXO B5 – CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Del proyecto en mención. Ver anexo.
	No hay términos de referencia	Se presentan para su verificación términos de referencia.	Se anexan TDR, del Proyecto.

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Me excuso de responsabilidad de los señalamientos relacionados, mismo que sustento en mi actuar en cuanto a la toma de decisiones tomadas por el Concejo Municipal, derecho que me confiere el Código Municipal en el art. 45 a la base del cual salvé mi voto en los términos siguientes: 1. Mantenimiento de Balastado de Calles rurales (En un principio de mi aprobación en acuerdo N°7 Acta N°32/2020, porque se priorizó con fondos del 75% y luego en base al art. 45 del Código Municipal, salvé mi voto en acuerdo N°12 Acta N°32/2020. 2. Programa al sector agricultor, si estuve de acuerdo. 3. Construcción de cerca perimetral (si aprobé) 4. Proyecto de

rehabilitación de calle antigua. (En base al art. 45 del código Municipal, Salvé mi voto, Acuerdo N° 8, Acta N°6) 5. Construcción de Cubículos, (Si aprobé, pero desconozco por qué no se contrató supervisión) 6. Construcción de Obra de Paso en Caserío El Rincón. (En base al art. 45 del código Municipal, Salvé mi voto, Acuerdo N° 2, Acta N°17) y (Salvé mi voto, Acuerdo N° 6, Acta N°18) 7. Obras de mitigación, (En base al art. 45 del Código Municipal, Salvé mi voto, Acuerdo N° 3, Acta N°21) 8. Construcción de Área COVID (En base al art. 45 del código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 2, Acta N°24) 9. Rehabilitación y construcción de empedrados, (En base al art. 45 del código Municipal, Salvé mi voto, Acuerdo N° 7, Acta N°22). Por lo tanto, el hecho de haberme abstenido de aprobar el Acuerdo Municipal, deja sin efecto cualquier otro que, por no identificar el gasto en este caso de las erogaciones, mi definitiva contrariedad a la ejecución en todos los aspectos del proyecto, en el cual salvé mi voto, de acuerdo al art. 45 del Código Municipal vigente”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración antes y después de la Lectura del Borrador de Informe; no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a:

1. Al momento de la auditoria no se encontró en los archivos físicos y/o digitales, la documentación presentada, asimismo consideramos que en los comentarios solo brindan argumentos los cuales no son sostenibles, ya que, existe normativa legal que exige el cumplimiento de estos; de igual manera estos documentos no están debidamente foliados en relación a su respectivo expediente, lo que denota que no han formado parte del mismo.
2. En relación a los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, consideramos que no superan la condición, ya que verificamos los acuerdos que presenta como salvados, siendo estos:
 - 2.1 Acuerdo N°7 acta N°32, aprobación de la carpeta del Mantenimiento y Balastado de Calles Rurales y Caminos Vecinales en El Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán el cual al verificar no ha sido salvado, y el acuerdo que salva que es el acuerdo N°12 acta N°32, corresponde a la priorización de planes operativos, y otros proyectos, sin embargo, en este detalle no aparece el proyecto de mantenimiento.
 - 2.2 En relación a los proyectos siguientes: Programa de apoyo al sector agricultor con la entrega de paquetes agrícolas como incentivo a la actividad productiva del Municipio de El Rosario departamento de Morazán; Construcción de cerca perimetral y reparación de casa comunal en Colonia Vista al Rio, El Rosario, departamento de Morazán así como Construcción de cubículos de tabla roca, vidrio y madera para área de secretaria, registro familiar, cuentas corrientes, unidad de la mujer, convivencia ciudadana, área financiera y división de oficina en el área de medio ambiente y protección social de la alcaldía municipal de El Rosario ante pandemia COVID-19., confirma que ha aprobado los procesos realizados que se encuentran en la condición observada.

- 2.3 Acuerdo N° 8 acta N°6 aprueban la carpeta técnica del proyecto, Rehabilitación de la calle antigua que desde área urbana conduce al caserío La Laguneta del Cantón La Laguna, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán, la Regidora salva el voto, Consideramos que esto exime de la responsabilidad del proceso, ya que ha salvado la adjudicación y contratación del mismo que es donde se culmina el proceso administrativo de los proyectos, el cual fue aprobado su ejecución en acuerdo N°3 del acta N°15 de fecha 19/06/2020 verificamos que se encuentra salvado el voto, así como de la supervisión la cual fue aprobada en la misma acta, acuerdo N°4.
- 2.4 Acuerdo N°2 acta n°17, este acuerdo es referente a la aprobación de carpeta, del proyecto Construcción de obra de paso en Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de El Rosario, Morazán, es salvado por la Regidora, en relación al proceso de supervisión y ejecución que es el que hemos observado y fue aprobado en acuerdo N°5 acta N° 18 de fecha 17/07/2020 acuerdo N°6 la supervisión de la misma acta los cuales ha salvado la Regidora, por lo tanto consideramos que en este proyecto no tienen responsabilidad de la falta de documentación en el proceso.
- 2.5 Acuerdo N°3 acta N°21, en este acuerdo verificamos que se está aprobando la estimación del proyecto: Obras de Mitigación para desalojo de aguas Lluvias, en la zona Alta De La Colonia Vista Al Rio y Complejo Educativo en El Municipio de El Rosario Morazán, Salvado Por La Segunda Regidora, Sin Embargo No Consideramos Subsana la condición, ya que no presenta evidencia de haber salvado el proceso de adjudicación y contratación tanto de la supervisión y de la ejecución del proyecto, que es donde culmina parte del proceso administrativo, la ejecución fue aprobada en acuerdo N°10 de acta N°19 de fecha 29/07/2020 y la supervisión en acuerdo N°11 de acta N°19 del 29/07/2020 los cuales no han sido salvado por la Regidora.
- 2.6 Acuerdo N°2 acta N°24 relacionado a la aprobación de la carpeta técnica del proyecto Construcción de Área COVID-19 en Unidad de Salud de El Rosario Morazán, de acuerdo al acta, la Regidora salva el voto, sin embargo no presenta evidencia de haberlo salvado en lo que conllevan como resultado el proceso de contratación y adjudicación; la ejecución del proyecto se aprueba en acuerdo N°3 del acta N° 25 de fecha 2/10/2020 y la supervisión en la misma acta acuerdo N°4 los cuales no aparecen salvados por la Regidora.
- 2.7 En acuerdo N°7 acta N°22, acuerdan el pago de la estimación del proyecto: Rehabilitación y Construcción de Empedrado Fraguado Superficie no Terminada en Calle de Caserío Las Puertas y Plancitos Cantón La Laguna y Ojos De Agua, Municipio de El Rosario, Morazán, sin embargo, no consideramos que sea prueba para desvanecer la condición, ya que no evidencia salvar los procesos de contratación y adjudicación de la supervisión y realización del proyecto, aprobado la realización en acuerdo N°1 acta N°18 de fecha 17/07/2020 y la supervisión en la misma acta acuerdo N°2 los cuales no aparecen salvados.

10. INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LA JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

Comprobamos que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), incumplió con determinadas atribuciones a las que le exige la ley, según detalle:

1. No elaboró ni público en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los años 2020 y 2021.
2. No publicó el proceso de contratación y resultados en COMPRASAL de los siguientes procesos:

NOMBRE	MONTO
Mantenimiento y balastado de calles rurales y caminos vecinales en el Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán	\$23,388.13
Construcción de cerca perimetral y reparación de casa comunal en Colonia Vista al Rio, El Rosario, departamento de Morazán	\$ 8,700.00
Rehabilitación de la calle antigua que desde área urbana conduce al Caserío La Laguneta del Cantón La Laguna, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán	\$31,904.93
Construcción de cubículos de tabla roca, vidrio y madera para área de secretaria, registro familiar, cuentas corrientes, unidad de la mujer, convivencia ciudadana, área financiera y división de oficina en el área de medio ambiente y protección social de la Alcaldía Municipal de El Rosario ante pandemia covid-19.	\$10,993.21

3. No informó por escrito y trimestralmente al titular de la institución sobre las contrataciones realizadas.

El Artículo 57 Código Municipal, establecen “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Los Artículos 10 literales d y m y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art.10 “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación (...) m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen” Art. 68. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”

Los Artículos 16 y 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Art.16. “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución. El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución. Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente” Art. 61. “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”

La deficiencia la originó a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI debido a que no cumplió con determinadas funciones inherentes a su cargo.

Consecuentemente generó que los procesos de contratación por la modalidad de libre gestión no se realizaran atendiendo los preceptos legales establecidos para tal efecto; limitando a la Administración Municipal de contratar servicios profesionales con mejores niveles técnicos, económicos y financieros; limitando a su vez que se propiciaría la libre competencia entre potenciales participantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota proporcionada por la Jefe UACI, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “A efectos de dar respuesta a los presentes señalamientos, relacionados a las atribuciones de UACI, contestamos: 1. Con relación al plan de compras, esta unidad UACI, efectuó los pasos sugeridos para subir a la plataforma de COMPRASAL, con el objetivo de cumplir con lo establecido en la LACAP y su reglamento, por lo que con el equipo de UFI, o sea Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, seguimos los pasos establecidos en la guía, llegando hasta el paso No. 8, quedándonos nada más un proceso el No. 9, del cual la plataforma no nos dejó pasar, por lo que enviamos a

quien corresponde, correo electrónico del cual anexamos copia, para que nos dieran las instrucciones precisas para terminar de completar el proceso de subida de la información de la PAAC, y que finalmente no pudimos subirlo, ya que no recibimos respuesta de la UNAC, mediante los correos enviados. Por lo que anexamos copia de los procesos elaborados y de los correos enviados. Ver anexo. 2. Se agrega en anexo las publicaciones en el sistema de COMPRASAL, de los proyectos observados. 3. Si se tomaron los acuerdos correspondientes a cada uno de los cuatro proyectos, del cual se establece un informe independiente que es el acta de evaluación de cada uno de los proyectos de manera puntual, por lo que se mencionan en el borrador de informe, identificando e informando, de cada una de las contrataciones de manera específica y en tiempo y espacio, mediante las actas de evaluación, que sirvieron como base en la toma de decisiones y en los correspondientes acuerdos por el Concejo Municipal, para las sucesivas contrataciones de los proyectos. Anexo de Recomendación para la Adjudicación de los proyectos en mención”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a que se confirma lo señalado al manifestar que no completó el proceso para publicar en el Sistema de Compras Pública (COMPRASAL); de igual manera no presentó el Plan Anual de Compras.

11. INCUMPLIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN FONDOS DE EMERGENCIA POR COVID 19.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la compra de materiales y productos alimenticios; en el marco de la ejecución de proyectos relacionados a la atención de las necesidades prioritarias derivados de la emergencia por COVID-19, y por la alerta roja provocadas por la tormenta Amanda en el Municipio de El Rosario; de los cuales constatamos la compra en dicho concepto por un monto de \$9,081.65, cancelados con los Fondos destinados para tal fin; sin disponer de la evidencia documental que demuestre la entrega a los beneficiarios; según detalle:

Proyecto: “Reconstrucción y reparación de viviendas dañadas a familias de escasos recursos afectadas por tormenta Amanda y Cristóbal, en el Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán y Suministro de Materiales de Construcción”				
Cuenta #: [REDACTED] /Banco Hipotecario –“Alcaldía Municipal El Rosario/Proyecto reconstrucción y reparación de viviendas dañadas de familias de escasos recursos afectadas por las tormentas Amanda y Cristóbal en el Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán”				
#	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Monto
1	Lámina canalada 3*1 cal 26.	233	\$5.95	\$ 1,386.35
2	Costaneras de 4 varas pino	41	\$4.85	\$ 198.85
Total				\$ 1,585.20

Proyecto: “Apoyo paquetes alimenticios a familias afectadas por pandemia COVID-19, Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán” Alcaldía Municipal El Rosario/Programa de apoyo con paquetes alimenticios a personas afectadas por la pandemia COVID-19, con el otorgamiento de la canasta básica en el Municipio de El Rosario, Morazán”					
Cuenta #:		/Banco Hipotecario -			
#	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario	Monto
1	Arroz	1105	Libra	\$0.42	\$ 464.10
2	Frijol	1105	Libra	\$0.64	\$ 707.20
3	Azúcar	3040	Libra	\$0.45	\$ 1,368.00
4	Aceite	212	Bolsa	\$1.22	\$ 258.64
5	Leche	213	Bolsa	\$2.50	\$ 532.50
6	Corn Flakes	212	Bolsa	\$1.40	\$ 296.80
7	Sardina	424	Unidad	\$0.79	\$ 334.96
Total					\$ 3,962.20

Proyecto: “Suministros de insumos alimenticios para la canasta básica que se entregara a familias afectadas por la pandemia de COVID-19 en el Municipio de El Rosario, departamento de Morazán” Alcaldía Municipal El Rosario/Compra de insumos alimenticios para la canasta básica que se entregará a personas afectadas por la pandemia COVID-19, en el Municipio de El Rosario, departamento de Morazán”					
Cuenta #:		/Banco Hipotecario.			
#	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario	Monto
1	Arroz	844	Libra	\$0.55	\$ 464.20
2	Frijol	1055	Libra	\$0.65	\$ 685.75
3	Azúcar	844	Libra	\$0.50	\$ 422.00
4	Aceite	211	Bolsa	\$1.35	\$ 284.85
5	Leche	211	Bolsa158	\$2.65	\$ 559.15
6	Corn Flakes	211	Bolsa	\$1.35	\$ 284.85
7	Sardina	422	Unidad	\$0.85	\$ 358.70
8	Galleta	211	Paquete	\$1.00	\$ 211.00
9	Avena	211	Avena	\$1.25	\$ 263.75
Total					\$ 3,534.25

Los Artículos 31, numeral 4, 34, 57 y 105 inciso primero del Código Municipal, Art. 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Art.34 “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.” Art.57 “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” Art.105 “Los municipios

conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

Los Lineamientos Para La Liquidación de Fondos FODES, Utilizados Para Atender La Emergencia Nacional Decretado Por La Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República el 11 y 21 de mayo de 2020 respectivamente, establece: Romano IV LINEAMIENTOS GENERALES “Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna”. Numeral 1 del Romano V. Aspectos Administrativos “1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan”. Romano VII Aspectos Financieros, Numerales 2, 3, 5, 6 y 7: “...2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo; 3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3);...5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2). a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19; b) Número de cuenta bancaria; c) Nombre de la cuenta bancaria; d) Monto presupuestado y aprobado; e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto; f) Total del monto ejecutado; g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado. 6. Copia de las conciliaciones bancarias; y 7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos”.

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario”

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en los artículos 1 y 3 establece: Art.1 “(...) Destino. Los recursos del Contrato del Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país” Art.3 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 (...)”

El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los artículos 1 y 2 establecen: Art. 1, Apruébese el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00). Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida

Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00”

El Decreto Legislativo 728, publicado en Diario Oficial No.182, Tomo 428, de fecha 09 de septiembre de 2020, en el Artículo 2, establece: “Los recursos aprobados en el presente Decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde”

El Decreto Legislativo 775, publicado en el Diario Oficial No, Tomo de fecha, REFORMA AL DECRETO N° 728, DE FECHA 09 DE SEPTIMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 182, TOMO 428, DE LA MISMA FECHA, en el Art. 1, establece: “Agregase un inciso segundo al artículo 2, en la forma siguiente: “Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los artículos 2 y 11 del Decreto N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente, podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país”.

El Decreto Legislativo 797, REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 608, DE FECHA 26 DE MARZO 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 63, TOMO N° 426, DE LA MISMA FECHA, en los Artículos 1, 2, 3 y 6, se establece: Art. 1. “Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.” Art. 2. “Reformase el artículo 2, en la siguiente forma: “Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.” Art. 3.- Reformase en el artículo 4, el específico "DESTINO", de la siguiente manera: "DESTINO: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, y cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021. Art. 6.- Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que

serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos. Asimismo, se destinarán CIENTO VEINTICINCO 00/100 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$125,000,000.00), para aporte estatal a la cuenta de garantía solidaria por aumento de pensión mínima. Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes de la presente Disposición, el Consejo de Ministros por medio del Ministro de Hacienda deberá presentar la reforma presupuestaria correspondiente para incorporar los recursos y asignar el gasto en las partidas y líneas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General del Estado 2021 para la aprobación legislativa. Los UN MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,508,300,000.00) restantes, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto del año 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar recursos al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición de bienes sin implementar controles que demuestren y justifiquen la entrega a los beneficiarios y el Jefe de la UACI por no realizar sus funciones y control efectivo en el expediente con toda la documentación generada durante el proceso; con respecto a la responsabilidad de la Segunda Regidora Propietaria, mencionamos lo siguiente:

1. Ella salvó el voto en los acuerdos siguientes acuerdo N°1 acta N° 24 donde se aprueba la carpeta técnica del proyecto "Reconstrucción y reparación de viviendas dañadas a familias de escasos recursos afectadas por tormenta Amanda y Cristóbal, en el Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán y Suministro de Materiales de Construcción" y el acuerdo N°1 acta N°26, donde se aprueba la compra de los materiales de construcción, por lo cual consideramos que no tiene responsabilidad en la condición comunicada relacionada a este proyecto

Lo anterior genera falta de transparencia en la adquisición y entrega de bienes y uso de los recursos de Emergencia por COVID-19, al no justificar documentalmente de forma adecuada la entrega de láminas, costanera y alimentos por monto de \$9,081.65.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal , manifiestan: “Se anexan fotografías de la casa del señor donde se evidencia el daño sufrido en su vivienda ubicada en y que ustedes pueden ir a constatar que en efecto se le proporcionaron esos materiales, anexamos listado a mano de las personas que se enlistaron para recibir laminas y que posteriormente se le lleno una ficha, realmente es hasta vergonzoso tener que mencionarlo cada vez, pero toda esa información de soporte quedo debidamente ordenada en la municipalidad al entregarla a la administración actual. Se presentan algunas fotografías. Anexamos fotografías de toda la gran cantidad de paquetes que fueron preparados, manifestándole que todo el equipo de la Alcaldía se sumó a este esfuerzo hasta los miembros del Concejo se dedicaron a tiempo completo a la labor de prepararlo y su posterior reparto, anexamos fotografías de entrega de los alimentos a la población. Y las unidades responsables como la UACI y promoción social tenían en sus archivos toda la evidencia documental de ese proceso, ellos siguen en la administración, pero ignoramos porque no presentaron esa documentación junto con los documentos de pago respectivos. Se anexan fotografías de los paquetes y de la repartición de los mismos”

En nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta lo siguiente: “Por las razones que expongo, basada en que, de acuerdo al derecho de salvar mi voto, que me confiere el art. 45 del código municipal, según el siguiente detalle: Reconstrucción y reparación de viviendas dañadas, (En base al Art. 45 del Código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 1, Acta N°24) y (En base al art. 45 del Código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 1, Acta N°26); Apoyo en paquetes alimenticios a familias, (En base al art. 45 del Código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 2, Acta N°7); Proyecto suministros de insumos alimenticios, canasta básica. (En base al art. 45 del Código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 2, Acta N°7). Por lo antes expuesto, solicito al honorable equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, se me excluya de responsabilidad alguna sobre la deficiencia señalada”

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Jefe UACI, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “Hacemos referencia a cada uno de los proyectos sociales relacionados a la Emergencia por COVID-19, entre ellos están: 1. Reconstrucción y reparación de viviendas dañadas a familias de escasos recursos, afectados por tormentas Amanda y Cristóbal, en el Municipio del Rosario, Departamento de Morazán y Suministro de Materiales de Construcción. Ver anexo de entrega de láminas y cuarterones USB DIGITAL. 2. Apoyo a paquetes alimenticios a familias afectadas por Pandemia COVID-19 en el Municipio del Rosario, Departamento de Morazán. Ver anexo detalle de entrega de canastas básicas a familias, USB DIGITAL. 3. Suministro de insumos alimenticios para la canasta básica que se entregara a familias afectadas por la pandemia COVID-19, en el Municipio del Rosario, Departamento de Morazán. Ver anexo detalle de entrega de

canastas básicas a familias, USB DIGITAL. En los cuales se erogaron \$9,081.65, para lo cual presentamos la evidencia documental que demuestra fehacientemente, las entregas correspondientes”

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Por las razones que expongo, basada en que, de acuerdo al derecho de salvar mi voto, que me confiere el art. 45 del Código Municipal, según el siguiente detalle: - Reconstrucción y reparación de viviendas dañadas, (En base al art. 45 del código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 1, Acta N°24) y (En base al art. 45 del código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 1, Acta N°26) -Apoyo en paquetes alimenticios a familias, (En base al art. 45 del código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 2, Acta N°7) -Proyecto suministros de insumos alimenticios, canasta básica. (En base al art. 45 del código Municipal, Salve mi voto, Acuerdo N° 2, Acta N°7). Efectivamente y por la disposición que me da el Código Municipal, os pido quedar absuelta de responsabilidades administrativas y patrimoniales, que se deriven de los procesos de los proyectos mencionados, en todas sus etapas de desarrollo”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentado por la Administración, no contribuyen a superado la deficiencia, ya que verificamos la construcción de las casas de láminas, y estas están ejecutadas conforme al proyecto, en relación a lo señalado se refiere a la entrega únicamente de las láminas que se realizó a las personas del Municipio, donde según cotejo de las actas de entrega y las compras existe una diferencia, sumando a esto que presentan una acta de fecha 22 de diciembre de 2020, donde el Alcalde recibe de parte de la UACI la cantidad de 233 láminas canaladas calibre 26 y 41 costaneras las cuales no son amparadas con actas de recibidas por parte de los beneficiarios, en estos comentarios no presentan evidencia de soporte de la entrega de las láminas entregadas a los beneficiario conforme a las compras realizadas. En relación a la entrega de paquetes, las fotografías no son evidencia probatoria de que la cantidad adquirida de víveres equipare a la cantidad entregada según actas, de acuerdo con el comentario de la administración la documentación se encuentra en manos de la UACI y promoción social, no obstante haber presentado documentación al equipo de auditoría de la cual obtuvimos las cantidades compradas y las entregadas, identificándose así la diferencia y que de acuerdo a nuestro cotejo no son las mismas. En los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria nos manifiesta que ha salvado el voto en los acuerdos siguientes acuerdo N°1 acta N° 24 donde se aprueba la carpeta técnica del proyecto Reconstrucción y reparación de viviendas dañadas a familias de escasos recursos afectadas por tormenta Amanda y Cristóbal, en el Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán y Suministro de Materiales de Construcción” y el acuerdo N°1 acta N°26, donde se aprueba la compra de los materiales de construcción, verificamos en el libro de actas y acuerdos, y efectivamente salvó el voto, por lo cual consideramos que no tiene responsabilidad en la condición comunicada relacionada a este proyecto. En cuanto

a sus comentarios relacionadas a que salva el voto en el acuerdo N°2 acta N°7 este es relacionado a la aprobación del plan de acción ante la emergencia del COVID-19/Comisión Municipal de Protección Civil, de El Rosario, Morazán, a ejecutarse con recursos del FODES 75%, el cual no tiene relación con los proyectos observados los cuales son “Apoyo paquetes alimenticios a familias afectadas por pandemia COVID-19, Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán” aprobado la compra en acuerdo N°1 acta N°22 de 4/09/2020 y el pago en acuerdo N°11 acta N° 24 de fecha 18/09/2020, el cual no fue salvado por la Regidora y “Suministros de insumos alimenticios para la canasta básica que se entregara a familias afectadas por la pandemia de COVID-19 en el Municipio de El Rosario, departamento de Morazán” aprobado en acuerdo N°2 del acta N°31 de fecha 14/12/2020, y autorizado su pago en acuerdo N°1 del acta N°32 de fecha 22/12/2020; estos proyectos fueron ejecutados con Fondos de Emergencia, por lo cual consideramos que lo observado en cuanto a la entrega de víveres de estos proyectos no son superados con los comentarios de la Regidora en mención.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentado por la Administración, posterior a lectura del Borrador de Informe, no contribuyen a superado la deficiencia, ya que estas evidencias son las mismas actas de entrega que encontramos en los archivos físicos de dichos proyectos, las cuales cotejamos con las compras de los bienes entregados y que contribuyó para determinar la diferencia comunicada, ejemplo de esto es que en acta de fecha 22 de diciembre de 2020, el Alcalde recibe de parte de la UACI la cantidad de 233 láminas canaladas calibre 26 y 41 costaneras las cuales no son amparadas con actas de recibidas por parte de los beneficiarios.

12. USO INDEBIDO DEL FODES 25% PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, pagar con recursos FODES 25% la cantidad de \$2,199.99; para realizar pagos en concepto de salario por Asistente Administrativo del Complejo Educativo, remuneración por servicios profesionales como Instructor Informático del mismo complejo, lo cual no está estipulado realizarlo con este tipo de fondos, ya que constituye subvención de erogaciones que conlleva el funcionamiento de una institución con dependencia del ramo del Ministerio de Educación; según detalle:

N°	FECHA SEGÚN CHEQUE	N° DE CHEQUE	A FAVOR DE	MONTO	CONCEPTO	FACTURA O RECIBO
1	25/3/2020	0238		\$ 300.00	Pago de Salario por Asistente Administrativo del Complejo Educativo Presbítero José Serapio Ponce de León, del Municipio El Rosario, Morazán; según Convenio suscrito por ambas partes; correspondiente al mes de marzo de 2020.	Recibo

N°	FECHA SEGÚN CHEQUE	N° DE CHEQUE	A FAVOR DE	MONTO	CONCEPTO	FACTURA O RECIBO
2	27/4/2020	0252	[REDACTED]	\$ 333.33	Pago por remuneración por servicios profesionales como Instructor Informático de la Municipalidad y en Complejo Educativo, según Planilla de Pago, correspondiente al mes de abril de 2020.	Planilla
3	27/4/2020	0253	[REDACTED]	\$ 300.00	Pago de Salario por Asistente Administrativo del Complejo Educativo Presbítero José Serapio Ponce de León, del Municipio El Rosario, Morazán; según Convenio suscrito por ambas partes; correspondiente al mes de abril de 2020.	Planilla
4	29/6/2020	0275	[REDACTED]	\$ 333.33	Pago por remuneración por servicios profesionales como Instructor Informático de la Municipalidad y en Complejo Educativo, según Planilla de Pago, correspondiente al mes de junio de 2020.	Planilla
5	29/6/2020	0276	[REDACTED]	\$ 300.00	Pago de Salario por Asistente Administrativo del Complejo Educativo Presbítero José Serapio Ponce de León, del Municipio El Rosario, Morazán; según Convenio suscrito por ambas partes; correspondiente al mes de junio de 2020.	Planilla
6	31/8/2020	0299	[REDACTED]	\$ 333.33	Pago por remuneración por servicios profesionales como Instructor Informático de la Municipalidad y en Complejo Educativo, según Planilla de Pago, correspondiente al mes de julio de 2020.	Planilla
7	31/8/2020	0300	[REDACTED]	\$ 300.00	Pago de Salario por Asistente Administrativo del Complejo Educativo Presbítero José Serapio Ponce de León, del Municipio El Rosario, Morazán; según Convenio suscrito por ambas partes; correspondiente al mes de julio de 2020.	Planilla
TOTAL				\$2,199.99		

El Artículo 57 de Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus

funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”

Los Artículos 10 y 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establecen: “Art. 10: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento, Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio...”

Art. 12 inciso cuarto: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, al autorizar pagos que no están permitidos realizarlos con el FODES 25%.

Lo que genera que se limite a la Administración Municipal del uso de \$2,199.99, en gastos de funcionamiento, relacionados al quehacer Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Segunda Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: “En cuanto a los aspectos señalados y por tratarse de pagos que no fueron informados de manera oportuna al Concejo Municipal y que fueron realizados por la Tesorería y el encargado de autorizar los pagos o referendario, no puedo asumir una responsabilidad, dado que de igual manera, son costos que le agregaron a la Municipalidad, por compromisos con la sociedad civil del municipio y aporte al desarrollo social, entendiendo que en algún momento fueron señalados por haberse efectuado con fondos FODES 75% y que la Municipalidad en algún

momento traslado al FODES 25%, sin embargo, no es algo que a mí como Regidor de oposición, se me haya consultado de manera tal que yo pueda asumir una responsabilidad sobre lo actuado; en tal sentido pido se me excluya de responsabilidad atribuida”.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal, manifestaron lo siguiente: “Los profesionales mencionados en su deficiencia a nuestro criterio forman parte del funcionamiento del municipio considerando que la ley establece: Art. 30 #11 del Código Municipal Facultades el municipio Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones. 1.Art. 31 # 8. Del Código Municipal Obligaciones del concejo Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos. 2. La misma ley de FODES, Art. 10 (...) el 25% para gastos de funcionamiento, Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. Si el municipio está facultado para acordar colaboraciones y si está obligado a llevar buenas relaciones con instituciones, no se ha faltado a la ley al contratar profesionales para tal efecto y como pueden constatar en los pagos efectuados se les cancelo en concepto de salarios, con lo que efectivamente está dentro de los tipos de gastos que la ley faculta. Además, entre las funciones que realizaron fue apoyar al área financiera y también durante la parte más crítica de la pandemia formaron parte del equipo que repartió víveres y ayuda a la población”.

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “Con el propósito de desvanecer la presente observación, manifestamos: que, la Asistente Administrativa, Como El Instructor de Informática, fueron contratados por la municipalidad, mediante convenio de cooperación, entre la Municipalidad y El Complejo Educativo, en el cual se establecen los compromisos, considerando además, que dichos empleados, también realizaban labores en la municipalidad, en el tiempo de la tarde, la asistente administrativo pasaba a la Biblioteca pública municipal y el instructor pasaba a realizar labores de apoyo en diferentes actividades de la municipalidad, así también en el tiempo de pandemia, ellos pasaron definitivamente a realizar labores en la municipalidad. Se agrega anexo de Convenio de Cooperación entre la Municipalidad y el Complejo Educativo del Rosario asistencias que demuestran su ocupación tanto en el Complejo

educativo como en la municipalidad, así también se agrega la documentación de respaldo de su ocupación en el Complejo Educativo y la municipalidad”

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Respondo en sentido negativo por la razón siguiente: En cuanto a los aspectos señalados y por tratarse de pagos que no fueron informados de manera oportuna al Concejo Municipal y que fueron realizados por la tesorería y el encargado de autorizar los pagos o referendario, no puedo asumir una responsabilidad, dado que de igual manera, son costos que le agregaron a la municipalidad, por compromisos con la sociedad civil del Municipio y aporte al desarrollo social, entendiendo que en algún momento fueron señalados por haberse efectuado con fondos FODES 75% y que la municipalidad en algún momento traslado al FODES 25%, sin embargo, no es algo que a mí como Regidor de oposición, se me haya consultado de manera tal que yo pueda asumir una responsabilidad sobre lo actuado. Por lo que considero, que para esas erogaciones existió un convenio de cooperación, en la que se asumió el pago de dichos emolumentos. Por lo que solicito se excluya de cualquier responsabilidad existente”

El Primer Regidor Propietario actuante durante el período del uno de enero de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno no emitió comentarios ni evidencias a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentado por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a:

- a) Los pagos realizados por Tesorería a la Asistente Administrativo e Instructor de Informática ambos del mismo Complejo Educativo Presbítero José Serapio Ponce de León fueron autorizados por el Concejo Municipal de la cuenta de Fondos Propios y no del FODES 25%, mismos que fueron realizados por los servicios prestados durante los meses de marzo, abril, junio y julio de 2020 y en el caso de la Segunda Regidora en ninguno de ellos salvo su voto en estos acuerdos municipales. Además, la Segunda Regidora no presenta evidencia que sustente los comentarios vertidos por ella.
- b) En relación a lo manifestado por el Alcalde, Síndico, reiteramos que los pagos realizados a la Asistente Administrativo e Instructor de Informática ambos del Complejo Educativo Presbítero José Serapio Ponce de León del Municipio de El Rosario donde prestan sus servicios no forman parte del funcionamiento de la Municipalidad debido a que la Alcaldía no necesita o depende de ellos para funcionar como tal. Además, cuando en la ley del FODES se hace referencia al uso del FODES 25% en el pago de salarios como gastos de funcionamiento se refiere a Salarios de empleados permanentes que tienen dependencia laboral de la institución. Así también los gastos cuestionados corresponden a

gastos por servicios de marzo a julio de 2020. Asimismo, el Complejo Educativo Presbítero José Serapio Ponce de León del Municipio de El Rosario depende tanto jerárquica y financieramente del Ministerio de Educación mismo que tiene un Presupuesto Asignado dentro de los Recursos del Estado de El Salvador.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a Lectura del Borrador de Informe, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; no obstante que la Asistente Administrativa y el Instructor de Informática fueron contratados por la Municipalidad y que además entre el Complejo Educativo y la Municipalidad existe un Convenio de Cooperación, también es cierto que las personas antes mencionadas laboraron para el Complejo Educativo y no para la Municipalidad y este mismo es dependencia del Ministerio de Educación el cual tiene asignado un presupuesto dentro del Presupuesto General de la Nación, asimismo los pagos realizados a estas personas se debieron de haber realizado mediante Fondos Propios tal como lo establecen los Acuerdos Municipales N° 7 y 8 del Acta N° 1 de fecha 3 de enero de 2020 y no del FODES 25%. Asimismo, agregaron asistencia y el trabajo realizado de la Asistencia Administrativa, sin embargo, no se está cuestionando el trabajo realizado, sino que se le pago del FODES 25%. En relación a los comentarios vertidos por la Segunda Regidora Propietaria, realizados después de la Lectura del Borrador de Informe se mantienen porque son similares a los presentados posterior a la Comunicación Preliminar de Resultados. Los cuales son las siguientes: Que los pagos realizados por tesorería a la Asistente Administrativo e Instructor de Informática ambos del mismo Complejo Educativo Presbítero José Serapio Ponce de León fueron autorizados por el Concejo Municipal de la cuenta de Fondos Propios y no del FODES 25%, mismos que fueron realizados por los servicios prestados durante los meses de marzo, abril, junio y julio de 2020 y en el caso de la Segunda Regidora en ninguno de ellos salvo su voto en estos acuerdos municipales.

13. INCONSISTENCIAS EN EL USO, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE Y USO DE VEHICULO MUNICIPAL DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021.

Comprobamos que existen deficiencias sobre el uso, control y distribución del combustible que autorizó el Concejo Municipal durante los años 2020 y 2021, por un monto de \$1,653.20; cancelados de la cuenta ██████████ del Banco Hipotecario, denominada AMER/Fondos Propios; identificándose lo siguiente:

- a) No se encontró el Plan de Mantenimiento de Vehículo para el año 2021.
- b) No se encontró el Control y Uso de Combustible de Motocicleta Placa M█████ ██████ durante el año 2020 y 2021, haciendo un monto total en gasto de combustible de \$34.30.
- c) No se encontró el Control de Uso de Combustible de Pick Up Toyota Hilux Placa N█████ durante los meses de enero a diciembre de 2020 y enero de 2021, haciendo un monto total en gasto de combustible de \$1,555.40.

- d) No se encontraron misiones oficiales de los vehículos municipales para los años 2020 y 2021.
- e) Se entregó combustible a personas particulares durante el año 2020 por un monto de \$63.50, no existe regulación y control al respecto.
- f) Existe una deuda por mantenimiento de vehículo Pick Up Toyota Hilux Placa N[REDACTED], que asciende a \$3,898.93; sin documentación de respaldo que evidencie el servicio prestado.

Los Artículos 31 Numeral 4, 57, 104, 105 del Código Municipal, establecen: Art. 31 Numeral 4: "Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art. 57: "Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma." Art. 104: "El municipio está obligado a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la Contabilidad Gubernamental; b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Municipio; c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". Art. 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal".

Los Artículos 4, 10, 11 y 12 del Reglamento para el Control de los Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art. 4: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya

emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes. c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado; Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.” Art. 10: “Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente: a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales; b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo.” Art. 11: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento. e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.” Art. 12: “En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la adquisición de combustible y considerar una deuda institucional sin justificar documentalmente que haya sido utilizado para el cumplimiento de fines institucionales; en relación a la Segunda Regidora Propietaria, no se relaciona con lo expuesto en el literal e) de la condición; al haber salvado el voto en el Acuerdo Municipal respectivo.

Lo anterior generó falta de transparencia en la administración de \$ 1,653.20, en concepto de combustible, y en el compromiso de deuda injustificado por un monto de \$3,898.93

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Segunda Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: “Tal como lo demuestro en el Acuerdo No. 8 de acta No. 15, yo salve mi voto para efectos de lo relacionado a la administración del combustible

de la municipalidad y por ende en cuanto al uso del vehículo municipal. Porque me excluyo y pido se me deje fuera de responsabilidades al respecto, porque debido a ser una regidora de oposición a la fracción gobernante, jamás se me hizo consulta alguna sobre lo actuado en ese aspecto”.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde, Síndico, Tesorera actuantes durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Secretaria Municipal actuante durante el periodo del 1 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021 manifestaron lo siguiente: “En acta de traspaso se detalla el expediente de bitácoras de vehículo y Motocicleta municipal desde 2018- 2019- 2020 y 2021. Ignoramos por que la administración actual no los presento”.

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “Con el objetivo de desvirtuar las presentes observaciones, manifestamos: a) Se consideró el Reglamento de Control de los Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, como base para el mantenimiento de los vehículos. b) Con relación al control de uso de combustible para las motocicletas placa M [REDACTED] durante el año 2020 y 2021, por un monto de \$34.30, la gasolinera donde teníamos el crédito mensual, nos llevaba un control, por el uso de vehículo, mediante cada uno de los vales donde se observa, a que unidad se realizó el suministro de combustible. Se anexan bitácoras. c) Durante el año de enero a diciembre de 2020 y enero de 2021, por un monto de \$1,555.40, la gasolinera donde teníamos el crédito mensual, nos llevaba un control, por el uso de vehículo, Toyota - Hilux mediante vales donde se observa, a que unidad se realizó el suministro de combustible. Por lo que se identifica el control. d)... e) La deuda quedó documentada con el taller correspondiente, por las reparaciones que se le hicieron al vehículo HILUX TOYOTA, por \$3,898.93, y fue entregado en acta de traspaso de administración”

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Respondo en sentido negativo por la razón siguiente: Tal como lo demuestro en el Acuerdo No. 8 de acta No. 15, yo salvé mi voto para efectos de lo relacionado a la administración del combustible de la municipalidad y por ende en cuanto al uso del vehículo municipal. Por lo qué solicito, me excluya de responsabilidades correspondientes”

El Primer Regidor Propietario actuante durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 no emitió comentarios ni evidencia a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] en fecha 3 de febrero de 2023

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a:

- a) En cuanto a los comentarios realizados por la Segunda Regidora Propietaria se establece: Que en efecto salvo el voto en lo que respecta a la Autorización para otorgar de vales de combustible a la Secretaria Municipal y Auditor Interno, según Acuerdo Municipal N° 8, Acta N° 15 de fecha 19 de junio de 2020, por lo que lo establecido en el literal e) de la condición no le aplicaría a ella. Sin embargo, en el caso de todo lo demás, si le aplica pues no salvo su voto en cuanto al pago de combustible. Así mismo, debido a que no se nombró desde el Concejo a un empleado o funcionario como Encargado del Combustible, la responsabilidad sobre la Administración y uso recae sobre todo el Concejo Municipal. Por lo tanto, la condición se mantiene para ella en los literales a), b), c), d) y f).
- b) En cuanto a lo manifestado por el Alcalde, Síndico y Tesorera Municipal reiteramos que los comentarios vertidos por ellos carecen de evidencia documental que confirmen lo descrito.

Considerando los comentarios vertidos por el Alcalde y Síndico Municipal, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, no son suficientes para superar las condiciones planteadas en la Observación, debido a lo siguiente:

1. En lo relacionado con el literal a) Como Equipo de Auditoria estamos cuestionando que no se encontró el Plan de Mantenimiento de vehículos para el año 2021, por lo que la respuesta dada en este literal no corresponde a la condición planteada; con respecto. Con respecto al literal b) no es responsabilidad de la Gasolinera que le vendía el combustible a la Municipalidad llevar un control sobre el combustible asignado a la Motocicleta, además, se nos entregó desde la Municipalidad todos los controles que tenían tanto de los vehículos como del Combustible, sin embargo, no se encontró ningún control de combustible sobre la Motocicleta, mismos que agregan a la respuesta, por lo que no podemos considerarlo como válido. Con respecto al literal c) De igual forma no era responsabilidad de la Gasolinera llevar un control sino de la Municipalidad, sin embargo, lo que deja de manifiesto la falta de controles en mención. En relación al literal d) no fue contestado por ellos y por lo tanto se mantiene en su totalidad y el literal e) Cuestionado no fue respondido, si se agregó como respuesta del literal e) que realmente es el literal f) se hace un comentario mencionando que la deuda quedó documentada con el taller y que fue entregado en acta de traspaso de administración, al respecto es importante mencionar que no es tarea del taller documentar la deuda, sino que es una función de la Municipalidad de El Rosario y al constatar la acta de traspaso citada por no encontramos ninguna evidencia del servicio prestado en el reparación de vehículo Toyota Hilux que fue por el monto de \$ 3,898.93.
2. En cuanto a los comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria, realizados después de la Lectura del Borrador de Informe se mantienen porque son similares a los presentados posterior a la Comunicación Preliminar de Resultados.

Reiteramos que el Primer Regidor Propietario por no hacer uso de su derecho a defensa y no aportar comentarios ni evidencia a la condición planteada, se relaciona en el presente hallazgo.

14. PAGOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal realizar pagos por la adquisición de diferentes bienes y servicios por un monto de \$2,968.74; sin contar con la debida documentación de soporte, que justifiquen documentalmente el egreso; según detalle:

Fondo	Monto
FODES 25%	\$ 1,250.00
FONDO PROPIOS	\$ 1,563.18
FODES 75%	\$ 155.56
TOTAL	\$2,968.74

N°	FECHA SEGÚN CHEQUE	N° DE CHEQUE	FONDO UTILIZADO	A FAVOR DE	MONTO	CONCEPTO	FACTURA O RECIBO	OBSERVACIÓN O COMENTARIO
1	6/3/2020	0353	Fondos Propios	██████████	\$310.00	Pago por compra de llantas y mantenimiento de carro municipal Hilux, Placa: N-██████████, de Alcaldía de El Rosario, según Factura.	Factura N° 2938	Se compraron 2 llantas medidas 245/75 R16 para Vehículo Hilux, Placa N-██████████.
2	25/3/2020	0239	FODES 25%	██████████	\$1,250.00	Pago por mantenimiento y reparación de carro municipal Hilux, Placa: N-1██████████, de Alcaldía de El Rosario, según Factura.	Factura N° 3056	Se compraron 4 llantas medidas 245/75 R16 para vehículo Hilux, Placa N-██████████ y sin embargo, en el mismo mes ya se habían adquirido otras 2 para el mismo vehículo.

N°	FECHA SEGÚN CHEQUE	N° DE CHEQUE	FONDO UTILIZADO	A FAVOR DE	MONTO	CONCEPTO	FACTURA O RECIBO	OBSERVACIÓN O COMENTARIO
3	16/12/2020	0476	Fondos Propios	[REDACTED]	\$ 613.18	Pago por compra de juguetes para niños (as) del Municipio El Rosario; para convivio y compra de luces navideñas para Parque Municipal. Según detalle de facturas.	Facturas N° 0268, 0269, 0270, 0271 y 0272.	No se encontró acta de recepción de bienes adquiridos. Así tampoco se pudo comprobar que los juguetes fueron entregados a los niños (as).
4	17/3/2021	0526	Fondos Propios	[REDACTED]	\$ 640.00	Pago por transporte desde el Municipio El Rosario hacia San Salvador, para grupos de líderes para las capacitaciones sobre el programa de iniciativas por La Paz, en el Marco del Convenio con la Fundación [REDACTED]; los días 20, 24, 27 y 31 de enero 2020.	Recibo	No se pudo comprobar que se utilizaron dos vehículos para llevar a las lideresas a Capacitación. Tampoco se encontró lista de asistencia de lideresas que asistieron los 4 días a Capacitación.
TOTAL					\$2,813.18			

Fecha	Cheque	Factura	Proveedor	Concepto	Monto
Plan de Acción ante emergencia del Covid-19/Comisión Municipal de Protección Civil					
24/6/2020	26	S/F	[REDACTED]	Pago por servicios de capacitación de líderes y estructura organizativa de la comunidad	\$ 77.78
24/6/2020	27	S/F	[REDACTED]	Pago por servicios de capacitación de líderes y estructura organizativa de la comunidad	\$ 77.78
TOTAL					\$ 155.56

Los Artículos 31 Numeral 4, 57, 104, 105 del Código Municipal, establecen: Art. 31 Numeral 4: "Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art. 57: "Los miembros del Concejo, secretario del concejo,

tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.” Art. 104: “El municipio está obligado a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la Contabilidad Gubernamental; b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Municipio; c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”. Art. 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal”.

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI, establece: “Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Artículo 20 de Las Disposiciones General del Presupuesto de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán; para los años 2020 y 2021 establece: “Responsabilidad de los refrendarios. Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el tesorero, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso que no exista crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egresos respectivos, debidamente legalizados”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar compras y pagos sin exigir la presentación de la documentación y detalle que soporte la entrega a los

beneficiarios; de igual manera la Tesorera Municipal al no haberse pronunciado al respecto.

Consecuentemente se generó pagos por un monto de \$2,968.74 sin justificar que se hayan realizado para fines institucionales y/o en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta lo siguiente: “En este aspecto y por tratarse de un asunto cuya responsabilidad directa es del responsable de la Tesorería Municipal, me excluyo de cualquier señalamiento que se haga, puesto que el Concejo Municipal, tal como lo establece el código municipal, que es nombrar al tesorero o tesorera para que actúa de conformidad a su cargo. Ahora bien, de la misma manera en que el art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en cuanto a que “servidores públicos serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo” en ese sentido quien no hizo o dejo de hacer sus funciones es la tesorería municipal; así que por lo antes expuesto, solicito al honorable equipo de auditores, se me exima de responsabilidad alguna sobre este asunto en particular”. “Sobre estos pagos en particular, y según consta en las actas del Concejo Municipal (Acuerdo N° 11, Acta N°13), yo no participe de la aprobación de dicho plan y por consiguiente no aprobé pagos relacionados, por lo tanto, no puedo responsabilizarme de lo que no me compete y al mismo tiempo según el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es responsabilidad de dicho funcionario, el observar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se le asignan. En tal sentido es la Tesorería Municipal, la responsable de documentar los pagos efectuados”

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde, Síndico, Tesorera actuantes durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Secretaria Municipal actuante durante el periodo del 1 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021 manifiesta, lo siguiente: “Pago en Concepto de Indemnización por renuncia voluntaria, según Acuerdo No 10, Acta No 24, del día 19 de noviembre de 2019. [REDACTED] por \$ 697.92 (...) El renunciar de forma personal es un derecho que a todo empleado le asiste y para tal efecto el empleado debe acudir al ministerio de Trabajo a solicitar de forma personal los cálculos, en ese sentido queremos enfatizar que [REDACTED], si presento los cálculos, en materia de dinero ustedes comprenderán nadie aceptaría recibir menos de lo que legalmente le corresponde y todas esas diligencias fueron preparadas y hasta asistidas por la jurídico que se tenía en ese momento contratada, el por qué las encargada del resguardo de esa documentación que actualmente laborar no la proporcionaron es algo que no está dentro de nuestro conocimiento. La abogada también autentico la renuncia voluntaria. Pago por compra de llantas mantenimiento de carro municipal Hilux, Placa: N [REDACTED], de Alcaldía de El Rosario, según Factura a [REDACTED] \$310.00. Evidentemente las llantas fueron compradas para el vehículo municipal, pero esa compra es del año 2019. Pago por mantenimiento Y

reparación de carro municipal Hilux, Placa: N- [REDACTED], de Alcaldía de El Rosario, según Factura. [REDACTED] \$1,250.00. En efecto la municipalidad tiene un solo vehículo y durante el 2020 trabajo el doble de lo normal repartiendo víveres, trasladando personas, instalando puestos de salinización, transportando agua para mismo fin y las calles del municipio en malas condiciones lo que aumento tanto su desgaste de vehículo como sus llantas. Por eso se tuvo la necesidad de darle un mantenimiento más completo y por ende la compra de llantas. Pago por compra de juguetes para niños (as) del Municipio El Rosario; para convivio y compra de luces navideñas para Parque Municipal. Según detalle de facturas a [REDACTED] \$ 613.18 Se anexan fotografías de la entrega y compra de juguetes. Pago por transporte desde el Municipio El Rosario hacia San Salvador, para grupos de líderes para las capacitaciones sobre el programa de iniciativas por La Paz, en el Marco del Convenio con la Fundación [REDACTED]; los días 20, 24, 27 y 31 de enero 2020 a [REDACTED] \$ 640.00 La bitácora de viajes así como el listado de las personas conducidas está en el archivo correspondiente de la UACI, la cual debió proporcionárselo a la nueva administración, nuevamente nos parece extraño no de parte de la auditoria, sino de parte de los encargados de la administración actual, que tenían la responsabilidad de custodiar esa información máxime porque la misma alcalde es miembro del concejo anterior y la secretaria municipal actual fue la jefe de la UACI del periodo sujeto examen de esta auditoría. Anexamos listado de líderes que fueron seleccionadas para asistir a estos eventos”. “a) En el caso de las capacitaciones dadas a los líderes se tomaron fotografías, y los listados están en los respetivos documentos de la unidad de promoción social, ignoramos porque no fueron presentados. b) Se elaboraron bitácora de viajes de agua muchas que fueron recepcionados por el señor alcalde y formaban parte de los soportes de pago, archivos que quedaron en la municipalidad al resguardo de la nueva administración”

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal; mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “Con relación a la observación relacionada a la falta de documentación de soporte que justifique documentalmente los egresos según detalle:

Corr.	TIPO DE FONDO	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO	CONCEPTO	EVIDENCIA QUE SE PRESENTA
1	Fondos Propios	[REDACTED]	\$ 697.92	Pago Por Indemnización	Se Presentan Copia de Indemnización y el Cálculo del Ministerio de Trabajo.
2	Fondos Propios	[REDACTED]	\$ 310.00	Por Compra De Llantas Hilux	Se Anexa copia del comprobante de Pago, Cheque, Correspondiente y la Factura 2938

3	Fodes 25%	[REDACTED]	\$ 1,250.00	Compra Llantas	Se Anexa Copia de Factura, Cheque, Boucher Y Orden De Compra Con Factura No. 3056 Por \$1,250
4	Fondos Propios	[REDACTED]	\$ 613.18	Compra De Juguetes	Fotos
5	Fondos Propios	[REDACTED]	\$ 640.00	Pago De Transporte Para Llevar A Las Lideresas A San Y Viceversa	Listado de Lideresas y Convenio Con El Programa Iniciativa por La Paz.

Cor.	Fondo	Beneficiario	Monto	Concepto	Evidencia.
1	Fondo de Emergencia Covi-19	[REDACTED]	\$77.78	Por capacitación de Lideres y estructura organizativa	CONTRATO
2	Fondo de Emergencia Covi-19	[REDACTED]	77.78	Por capacitación de Lideres y estructura organizativa	CONTRATO
3	[REDACTED]	[REDACTED]	\$1600.00	Suministro de 48 viajes de agua para el Plan de Contingencia a ejecutar para dotar de agua apta para el consumo humano al área urbana	Se presenta los 48 viajes firmados y recibidos para depositarla en el tanque que lleva el agua al pueblo del Rosario.

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: "Con relación a estas erogaciones justifico que cada uno de los importes ahí mencionados y la documentación de soporte, existe y que existe responsabilidad del manejo de las decisiones como Concejo Municipal, debe de asumir responsabilidad que en funciones tuvo que proceder al resguardo de la documentación, y que específicamente son funciones de tesorería, deben de aplicar como equipo de auditoria lo que establece el Art. 57 del Código Municipal que la literalmente dice: "los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, por lo que me considero, exenta de responsabilidad"

El Primer Regidor Propietario actuante durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 no emitió comentarios ni evidencia a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] en fecha 3 de febrero de 2023.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por el Alcalde, Síndico y Tesorera Municipal, presentados antes y posterior a la Lectura del Borrador de Informe, establecemos lo siguiente:

1. En cuanto al numeral 1) del recuadro manifiestan que presentan copia de indemnización y de Hoja de cálculo del Ministerio de Trabajo, se verificaron dichas evidencias concluyendo: Que se acepta como evidencia la copia de la renuncia presentada por el empleado municipal en nota dirigida al Alcalde y su Concejo Municipal con fecha 15 de noviembre de 2019; asimismo no obstante que sea solo una fotografía se acepta como válida la Hoja de Cálculos por Renuncia Voluntaria emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social que contiene el monto a cancelar que corresponde a \$ 697.92, misma que tiene fecha de emisión 7 de noviembre de 2019, por lo que el numeral 1) del recuadro que forma parte de la condición planteada se desvanece para ellos y se modifica el monto, que disminuye el mismo en \$ 697.92.
2. En cuanto al numeral 2) y 3) ellos manifiestan que agregan en la evidencia copias de comprobantes de pago, cheques correspondientes y copias de facturas N° 2938 y 3056, sin embargo, al verificar dicha información anexo al escrito solo encontramos copia de factura N° 2938 y cotización de compra de 2 llantas 245/75R16 Destination AT Firestone y otros lubricantes para el Pick Up Toyota Hilux que hacen un monto de \$ 310.00, dicha evidencia no es suficiente ni competente para superar las condiciones planteadas pues no estamos cuestionando que no agregaron cotizaciones ni documentos de pago al boucher sino que no existe documentación de soporte que demuestre porque el Pick Up Toyota Hilux Placa: N- [REDACTED] necesitó de 6 llantas en un solo mes, por lo que dicha condición establecida en los numeral 2) y 3) se mantienen.
3. En el caso del numeral 4) mencionan que agregan fotos de la entrega de juguetes, donde se muestran 4 fotografías en blanco y negro mediante las cuales no se pueden identificar de que fechas son. Además, no anexan como evidencia Actas de Recepción de bienes recibidos y ni entregados. Por todo lo anterior, la condición se mantiene.
4. En el caso del numeral 5) manifiestan que agregan listado de lideresas y convenio con el Programa iniciativa por la Paz; al verificar dicha evidencia encontramos un listado de Asistencia de fecha 17 de febrero que consta de 12 personas que estuvieron reunidas en la Casa Comunal del Municipio de El Rosario en Reunión de Seguimiento del Programa Iniciativa por la Paz, por lo cual no podemos validar dicha evidencia pues la Capacitación y Traslado de Lideres fue hacia San Salvador, además, que los días de capacitación fueron el 20, 24, 27 y 31 de enero de 2020 y no el 17 de febrero de como dice la lista. Asimismo, incluyeron fotografías en blanco y negro de grupos en capacitación, sin embargo, no se puede evidenciar que sean de la capacitación en la que se trasladó a los líderes a San Salvador y que sean de las fechas correspondientes, por lo tanto, no validamos dicha evidencia. En cuanto al Convenio con el Programa Iniciativa por la Paz que hacen mención que anexan

no se encontró de la evidencia presentada. Por lo tanto, considerando todo lo anterior lo establecido en este literal se mantiene.

5. Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración en relación a los 48 viajes de agua en el marco del Plan de Contingencia se muestra evidencia documental que demuestra que estos fueron proporcionado en beneficio de la Comunidad en virtud de ello, se supera este cuestionamiento por un monto de \$1,600.00; no obstante en relación a la pago de servicios de capacitación, no se presentaron mayores elementos que contribuyen a superarlo o modificarlo, por lo tanto se mantiene,
6. En cuanto a los comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, concluimos lo siguiente: Que, aunque se menciona que los importes mencionados y la documentación de soporte existe, dicha información no se nos presentó y de ahí los cuestionamientos realizados, a excepción de la renuncia del empleado municipal y la Hoja de Cálculos de Indemnización realizada por el Ministerio de Trabajo que fue presentada en fecha 17 de marzo de 2023 por el Alcalde, Síndico y Tesorera Municipal que se les tomó como válida y que disminuye el monto cuestionado en \$ 697.92 para el numeral 1) misma situación que también le aplica a la Segunda Regidora Propietaria. Además, manifestamos que Tesorería tiene responsabilidad en las condiciones planteadas en el Hallazgo de Auditoria en cuestión es por ello que también se le notificó dicha observación, sin embargo, la responsabilidad no recae solo sobre ella pues para poder realizar estos pagos el Concejo Municipal autorizo a la Tesorera Municipal y ahí es donde la responsabilidad se comparte con el Concejo Municipal, y en el caso de la Segunda Regidora Propietaria al no salvar sus votos en las autorizaciones de pagos realizadas siempre tiene responsabilidad sobre los mismos. Por lo tanto, la condición se mantiene para ella en los numerales 2), 3), 4) y 5).
7. En virtud de lo expresado la deficiencia se modifica de \$5,266.66 a \$2,968.74.

Reiteramos que el Primer Regidor Propietario por habérseles comunicado y no hacer uso de su derecho a defensa y no aportar comentarios ni evidencia a la condición planteada, se relaciona en el presente hallazgo

15. INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó el proceso de contratación y pago del proyecto “Construcción de cubículos de Tabla Roca, vidrio y madera para área de Secretaria, Registro Familiar, Cuentas Corrientes, Unidad de La Mujer, Convivencia Ciudadana, Área Financiera y división de oficina en el área de Medio Ambiente y Protección Social de la Alcaldía Municipal de El Rosario ante Pandemia COVID 19”, el que fué contratado por un monto de \$10,993.21 con fondo FODES 75%; identificamos las siguientes inconsistencias:

1. No se contrató los servicios profesionales de supervisión.

2. El perfil técnico Aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N°6, de Acta N° 16 de 06 de julio de 2020, es deficiente ya que carece de aspectos relevantes para la fiscalización de la inversión, tales como:
 - 2.1 Fecha de elaboración
 - 2.2 Plan de oferta, que detalle las actividades requeridas, su cantidad y unidad.
 - 2.3 Presupuesto oficial, que incluya precio unitario, cantidad, costo indirecto, IVA y subtotal con los aspectos mencionados.
 - 2.4 Memoria de cálculo
 - 2.5 Análisis de precios unitarios
 - 2.6 Especificaciones técnicas de las obras que se desean adquirir.

3. Existen obras que fueron modificadas, en forma y materiales, según documento de solicitud de fecha 12 de agosto de 2020, por un monto de \$300.00; las cuales fueron realizadas según verificación técnica al proyecto, sin realizar la debida aprobación de la modificación al contrato, mediante Acuerdo Municipal; no se omite manifestar que no tubo aumento en el monto contractual; las obras que fueron modificadas y que, se detallan así:

N°	Descripción de obra realizada	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario	Costo total	Se sustituye por:	Cantidad	Unidad de medida	Costo unitario	Costo total
1	Sustitución de dos ventanas de 89 cm de ancho x 84 de alto con mocheta de madera de pino y vidrio de 5 mm	2	C/U	\$ 45.00	\$90.00	Ventana de aluminio y vidrio tipo francesa de 89cm de ancho x 84cm de alto	2	c/u	\$80.00	\$160.00
2	Divisiones de plywood con marco de madera de pino y vidrio de 5mm en la parte superior con acabado en color café	1	SG	\$108.71	\$108.71	División de tabla roca de 60cm alto x 160 cm de largo	2	C/U	\$ 30.00	\$ 60.00
3	Colocación de lámparas colgantes en área de Registro Familiar, Cuentas Corrientes y Convivencia Ciudadana	3	C/U	\$ 40.00	\$120.00	División de tabla roca de 60cm alto x 180 cm de largo	2	C/U	\$40.00	\$ 80.00
Total de obra realizada					\$318.71					\$300.00

Los Artículos 34 y Art. 104 literal d) del Código Municipal, establecen: Art.34. “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente” Art.104. “El municipio está obligado a: (...) d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. (...)”

Los Artículos 83-A, 105, 111 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art.83-A. “Modificación de los contratos. La institución contratante, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante ordenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del (...) Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación (...). Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a cada caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...)” Art.105. “Requisitos para el contrato de obra. Las obras que la administración pública deba construir o reparar deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El Diseño; b) La Construcción y c) La Supervisión, dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase”. Art.111. “Programación de la ejecución. El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que, una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago”.

El Artículo 91 de Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”

El Artículo 12 inciso tercero y cuarto de Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

Las Cláusula Segunda y Décima Primera del Contrato suscrito entre la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán y [REDACTED] [REDACTED] actuando como Representante Legal o Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad [REDACTED]. en fecha 31 de julio de 2020, para la ejecución del Proyecto: “Construcción de cubículos de Tabla Roca, vidrio y madera para área de Secretaria, Registro Familiar, Cuentas

Corrientes, Unidad de La Mujer, Convivencia Ciudadana, Área Financiera y división de oficina en el área de Medio Ambiente y Protección Social de la Alcaldía Municipal de El Rosario ante Pandemia COVID 19”, establece: Clausula Segunda “Forma de pago; El Monto total del presente contrato es de Diez mil novecientos noventa y tres 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,993.21). Por lo que el contratista proveerá todos los servicios, materiales, equipos, insumos y mano de obra necesarios para llevar a cabo la ejecución de la obra en mención. Correrán bajo total responsabilidad del contratista todos los incidentes y variantes que se presenten durante el periodo de esta contratación hasta su entrega a satisfacción del contratante. El Contratante entregara al Contratista, si este lo solicita, en concepto de anticipo hasta un treinta por ciento del valor del presente contrato. Los pagos se efectuarán contra la presentación de facturas de consumidor final a nombre de la Tesorería Municipal El Rosario” solo por las cantidades recibidas, para lo cual se anexarán los correspondientes comprobantes debidamente firmados y sellados con el Visto Bueno de la Supervisión, por avance de obra terminada. El Contratista deberá adjuntar un Informe Ejecutivo del Cumplimiento del Avance de la obra a la Estimación correspondiente para tramitar el respectivo desembolso los cuales deberán contar con la aprobación y el Visto Bueno de la Supervisión. Estos Informes serán de Carácter Obligatorio, deberán realizarse de acuerdo con las instrucciones y el Visto Bueno de la Supervisión y serán presentados en original. El Pago lo efectuara la Alcaldía Municipal de El Rosario, ubicada en El Rosario, dentro de un plazo máximo de tres ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación completa y correcta de la documentación requerida por la Municipalidad de El Rosario. Ningún pago realizado al contratista por trabajos realizados significa aceptación fina de los mismos” Clausula Décima Primera: “Modificación y Prórroga: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a los documentos contractuales. El Contratante podrá emitir por escrito, y el contratista aceptar ordenes de cambio que modifiquen, adicionen u omitan obras por un valor hasta el 20% del valor del contrato. El supervisor considerara si hay necesidad de ejecutar un trabajo no contemplado en el contrato y para el cual no hay un precio unitario aplicable, el contratista presentara desglose de costos para su negociación”

Los numerales 16, 17 y 18 de la Guía Para Formulación de Carpetas Técnicas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, establece: “16. Planos. (...) Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el profesional responsable de su elaboración y por el Representante Legal del Formulador, para ser incluidos en el informe Final. 17. Especificaciones Técnicas. Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas. b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente: Alcance, Descripción de materiales a usarse, Requerimientos de mano de obra y maquinaria, Procedimientos constructivos, Forma de pago y medición,

Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran. c) Deberán incluir el tipo y calidad de insumos requeridos y no deben desarrollarse en base a información proporcionada por un sólo suministrante. 18. plan de oferta y presupuesto oficial: El Formulador deberá presentar un Presupuesto Oficial y el Plan de Oferta del Proyecto, de acuerdo a los Formatos 7, 7-A, 7-B y 7-C. Para la elaboración del Presupuesto, el Formulador deberá utilizar el Sistema de Costos del FISDL, tal como quedará definido en la Reunión de Pre-Diseño. Para aquellas partidas y procesos que no exista código ni precio, el Formulador deberá preparar la ficha de costos correspondiente, atendiendo las indicaciones del Coordinador. Asimismo, deberá presentar el Presupuesto de Supervisión de acuerdo al Formato No. 8 de esta Guía”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por haber realizado la contratación y pago del proyecto en mención, no obstante presentar las inconsistencias señaladas en la condición del presente hallazgo; de igual manera el Jefe UACI y Administrador de Contrato, no haberse pronunciado al respecto.

Lo que ocasionó que en el proyecto “Construcción de cubículos de Tabla Roca, vidrio y madera para área de Secretaria, Registro Familiar, Cuentas Corrientes, Unidad de La Mujer, Convivencia Ciudadana, Área Financiera y división de oficina en el área de Medio Ambiente y Protección Social de la Alcaldía Municipal de El Rosario ante Pandemia COVID 19”, se recepciora en condiciones diferentes a lo contratado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal (Administrador de Contrato) manifiestan: “A ustedes con todo respeto nos permitimos comentarles que si bien es cierto el proyecto cambio en el costo de unas partidas y esto debido a que el precio de los bienes en nuestro país no es fijo y puede cambiar, pero eso no afecto ni al monto contratado como ustedes lo hacen ver, ni a la calidad de obra, ni mucho menos a la funcionabilidad de este, simplemente la colocación de lámparas tubo menos gasto y la colocación de ventanas tubo más porque el valor de las ventanas fue incrementado”

El Primer, Segunda Regidor(a) Propietario y Jefe UACI actuante durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 no emitió comentarios ni evidencia a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante nota con referencia [REDACTED] en fecha 2 de febrero de 2023.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la Administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia debido que no se justifican la razones por las cuales hubo la falta de contratación de la supervisión de la obra, que debe contemplarse en todo proceso de construcción, lo deficiente del perfil que no proporciona información importante como lo es lo relacionado con la Fecha de elaboración, Plan

de oferta que detalle las actividades requeridas, su cantidad y unidad ; presupuesto oficial, que incluya precio unitario, cantidad, costo indirecto, IVA y subtotal con los aspectos mencionados Memoria de cálculo, Análisis de precios unitarios y lo relacionado a las especificaciones técnicas de las obras que se desean adquirir, sus comentarios solo los dirigen a que no se han modificado el monto del proyectos, sin embargo eso no se ha cuestionado, sino el cambio en las partidas de construcción las cuales debieron de haberse aprobado con un acuerdo municipal por parte del Concejo, con esto consideramos que no han proporcionado comentarios pertinentes; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

16. VOLÚMENES DE OBRAS CONTRATADAS, PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

Comprobamos mediante evaluación técnica que el Concejo Municipal, aprobó erogaciones por un monto total de \$1,530.00, de los cuales \$1,088.50 corresponde a Fondo de Emergencia y \$441.50 a fondo FODES 75%; por volúmenes de obras que fueron contratadas y pagadas, no obstante, no fueron ejecutadas; en los proyectos siguientes:

N.	Proyecto	Monto (Realizador)	Fuente de Financiamiento	Monto Observado	Condición
01	Construcción de consultorio de área COVID- 19 en unidad de salud de El Rosario, Departamento de Morazán	\$ 17,847.30	FONDO DE EMERGENCIA	\$ 636.42	Pagado en su totalidad.
02	Construcción de cerca perimetral y reparación de casa comunal en Colonia Vista al Rio, El Rosario, departamento de Morazán	\$ 8,700.00	FODES 75%	\$ 240.44	Pagado en su totalidad.
03	Obras de mitigación para desalojo de aguas lluvias, en la zona alta de la colonia Vista al Rio y complejo educativo en el Municipio de El Rosario, Morazán”	\$ 15,808.72	FONDO DE EMERGENCIA	\$ 452.08	Pagado en su totalidad.
04	Rehabilitación de la calle antigua que desde el área urbana conduce al Caserío La Laguneta del Cantón La Laguna, jurisdicción de El Rosario, departamento de Morazán.	\$ 31,904.93	FODES 75%	\$ 201.06	Al 30 de abril de 2021, pendiente de pago.
Total				\$ 1,530.00	

De manera específica se presenta el siguiente detalle:

- 1) Proyecto: “Construcción de consultorio de área COVID- 19 en unidad de salud de El Rosario, Departamento de Morazán”

No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantida d de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
3	CONCRETO ESTRUCTURAL							
4.10	PARED DE BLOQUE 15X20X40 R.V #3@60CMS R.H. #2@0.40CMS, TODAS LAS CELDAS LLENAS DE MORTERO GROUT FINO; PEGADO CON MEZCLA 1:4, INCLUYE BLOQUE SOLERA DE 15X20X40 2#3+G#2@0.15M; F'C=210 KG/CM2 @1.00M	M2	\$ 43.20	\$ 2,963.09	68.59	63.10	-5.49	\$ 237.17
6	CUBIERTAS Y ESTRUCTURA DE TECHO							
6.2	TUBO 4"X2" GALV. CH 14 (INC. PINTURA ANTICORROSIVA EN UNIONES)	ML	\$ 14.25	\$ 54.15	3.80	2.10	-1.70	\$ 24.23
6.3	POLIN C 4"X2" GALV. CH16 (INC. PINTURA ANTICORROSIVA EN UNIONES)	ML	\$ 11.20	\$ 904.96	80.80	64.93	-15.87	\$ 177.74
6.4	SUM. /INST. DE LAMINA ZINC-ALUM CAL.24	M2	\$ 16.40	\$ 921.02	56.16	54.38	-1.78	\$ 29.19
7	ACABADOS							
7.4	PISO DE CERAMICA DE 45X45CMS, INCL. ZOCALO DE 9X45CMS	M2	\$ 30.20	\$ 435.48	14.42	12.71	-1.71	\$ 51.64
7.5	PISO DE CERAMICA ANTIDESLIZANTE DE 33X33CMS, INCL. ZOCALO DE 8X33CMS	M2	\$ 28.60	\$ 692.98	24.23	21.12	-3.11	\$ 88.95
7.7	CIELO FALSO CON SUSPENSIÓN SKYLEM Y LOSETA TIPO YESO VINIL DE 2"X4"	M2	\$ 19.50	\$ 401.90	20.61	19.20	-1.41	\$ 27.50
MONTO TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA				\$ 13,623.98	76.34%			\$ 636.42

2) Proyecto: "Construcción de cerca perimetral y reparación de casa comunal en Colonia Vista al Rio El Rosario, Departamento de Morazán"

No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
2.0	REPARACIÓN DE CASA COMUNAL							
2.1	VIGA Y PILARES DE TUBO 4X4 GALVANIZADO CHAPA 14 EN CORREDOR DE CASA CON	M	\$ 12.80	\$ 292.74	22.87	20.00	-2.87	\$ 36.74
2.4	ADOBADO EN PAREDES DE BLOQUE EXTERIORES E INTERIORES DE CASA COMUNAL	M2	\$ 9.00	\$ 1,483.20	164.80	150.25	-14.55	\$ 130.95
2.5	PINTURA LATEX A DOS MANOS EN PAREDES	M2	\$ 5.00	\$ 824.00	164.80	150.25	-14.55	\$ 72.75
MONTO DE OBRA NO EJECUTADA								\$ 240.44

3) Proyecto: "Obras de mitigación para desalojo de aguas lluvias, en la zona alta de la colonia Vista al Rio y complejo educativo en el Municipio de El Rosario, Morazán"

No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
1	CANAleta DE UNION ENTRE LA CANCHA DE BASKETBALL Y CALLE							
3.3	CANAleta CON BLOCK DE 15 X 20 X 40 CM, DE 0.4 X0.4 X 0.4 M, EMPLANTILLADO DE	ML	\$ 40.88	\$ 1,747.62	42.75	37.39	-5.36	\$ 219.12

No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
	CONCRETO SIMPLE (8 METROS CON PARROLLA, EN PASAJE)							
4	CONFORMACIÓN DE CANALETA EN SALIDA A AGUA CALIENTE (SOBRE CALLE)							
4.3	CANALETA CON MAMPOSTERIA DE PIEDRA DE 0.4 X 0.6 X 0.4M	ML	\$ 33.28	\$ 232.96	7.00	0.00	-7.00	\$ 232.96
MONTO TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								\$ 452.08

- 4) Proyecto: "Rehabilitación de la calle antigua que desde el área urbana conduce al Caserío La Laguneta del Cantón La Laguna, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán."

No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
7.00	CANALETA DE CONCRETO TIPO L DE 0.50M * 0.30M, E=0.10M	M	\$24.00	\$2,785.68	116.07	111.17	-4.90	\$ 117.60
8.00	EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA E=18M	NO M2	\$ 33.25	\$3,273.80	98.46	95.95	-2.51	\$ 83.46
MONTO TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								\$ 201.06

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 104, literales c) y d) del Código Municipal establecen: Art. 31. numeral 4 establece: Son obligaciones del Concejo Municipal, (...) 4) "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica" (...). Art. 57. "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma". Art. 104, "El Municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: Responsabilidades en Procesos Contractuales "Los funcionarios y empleados que

dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

Los Artículos 82, 82 Bis. Literales a), b) y g), 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art.82. “Cumplimiento del contrato: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”. Art.82 Bis. “Administradores de contratos; La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. (...) g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. Art.84 “Ejecución y responsabilidad. El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato (...)”

Los Artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.90. “Contratos De Consultorías “Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: (...) b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto; (...) e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra (...)” Art.91. “Responsabilidad de Supervisión en Obras “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”

El Artículo 12 inciso tercero, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. Pagos, establece: "El contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes. Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada”

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario”

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en los artículos 1 y 3 establece: Art.1 “(...) Destino. Los recursos del Contrato del Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país” Art.3 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 (...)”

El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los artículos 1 y 2 establecen: Art. 1, Apruébese el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00). Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000.000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00"

El Decreto Legislativo 728, publicado en Diario Oficial No.182, Tomo 428, de fecha 09 de septiembre de 2020, en el Artículo 2, establece: "Los recursos aprobados en el presente Decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde"

El Decreto Legislativo 775, publicado en el Diario Oficial No, Tomo de fecha, REFORMA AL DECRETO N° 728, DE FECHA 09 DE SEPTIMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 182, TOMO 428, DE LA MISMA FECHA, en el Art. 1, establece: "Agregase un inciso segundo al artículo 2, en la forma siguiente: "Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los artículos 2 y 11 del Decreto N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente, podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país".

El Decreto Legislativo 797, REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 608, DE FECHA 26 DE MARZO 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 63, TOMO N° 426, DE LA MISMA FECHA, en los Artículos 1, 2, 3 y 6, se establece: Art. 1. "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas

opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.” Art. 2. “Reformase el artículo 2, en la siguiente forma: “Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.” Art. 3.- Reformase en el artículo 4, el específico "DESTINO", de la siguiente manera: "DESTINO: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, y cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021. Art. 6.- Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos. Asimismo, se destinarán CIENTO VEINTICINCO 00/100 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$125,000,000.00), para aporte estatal a la cuenta de garantía solidaria por aumento de pensión mínima. Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes de la presente Disposición, el Consejo de Ministros por medio del Ministro de Hacienda deberá presentar la reforma presupuestaria correspondiente para incorporar los recursos y asignar el gasto en las partidas y líneas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General del Estado 2021 para la aprobación legislativa. Los UN MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,508,300,000.00) restantes, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto del año 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar recursos al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal realizó la contratación y pagos en concepto de obras y aprobó el pago de partidas en proyectos, a pesar de que estas no fueran ejecutadas íntegramente; asimismo el Administrador de Contrato por no haber reportado oportunamente el incumplimiento señalado.

Consecuentemente se genera una disminución en los recursos financieros, administrados por la Municipalidad por un monto de \$1,530.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal (Administrador de Contrato), manifiestan: “Ver Anexo 6 (Cuadro de Obra Compensatoria), Anexo 7 (Relacionado al proyecto “Construcción de Cerca Perimetral y Reparación de Casa Comunal en Colonia Vista al Río El Rosario, Departamento de Morazán” y Anexo 8 (Relacionado al proyecto “Rehabilitación de la calle antigua que desde el área urbana conduce al Caserío La Laguneta del Cantón La Laguna, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán”

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “Con relación a los proyectos aquí mencionados, donde se establece diferencias en cuanto a obra no ejecutada y pagada, manifestamos que dichos proyectos, fueron medidos de una manera rápida, y que tenemos presunción de que las diferencias presentadas por el equipo técnico de auditoria no sean correctas. Por lo que solicitamos remediación”

El Primer y Segunda Regidor(a) Propietario actuante durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 no emitió comentarios ni evidencia a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante nota con referencia [REDACTED] en fecha 2 de febrero de 2023.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la Administración, no coadyuvan a dar por superada la deficiencia, debido a:

1. Anexo 6 presentan Cuadro de obra compensatoria, la cual verificamos su legalidad y que estuviese aprobado por el concejo municipal, sin embargo, se hace la aclaración que fue liquidación final el documento con el cual se realizó la evaluación técnica del proyecto. Por lo que no es evidencia que supere la observación.
2. En Anexo 7, en referencia proyecto “Construcción de Cerca Perimetral y Reparación de Casa Comunal en Colonia Vista al Río El Rosario, Departamento de Morazán” por medio de nota de fecha 09 de febrero de 2023, manifiestan “la obra faltante en dichas áreas se recompensa en volumen de obra en la cerca perimetral de la casa comunal” sin embargo no se agrega documentos de respaldo de dicho cambio en contrato así como el Acuerdo Municipal de aprobación de esta modificación mencionada, asimismo manifiestan sobre rendición realizada a las partidas observadas en caso de las partidas N°2.1, 2.4, 2.5 en las cuales dan cantidades distintas a las presentadas en acta de campo y firmadas en conformidad a las medidas tomadas el día de la visita, para lo que no anexa a dichos resultados, memoria

de cálculos o mayor información técnica para ser evaluada como evidencia de los procedimientos descritos en Anexo 7.

3. En relación a Anexo 8, se agrega plan de oferta de proyecto y fotografía de actividad de remediación, en los que además manifiestan que el día de la visita se consideró un área de concreto hidráulico como remate, sin embargo durante el recorrido de dicho proyecto asistieron funcionarios y representante legal de empresa realizadora, los cuales señalaron y mostraron las obras ejecutadas, con base a lo cual fueron tomadas las medidas, así como lo describe el acta de verificación de campo de fecha 24 de enero de 2023, donde se firmó por los asistentes en conformidad a los resultados obtenidos.

En relación a los comentarios presentados por la Administración posterior a la lectura del Borrador de Informe, de igual forma no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a que no presentan evidencia técnica relacionada a lo observado, así mismo durante la evaluación se realizaron actas de campo, donde se manifiestan las cantidades determinadas según mediciones, las cuales se realizaron en presencia de los asistentes, de igual manera firmadas de conformidad, y no manifestaron en su momento desconformidad en la forma de realizar las mediciones. Por los aspectos mencionados anteriormente y de acuerdo a la revisión de evidencia presentada, la observación se mantiene.

17. USO INDEBIDO DE LOS FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS N° 650 Y 687.

Comprobamos que el Concejo Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán; entre los meses de julio de 2020 a febrero de 2021, aprobó la realización de dos proyectos de mejoramiento, conformación de caminos vecinales y construcción de obras de paso, por un monto de \$77,355.06; con Fondos destinados para atender las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta roja derivada de las Tormentas “Amanda y Cristóbal”; según detalle:

#	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Modalidad de Ejecución	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
1	Mantenimiento y Balastado de Calles Rurales y Caminos Vecinales del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán.	\$24,342.21	Libre Gestión	18.01.2021	12.02.2021
<p>Observaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los fondos de Emergencia fueron asignados para atender la emergencia ocasionados por las Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal que afectó nuestro país desde el 30 de mayo de 2020 al 9 de junio de 2020; no obstante, el proyecto en mención se ejecutó hasta el año 2021; 2. A su vez según Acuerdo N°7, del Acta N°32, de fecha 22 de diciembre de 2020; se aprueba que el proyecto sería financiado con fondo FODES 75%. 					

#	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Modalidad de Ejecución	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
		3. En virtud de ello consideramos uso indebido de tales fondos para la ejecución del mencionado proyecto.			
2	Construcción de obras de paso en Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán	\$ 53,012.85	Libre Gestión	27.07.2020	25.11.2020
		Observaciones.			
		1. El proyecto en mención ya formaba parte del Plan de Inversión para el año 2016; ratificado mediante el Acuerdo N°9, del Acta N°5, de fecha 08 de marzo de 2019;			
		2. En virtud de ello; la necesidad de ejecutar dicho proyecto no surgió como resultado de la Emergencia.			
		3. Razón por la cual consideramos uso indebido de los fondos en mención.			
TOTAL		\$77,355.06			

Los Artículos 34 y 57 del Código Municipal, establece: Art.34 “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.” Art.57 “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en sus Artículos 1, 2 y 11, establecen: Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto. Art. 2. Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19. Art. 11. Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto

extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados. El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.”

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículo 1 literal B), Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales y 2 establecen: Art. 1 literal B): “Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta “AMANDA””. Art. 2: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario”.

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en los Artículos 1 y 3 establece: Art.1 “(...) Destino. Los recursos del Contrato del Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país” Art.3 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el

Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 (...)" El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los Artículos 1 y 2 establecen: Art. 1, Apruébase el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00). Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00"

El Decreto Legislativo 728, publicado en Diario Oficial No.182, Tomo 428, de fecha 09 de septiembre de 2020, en el Artículo 2, establece: "Los recursos aprobados en el presente Decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde"

El Decreto Legislativo 775, publicado en el Diario Oficial No, Tomo de fecha, REFORMA AL DECRETO N° 728, DE FECHA 09 DE SEPTIMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 182, TOMO 428, DE LA MISMA FECHA, en el Art. 1, establece: "Agregase un inciso segundo al artículo 2, en la forma siguiente: "Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los artículos 2 y 11 del Decreto N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente, podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país".

El Decreto Legislativo 797, REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 608, DE FECHA 26 DE MARZO 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 63, TOMO N° 426, DE LA MISMA FECHA, en los Artículos 1, 2, 3 y 6, se establece: Art. 1.

“Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.” Art. 2. “Reformase el artículo 2, en la siguiente forma: “Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.” Art. 3.- Reformase en el artículo 4, el específico "DESTINO", de la siguiente manera: "DESTINO: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, y cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021. Art. 6.- Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos. Asimismo, se destinarán CIENTO VEINTICINCO 00/100 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$125,000,000.00), para aporte estatal a la cuenta de garantía solidaria por aumento de pensión mínima. Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes de la presente Disposición, el Consejo de Ministros por medio del Ministro de Hacienda deberá presentar la reforma presupuestaria correspondiente para incorporar los recursos y asignar el gasto en las partidas y líneas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General del Estado 2021 para la aprobación legislativa. Los UN MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,508,300,000.00) restantes, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de trasferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto del año 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar recursos al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar proyectos con fondos de emergencias derivados de los Decretos Legislativos No.650 y No.687, con finalidad diferente a lo regulado en dichos decretos.

Lo anterior, incide en que la Administración Municipal se limitara al uso de \$77,355.06 para los fines previstos en los Decretos Legislativos No.650 y No.687.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal actuantes durante el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Secretaria Municipal actuante durante el período del 1 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021 manifestaron lo siguiente: “Las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal y las dos posteriores lluvias dejaron intransitables muchas de las vías de nuestros cantones y caseríos, en el momento de las tormentas se realizaron algunos trabajos con los pocos recursos que se tenía, debemos destacar que hasta esas fechas no teníamos los recursos del FODES que solo se nos dio hasta mayo 2020, los acuerdos estaban para considerar su ejecución con fondos 75%, pero como es de su conocimiento estos fondos los entregó un 50% el Gobierno central hasta mayo 2021, y nuestras calles necesitaban ser reparados los niños los adultos mayores los más afectados con calles en pésimas condiciones pero luego que se recibió la circular con lineamientos donde se establecía la rehabilitación de caminos, el concejo tomo a bien la ejecución de obras con estos fondos. En el caso de la Construcción de obra de paso, cabe agregar que las lluvias por el caudal que recogieron de agua, socavaron por debajo la obra de paso haciendo ésta un peligro eminente que debía ser atendido, el proyecto ya había sido considerado en tiempo atrás porque ni barandales tenía lo que representaba peligro para niños y cualquier persona de caer en sus bordes, si la necesidad de ejecutar esta obra no surgió de la tormenta pero las Tormentas agravaron el estado de la obra de paso y no íbamos a esperar que ocurriera un accidente de hundimiento para comenzar a resolver el problema, la misma Circular DGCG 01/2020 tenía una línea de trabajo y unidad presupuestaria, para rehabilitación de infraestructura y para rehabilitación de caminos. Además, consideramos importante manifestar que la consecución de estos fondos en el préstamo original dado al Ministerio de Hacienda contemplaba la ejecución de obra con carácter recientes, en el sentido de ayudar aquellos problemas que se enfrentan sean solucionados y que no sucedan, por lo que prevén un problema mayor fue lo que se hizo al ejecutar esta obra de paso. No consideramos uso indebido de estos fondos, más bien suplir las necesidades inmediatas y prevenir sucedieran desgracias en la población del municipio.”

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “Con relación a la observación en cuanto a la aprobación de la Ejecución De Dos Proyectos De Mejoramiento, Conformación De Caminos Vecinales Y Construcción De Obra De Paso Por Un Monto De \$77,355.06 con fondos destinados para atender las necesidades prioritarias y proyectos derivados

de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta derivada de las tormentas Amanda y Cristóbal, contestamos: Que los proyectos antes mencionados, fueron ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión, y que estos fueron acordados, se realizaran con los fondos de emergencia, COVID-19, Amanda y Cristóbal, ya que dentro del decreto legislativo establecía la disposición en la que: Según el decreto 650 define: El art. 1 literal “b” dice textualmente: Relación Propósitos con Recursos Asignados: Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID - 19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA" Claramente, los proyectos en mención fueron priorizados para su ejecución, porque las arterias del municipio, como calles rurales, estaban en pésimas condiciones, así también el final de la quebrada donde se (op cit) la obra de paso que representaba un peligro para los pobladores del Cantón, los cuales llevan por nombre: “Mantenimiento y balastado de calles rurales y caminos vecinales del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán, así también el proyecto “Construcción de obra de paso en Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de El Rosario, Morazán.”, Ambos proyectos, constituían derivaciones de los desastres consecuencia de las Tormentas Amanda y Cristóbal, por lo que tanto la mala circulación tanto de vehículos como personas se había vuelto un riesgo, por lo mala que habían quedado las calles del municipio y así también la obra de paso que se inundó a causa de los torrenciales cargas de agua que alojaba el riachuelo que sobrepasaba la capacidad de la antigua obra de paso, lo que generaba también un riesgo para los habitantes de la zona. Por lo que consideramos que los proyectos se ejecutaron con fondos de emergencia, por que dichas obras se derivaron de las tormentas mencionadas. Y si están íntimamente relacionadas con desastres provocados por dichos fenómenos naturales. Así también, en el art. 2 del decreto 608, que establece, que: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.”. consideramos, que dichos fondos, están enfocados, dentro de la Recuperación y la Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia, razonamos que en el tiempo de la cuarentena, que fue en un 100%, las calles, viviendas, la sensibilidad de las comunidades tanto psicológica como en términos de salud y el Invierno que genero desastres naturales aunada a la Pandemia, mediante la Tormenta Amanda y Cristóbal, fueron vulnerabilidad y descuidada, tanto por el gobierno central como por las municipalidades, por lo que mediante este decreto, el gobierno, establece en el art. 11 de este mismo, en términos generales, en el párrafo segundo, que dichos fondos obtenidos deberán ser destinados por las municipalidades, literalmente: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 (...)”, referente a la Recuperación y a la Reconstrucción Económica del País, que implica la ejecución de proyectos en términos generales, que vinieran a atenuar la Pandemia como la reconstrucción y Recuperación económica del país. Efectivamente, el art. 11, inciso segundo establece de manera

abierta, dentro de su redacción que la municipalidad tendrá como destino el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, por lo que no establece claramente en detalle, la naturaleza de los proyectos a ejecutar. Efectivamente, la asamblea legislativa mediante, el decreto No. 73 de fecha 22 de junio de 2021, establece modificación al art. 11 del decreto 608 emitido 26 de marzo de 2020, el que se amplía la utilización del fondo en el que se establece literalmente y se ratifica: (...) Observamos: que se mantiene la misma condición, en la que se determina que el destino de los fondos autorizados es el siguiente: (...), PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES (...). Haciendo, la separación de la ejecución de proyectos con los con las erogaciones destinadas a brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades. Dichos proyectos fueron ejecutados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, y que estos (proyectos), fueron ejecutados con un enfoque referente a la Recuperación y a la Reconstrucción Económica del País, tal y como lo permite y lo define el decreto 608 y lo reafirma la reforma que hace el decreto 73 al decreto 608 definidos en las fechas ya expresadas”

El Primer Regidor y Segunda Regidora Propietaria actuantes durante el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 no emitieron comentarios ni evidencia a pesar de haber sido notificada de esta observación mediante nota de referencia [REDACTED] de fecha 2 de febrero de 2023.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración antes y después de lectura del Borrador de Informe, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; debido a:

1. No agregan evidencia comprobatoria que demuestren las situaciones planteadas en los comentarios vertidos.
2. En relación al Proyecto de Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio de El Rosario es importante aclarar que las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal azotaron y afectaron a nuestra País desde el 30 de mayo de 2020 al 9 de junio de 2020, sin embargo, el proyecto en mención, fue ejecutado hasta en el año 2021 específicamente en las fechas del 18 de enero al 12 de febrero de 2021, es decir, cuando ya habían pasado casi 7 meses de las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal. También, según Acuerdo N°7, del Acta N°32, de fecha 22 de diciembre de 2022, ya el Concejo había autorizado la realización de ese proyecto del Fondo FODES 75%, por lo que el proyecto tuvo que haberse ejecutado de tales fondos. Asimismo, dichos fondos utilizados en el proyecto no fueron reintegrados de la Cuenta del FODES 75% a la cuenta de los fondos de emergencia.
3. Además, si bien es cierto que a través de Circular N° 01/2020 la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) estableció lineamientos presupuestarios y contables para el registro y control de los fondos de emergencia, así como los Decretos de Emergencia incluían un apartado sobre

Rehabilitación de Caminos y Recuperación y Reconstrucción Económica del País, pero no se ha demostrado que ese proyecto de Mantenimiento fue realizado por las afectaciones de la Tormentas Amanda y Cristóbal y también que este fue realizado con mucha posterioridad a la emergencia de esas tormentas. Lo mismo sucede con el Proyecto de Construcción de Obras de Paso en el que el Concejo Municipal no se logró demostrar que dicho proyecto se derivó de la afectación de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal. En virtud de lo expresado y la falta de evidencia sustentatoria la observación no se modifica.

18. FALTA DE ELABORACIÓN DE RECIBOS DE INGRESOS DE LOS FONDOS OTORGADOS SEGÚN DECRETOS LEGISLATIVOS N° 650 Y N°687.

Comprobamos que la Tesorera Municipal no elaboró los recibos de ingresos de los Fondos otorgados según Decretos Legislativos N° 650 y N°687 respectivos, que ascendieron a un monto total de \$240,577.67, según el siguiente detalle:

1. En fecha 4 de junio de 2020 la Municipalidad de El Rosario, percibió un primer ingreso en la cuenta corriente N° [REDACTED] AMER/FODES 75% por un monto de \$146,454.95 correspondiente al fondo de emergencia según Decreto Legislativo N° 650.
2. En fecha 4 de noviembre de 2020 la Municipalidad de El Rosario, percibió un ingreso en la cuenta corriente N° [REDACTED] AMER/FODES 75% por un monto de \$94,122.72 correspondiente al fondo de emergencia según Decreto Legislativo N° 687.

Los Artículos 57, 86 Inciso Primero y 88 del Código Municipal, establecen: Art. 57. "Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma." Art. 86 inciso primero: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos." Art. 88. "De todo ingreso que perciba el Municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en sus Artículos 1, 2 y 11, establecen: Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto. Art. 2. Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que

antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19. Art. 11. Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados. El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.”

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículo 1 literal B), Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales y 2 establecen: Art. 1 literal B): “Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta “AMANDA””. Art. 2: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario”.

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en los Artículos 1 y 3 establece: Art.1 “(...) Destino. Los recursos del Contrato del Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la

recuperación económica del país” Art.3 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 (...)” El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los Artículos 1 y 2 establecen: Art. 1, Apruébase el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00). Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00”

El Decreto Legislativo 728, publicado en Diario Oficial No.182, Tomo 428, de fecha 09 de septiembre de 2020, en el Artículo 2, establece: “Los recursos aprobados en el presente Decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde”

El Decreto Legislativo 775, publicado en el Diario Oficial No, Tomo de fecha, REFORMA AL DECRETO N° 728, DE FECHA 09 DE SEPTIMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 182, TOMO 428, DE LA MISMA FECHA, en el Art. 1, establece: “Agregase un inciso segundo al artículo 2, en la forma siguiente: “Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los artículos 2 y 11 del Decreto N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente,

podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país”.

El Decreto Legislativo 797, REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 608, DE FECHA 26 DE MARZO 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 63, TOMO N° 426, DE LA MISMA FECHA, en los Artículos 1, 2, 3 y 6, se establece: Art. 1. “Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.” Art. 2. “Reformase el artículo 2, en la siguiente forma: “Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.” Art. 3.- Reformase en el artículo 4, el específico "DESTINO", de la siguiente manera: "DESTINO: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, y cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021. Art. 6.- Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos. Asimismo, se destinarán CIENTO VEINTICINCO 00/100 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$125,000,000.00), para aporte estatal a la cuenta de garantía solidaria por aumento de pensión mínima. Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes de la presente Disposición, el Consejo de Ministros por medio del Ministro de Hacienda deberá presentar la reforma presupuestaria correspondiente para incorporar los recursos y asignar el gasto en las partidas y líneas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General del Estado 2021 para la aprobación legislativa. Los UN MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,508,300,000.00) restantes, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá

además asignar para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto del año 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar recursos al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021"

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no hizo las gestiones pertinentes a fin de que se elaboraran los recibos de ingresos respectivos.

Lo anterior genera que los ingresos los fondos otorgados según Decretos Legislativos N° 650 y No.687, no estén debidamente documentados conforme los preceptos legales establecidos para tal efecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, la Tesorera Municipal actuante durante el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 manifestó lo siguiente: "Los fondos que se recibieron fueron depositados directamente por el Ministerio de Hacienda sin informar fechas montos ni lineamientos para su recepción y posterior uso, fue hasta después que giro circular y lineamientos, pero estos fueron para su registro para su uso. Cabe destacar que a diferencia del FODES que se nos entregaba y de los pagos de créditos hacienda si nos pasaba solicitando los recibos de ingreso, pero respecto a fondos de los decretos nunca solicitaron se les enviaran formularios IISAM. Los lineamientos en circular fueron dados después del primer depósito y no mencionaban que se debía hacer recibos de ingreso, ni a nombre de que institución ni donde se debían remitir, las circulares estaban orientadas al uso y manejo en el sistema SAFIM. Ver circular DGCG *01/2020, el gobierno en ese entonces manejo mucha improvisación que nosotros llamábamos a los asesores y estos no los daban ningún lineamiento al respecto."

En nota proporcionada por la Tesorera Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: "El Ingreso correspondiente a los decretos 650 y 687, relativamente, por un monto de \$146,577.67 y \$94,122.72 por un total conjunto de \$240,577.67, no se elaboraron por olvido, pero si se registró su ingreso en las cuentas corrientes correspondientes, de la Municipalidad"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración, no coadyuvan a dar por superada la deficiencia; no obstante que los fondos de los Decretos Legislativos N° 650 y 687 fueron depositados directamente por el Ministerio de Hacienda a la Cuenta Municipal del Fondo FODES 75%, también es cierto que esto era algo público sobre la transferencia de dichos fondos. Además, la Municipalidad y específicamente la Tesorera Municipal tenía acceso en línea y en tiempo real a las cuentas bancarias de la Institución por lo que pudo prever y constatar el depósito de los fondos de la Emergencia a la Cuenta Bancaria de la Municipalidad. Así mismo, no era necesario que el Ministerio de

Hacienda exigiera un recibo por los Fondos de Emergencia para poder realizar u hacer un recibo por cada depósito, y aunque también es cierto que en la Circular N° 01/2020 que emitió la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) no se estableció la elaboración de recibos, realmente eso no la exime de responsabilidad, pues nadie puede alegar ignorancia de ley porque en el Art. 88 del Código Municipal establece que: “De todo ingreso que perciba el Municipio se extenderá comprobante”.

De igual manera los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, posterior a la lectura del Borrador de Informe; estos no coadyuvan a dar por superada la deficiencia, debido a lo siguiente: Que en primer lugar la Tesorera confirma la condición planteada al manifestar que los recibos “no se elaboraron por olvido”. Segundo que, aunque como Municipalidad se registró el ingreso o percepción correspondiente de los fondos transferidos no es justificación de obviar la elaboración de los respectivos recibos de Ingresos.

19. CONTRATACIÓN DE CARPETA TÉCNICA SIN TOMAR EN CUENTA ESTUDIOS PREVIOS Y PERMISOS RESPECTIVOS.

Comprobamos el Concejo Municipal, aprobó mediante Acta N°22, Acuerdo N°4 de fecha 04 de septiembre de 2020; la contratación de la empresa Constructora DCOC,S.A. DE C.V. para la formulación de la carpeta técnica: “Equipamiento e instalación de línea de impelencia en poza profundo para el abastecimiento de la zona baja de caserío Los Blancos y El Amate, en cantón La Laguna, Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán, el cual ofertó por el 5% de la carpeta, equivalente a \$2,393.07, no obstante se observan las siguientes inconsistencias:

1. Se aprobó la contratación de la formulación de la carpeta técnica, a pesar de existir un aforo de fecha 14 de abril de 2020, donde se manifiesta: *“Es de observar que el pozo produce un caudal por debajo del estándar para abastecer de agua a una comunidad por 24 horas del día”, de acuerdo a este aforo, el almacenamiento que puede obtenerse del pozo es de 240 barriles en 22 horas y de 360 barriles en 33 horas lo cual puede abastecer solamente 4 barriles a las 60 familias beneficiadas entre 1 o 2 días, sin embargo en relación a esto no consideran que puede aplicar un método para poder racionar los 4 barriles y lograr abastecer exactamente esa cantidad por familia; además no existe un análisis de la calidad del agua del pozo a utilizar para que se compruebe que sea de consumo humano antes de proceder a la contratación de la formulación de la carpeta”*
2. Posteriormente en memorándum de fecha 25 de noviembre de 2020, de parte del Ministerio de Salud, realizan observaciones a la carpeta presentada, y entre ellas el literal k) observación, manifiestan *“No se incluye documento que demuestre cual es el caudal del pozo a utilizar” recomienda “Incluir o realizar aforo al pozo a utilizar en el proyecto y presentar evidencias de la realización de aforos” y literal l) observación: “No presenta aforo realizado. No presenta*

fecha”; recomiendan: “Incluir o realizar aforo al pozo a utilizar en el proyecto con fecha de realización”.

3. Sin considerar lo descrito en los numerales previos; El Concejo Municipal, en acta N°27 acuerdo N°2 de fecha 23 de octubre de 2020, aprobó la carpeta técnica del proyecto “Equipamiento e instalación de línea de impelencia en pozo profundo para el abastecimiento de agua potable de zona baja en caserío Los Blancos y El Amate en cantón La Laguna, El Rosario departamento de Morazán, la cual presenta un monto de ejecución de \$47,861.46. sin tener la aprobación del Ministerio de Salud.

El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Los artículos 31 numeral 4, 34, 51 literal b) y 57 del Código Municipal, establecen: Art. 31 Numeral 4: “Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Art. 34: “Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”. Art.51 “(...) Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: (...)b) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo (...)” Art. 57: “Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

Los Artículos 63 y 64 del Código de Salud establece: “El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de aguas utilizadas para el consumo humano. En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso. Art. 64. “No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentar a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas”.

El Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos,

licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal en pleno al aprobar la contratación para la formulación de carpeta técnica sin disponer de los estudios previos y permisos respectivos.

Lo que ocasiona que se comprometan recursos municipales por un monto de \$2,393.07; sin que estos surtan beneficios a los habitantes del Municipio de El Rosario, Morazán.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: “El aforo no era suficiente para suministrar agua de forma individual pero el planteamiento era servir de abastecimiento al tanque para completar la demanda, se colocaría tubería de impelencia una directo al tanque de distribución donde ya se cuenta con otra fuente de agua funcionando. Este proyecto ha sido ejecutado por la administración actual y se puede constatar su funcionabilidad. El literal k no contempla que ya se había efectuado un aforo, y en el planteamiento del numeral 1 ustedes como auditores lo pudieron constatar. La elaboración de la carpeta es el proceso para la ejecución de un proyecto, contemplaba las diferentes etapas del proceso, en tal sentido no podía hacerse o no puede ejecutarse un proyecto sino se elabora primero el estudio técnico, o sea la carpeta. Al igual que una obra de construcción requiere en su carpeta un análisis de suelo, un proyecto de agua en su primera etapa que es la formulación requiere cumplir todos los requisitos, considerando este razonamiento, vendría al caso, si fuera acaso inviable la ejecución del proyecto por falta de permisos mas no así la carpeta que es un proceso inicial que contempla acciones siguiente para el proceso constructivo, haciendo énfasis en ello la carpeta contemplaba aforos se hicieron, contemplaba estudios de agua se hicieron, es decir primero la carpeta luego los estudios permisos y requisitos luego la adjudicación de obra, es lo que a nuestro criterio lleva este proceso”

En nota de fecha 9 de febrero de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta lo siguiente: “Expongo que, en mi calidad de regidora y basada en el derecho a salvar mi voto, que me confiere el art. 45 del Código municipal, yo salve mi voto según consta en Acuerdo N° 4, Acta N°22; al mismo tiempo que es procedente determinar que varios de los aspectos señalados tienen que ver con incumplimiento de funciones del responsable de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y según el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es responsabilidad de dicho funcionario, el observar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se le asignan”

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “En consecuencia, de lo observado manifestamos, que, de hecho, aunque ya se hubiese hecho un aforo, para echar a andar el proyecto, debió hacerse el siguiente, para indagar la calidad y capacidad del pozo en la producción del vital líquido que es el agua, para distribuir del primer pozo con su producción de agua, al segundo pozo, para poder abastecer a la población para lo que se diseñó dicha carpeta técnica. Dado los procesos, todo proyecto no se puede ejecutar sino existe un estudio de reinversión que se denomina Carpeta técnica, por lo que la misma Ley establece que primero será el diseño, ejecución y supervisión de las obras, así como lo establece el art. 106 de la LACAP, por lo que se considera que la municipalidad actuó, dentro del marco legal”

El Primer Propietario actuante durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 no emitió comentarios ni evidencia a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante nota con referencia [REDACTED] en fecha 2 de febrero de 2023.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; debido a:

1. Conforme a la cronología de los hechos, al pozo profundo se le realizó un aforo en abril de 2020, donde determinan el poco caudal de este, y sin realizar estudio previo a la calidad del agua, que es uno de los condicionantes importantes para proceder a la extracción de agua para consumo humano, en septiembre de 2020 realizan la contratación para la elaboración de la carpeta, y dicha carpeta fue aprobada en acuerdo municipal de fecha 23 de octubre de 2020, lo cual quiere decir que dicha carpeta la aprobaron sin tener el visto bueno del Ministerio de Salud, ya que el memorándum con las observaciones es fecha 25 de noviembre de 2020, donde se encuentra los señalamientos del Ministerio de Salud, entre ellos, la falta de aforo es decir que al presentar la carpeta al Ministerio no tenían aforo, lo cual llama la atención que exista uno con fecha anterior y que no estuviera incluido en los documentos presentados, de igual manera observa que no hay evidencia del análisis físico químico y bacteriológico realizado a la fuente actual y al pozo a utilizar, dos situaciones que deben efectuarse antes de una carpeta, ya que si el agua no es apta para consumo humano no precede la utilización de esta, ya que atenta contra la salud de la población.
2. Considerando los comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria no superan la observación, ya que en acuerdo N°4 acta N° 22 de fecha 4 de septiembre de 2020 donde aprueban la contratación de la elaboración de la carpeta, efectivamente fue salvado por ella, por lo cual se exime de responsabilidad de esta en relación a la contratación, no así en la aprobación de la carpeta la cual según acuerdo N° 1 del acta N°25 de fecha

02/10/2020 aprueban mandan al Ministerio de Salud la carpeta para revisión y en acta N°27 acuerdo N° 2 de fecha 23/10/2020 y es la carpeta que fue aprobada por todo el Concejo por lo cual incluyendo a la Segunda Regidora, sin haber recibido repuesta por parte del Ministerio de Salud, ya que el memorándum donde observan la carpeta y dan recomendaciones a superar para que esta pudiera tener los permisos de parte de MINSAL fueron de fecha 25/11/2020, por tanto no consideramos que los comentarios presentados le eximan de la responsabilidad por haber aprobado una carpeta sin tener los permisos de ley.

Considerando los comentarios presentados por la Administración posterior a la Lectura del Borrador de Informe, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que mencionan realizar otro aforo para valorar la calidad de agua, no obstante, no presentan un estudio de la calidad de agua, lo que deja de manifiesto que efectivamente se contrató por la elaboración de carpeta técnica sin disponer de los estudios y permisos respectivos; comprometiendo fondos por un monto de \$2,393.07.

20. INCUMPLIMIENTO EN LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Comprobamos que durante el período auditado el Administrador de Contratos no cumplió con las funciones inherentes a su cargo, debido a que no elaboró los respectivos informes de avance de la ejecución de contratos por realización y supervisión de los siguientes proyectos:

1. Proyecto: Suministro de agua para plan contingencial a ejecutar para dotar de agua de consumo humano al área urbana de El Rosario, departamento de Morazán de fecha 21/03/2020, por un monto de \$80.00 por viaje, plazo 62 días. Cancelando un monto de \$5,360.00
2. Contrato de prestación de servicios profesionales para el programa de emprendimiento solidario. (Técnico Municipal) monto \$15,600.00.
3. Contrato de suministro de agua para plan de contingencia a ejecutar para dotar de agua apta a consumo humano al área urbana de El Rosario, departamento de Morazán, por un monto de \$5,760.00 de fecha 26/04/2021.
4. Compra de insumos para prevención y apoyo a Unidad de Salud, Comunidades y Alcaldía Municipal de el Rosario Morazán en apoyo a la emergencia por pandemia COVID19, que afecta el país y el mundo. Monto \$2,084.75
5. Contrato de servicios profesionales de enfermería, en apoyo a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar El Rosario, Morazán, en el marco del estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19, por \$460.00 periodo de un mes prorrogable, equivalente a \$2,300.00.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus

funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 82 bis literales a), b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compras b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. (...) d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”

El Artículo 23, literal h) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual los contratos tendrán como mínimo, lo siguiente: (...) h) La identificación del Administrador de Contrato y sus atribuciones conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que parta tal efecto emita la UNAC”

La deficiencia fue originada por el Administrador de Contrato, al no cumplir con las funciones inherentes a su nombramiento.

Lo que ocasionó que no se verificara de parte de la Municipalidad el fiel cumplimiento de las cláusulas contractuales adquiridos por terceros en la ejecución de determinados proyectos, maximizando a su vez el riesgo de cancelar pagos por bienes y servicios no acorde a lo contratado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Administrador de Contrato, manifiesta: “Se anexan informes del administrador de contrato a excepción del literal 4 que se me informo no era contrato sino Orden de Compra”

En nota proporcionada por el Administrador de Contrato, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Efectivamente, al revisar los documentos relacionados a los proyectos, los informes del Administrador de contrato, estaban ubicados en otros expedientes, situación que se logró identificar, y para constancia, presentamos los informes del Administrador de Contrato de cada uno de los proyectos que se detallan: 1. Proyecto de suministro de agua para plan contingencia a ejecutar para dotar de agua de consumo humano al área urbana de El Rosario. 2. Contrato de prestación de servicios profesionales para el programa de emprendimiento solidario (Técnico

Municipal). 3. Contrato de suministro de agua para plan de contingencia a ejecutar para dotar de agua apta a consumo humano al área urbana de El Rosario, departamento de Morazán. 4. Compra de insumos para prevención y apoyo a Unidad de Salud, Comunidades y Alcaldía Municipal de el Rosario Morazán. 5. Contrato de servicios profesionales de enfermería, en apoyo a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar El Rosario, Morazán. Se agregan los informes en anexo”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración; no contribuyen a dar por superada la deficiencia, debido a:

1. En el anexo N°9 presentado, evidencia el informe de avance de ejecución de obras de acuerdo a orden de compra, el cual tiene inconsistencias en las fechas, ya que de acuerdo a esta información la vigencia del contrato es del 02/09/2020 al 01/09/2021, lo cual de acuerdo al contrato este inicio en 1/04/2020 con vigencia de un año es decir al 1/04/2021, de igual manera la orden de inicio de acuerdo al informe presentado es del 02/09/2020 hasta el 01/09/2021 y firma de elaborado el informe en fecha 16/04/2021, por lo cual consideramos que este informe no corresponde al contrato del Programa Emprendimiento Solidario (PES), con enfoque de municipios con condiciones de vulnerabilidad social y pobreza extrema en el Municipio de El Rosario, Morazán.
2. En los informes presentados, existen inconsistencias en las fechas, ya que según estos, la vigencia del contrato es del 22/02/2020 al 22/04/2020, con una orden de inicio del 22/02/2020 al 22/04/2020, además el informe fue firmado en fecha 16/04/2020, y el contrato fue firmado en fecha 21/03/2021, por lo cual consideramos que este informe no corresponde al contrato “Suministro de agua para plan de contingencia para dotar de agua apta a consumo humano para el área urbana de El Municipio de El Rosario, Morazán”.
3. De los contratos u orden de compra detallados a continuación no presenta informes:
 - 3.1 Contrato de suministro de agua para plan de contingencia a ejecutar para dotar de agua apta a consumo humano al área urbana de El Rosario, Departamento de Morazán, por un monto de \$5,760.00 de fecha 26/04/2021.
 - 3.2 Compra de insumos para prevención y apoyo a Unidad de Salud, Comunidades y Alcaldía Municipal de el Rosario Morazán en apoyo a la emergencia por pandemia COVID19, que afecta el país y el mundo. Monto \$2,084.75
 - 3.3 Contrato de servicios profesionales de enfermería, en apoyo a la Unidad Comunitaria de Salud Familiar El Rosario, Morazán, en el marco del estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19, por \$460.00 periodo de un mes prorrogable.

Consideramos que los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la Lectura del Borrador de Informe no coadyuvan a dar

por superada la deficiencia, no obstante presentar los Informes en mención; estos no fueron presentados al Equipo de Auditoría oportunamente, ya que no estaban en los expediente proporcionados por la Administración en el proceso de auditoría; aunado a que en la matriz de los informes presentados por el administrador de contratos al equipo de auditoría, no se encuentran descritos ninguno de los contratos que se han mencionado.

21. PAGOS INDEBIDOS EN PROYECTO PLAN DE ACCIÓN ANTE EMERGENCIA DEL COVID-19/COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Comprobamos que en el marco de la ejecución del Plan de acción ante la emergencia del COVID-19/Comisión Municipal de Protección Civil, financiados con fondo FODES 75%; el Concejo Municipal aprobó pagos por un monto de \$500.00; relacionados a pagos de bonos para los miembros del Concejo Municipal; considerado como pagos indebidos, ya que no está contemplados en el Plan antes descritos, de igual manera el Acuerdo Municipal de su autorización únicamente faculta realizar el pago de dichos bonos a Empleados Municipales, aunado a que los miembros del Concejo Municipal; ya está regulado el tipo de remuneración que son sujetos a recibir; los cuales no incluyen bono; el detalle es el siguiente:

Fecha	Cheque	Proveedor	Concepto	Monto
1/7/2020	39	[REDACTED]	Pago de bono económico a Síndico Municipal por trabajo en tiempo de COVID	\$ 100.00
1/7/2020	38	[REDACTED]	Pago de bono económico a Concejal (4° Regidor Suplente)	\$ 100.00
1/7/2020	37	[REDACTED]	Pago de bono económico a Concejal (3° Regidor Suplente)	\$ 100.00
1/7/2020	36	[REDACTED]	Pago de bono económico a Concejal (2° Regidor Suplente)	\$ 100.00
1/7/2020	35	[REDACTED]	Pago de bono económico a Concejal (1° Regidor Propietario)	\$ 100.00
TOTAL				\$ 500.00

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Los Artículos 31 numeral 4) y 6), 46, 52, 57 del Código Municipal, establecen: Art. 31 numeral 4): Son Obligaciones del Concejo Municipal:” Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia” (...) 6) Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad” Art. 46. “los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no

podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta. los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta” Art. 52. “El síndico, (...) podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del concejo. cuando el concejo acordare remunerar al síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones” Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

En Acta Número trece, Acuerdo Número nueve del fecha 22 de mayo de 2020 del Libro de Actas y Acuerdos del período del 1 de enero al 31 de julio de 2020, establece: “De conformidad con el artículo 203 de la Constitución y del Código Municipal y sus reformas, en el marco de la autonomía municipal, otórguese un Bono económico a los empleados y trabajadores municipales que estuvieron realizando labores en los servicios indispensables y asistencia a la población; así como en la ejecución de diversas actividades para la contención y control del COVID-19 cordón sanitario en el municipio, este Concejo Municipal, acuerda: Otorgar un Bono económico a los empleados permanentes por un monto de CIEN 00/100 DOLARES US(\$100.00); asimismo, a los trabajadores eventuales, por un monto de CINCUENTA 00/100 DOLARES US(\$50.00). Se autoriza su aplicación a los fondos del Plan de Acción ante la emergencia del COVID-19/Comisión Municipal de Protección Civil, de El Rosario, departamento de Morazán. Se autoriza a Tesorería la erogación de los fondos.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar pagos que no están permitidos realizarlos con el FODES 75%, ni conforme al Plan de Acción ante la emergencia del COVID-19/Comisión Municipal de Protección Civil.

Lo que genera que se limite a la Administración Municipal del uso de \$500.00, para ser ejecutados en conforme a los preceptos establecidos y regulados para realizarlo con dicho fondo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: “Como ustedes lo han podido evidenciar el municipio está bastante accidentados y los poblados están retirados y se tenía que cubrir muchas familias, por lo que el Concejo sumó todo el esfuerzo de preparar paquetes realizar labor a tiempo completo de las actividades de repartir también, por lo que considerando que el

decreto consideraba que podía pagarse personal involucrado en la atención a la pandemia y que hasta el gobierno central estableció bonos para los que se encontraran ayudando en primera línea en la atención a la pandemia, a ustedes con todo respeto también queremos hacer ver que no fue un solo día se realizaron las actividades y no es una remuneración más al Concejo sino una pequeña contribución ya que muchos asta con sus propios vehículos estuvieron asistiendo en este proceso”

En nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: “Respondo en sentido negativo por la razón siguiente: Sobre estos pagos en particular, y según consta en las actas del Concejo Municipal (Acuerdo N° 11, Acta N°13), yo no participe de la aprobación de dicho plan y por consiguiente no aprobé pagos relacionados, por lo tanto, no puedo responsabilizarme de lo que no me compete y al mismo tiempo según el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es responsabilidad de dicho funcionario, el observar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se le asignan. En tal sentido es la tesorería municipal y refrendario los responsables de responder por haber realizado pagos indebidos al respecto”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a:

1. No obstante que exista el Decreto regulaba el pago al personal involucrado, para lo cual existe el Acta Número trece, Acuerdo Número nueve del fecha 22 de mayo de 2020 , donde solo incluyen en el Bono económico a los empleados y trabajadores municipales, empleados permanentes con la cantidad de \$100.00 y trabajadores eventuales con la cantidad de \$50.00, y de acuerdo a este no consideraron a los Concejales, por lo cual no hay ningún criterio legal que ampare que pudiese pagar estos bonos, ya que no han sido autorizados; considerando a su vez que los miembros del Concejo Municipal ya disponen de la remuneración establecida para tal efecto, es decir: sueldos o dietas.
2. Los comentarios emitido por la Segunda Regidora Propietaria, no superan la condición, ya que ella manifiesta que salva en acuerdo N°11 acta N°13 los pagos del Plan de acción ante la emergencia del COVID 19/Comisión Municipal de Protección Civil; sin embargo, los pagos de los bonos a los Concejales se encuentran aprobados en el acuerdo N°10 del acta N° 18 de fecha 17/07/2020, en la cual no ha salvado el voto, por lo cual no le exime de la responsabilidad.

22. PAGOS RELACIONADOS A SUMINISTROS DE AGUAS SIN PROCESO DE CONTRATACIÓN

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó el pago en concepto de suministro de agua potable por un monto de \$10,720.00; cancelados con Fondo FODES 75%

Cuenta Corriente [REDACTED], del Banco Hipotecario; observando las siguientes situaciones:

1. No existe acuerdo municipal de adjudicación y contratación del ofertante; así mismo, no existe contrato relacionado a esta adquisición; por un monto de \$5,760.00, según detalle:

Factura	Proveedor	Concepto	Precio unitario	Monto	Cheque
275	[REDACTED]	Compra de 12 viajes de agua potable del 22 al 25 de febrero de 2020 recibe fontanero	\$ 80.00	\$ 960.00	1
279	[REDACTED]	Compra de 27 viajes de agua potable del 26 de febrero al 5 de marzo de 2020 recibe alcalde	\$ 80.00	\$ 2,160.00	2
284	[REDACTED]	Compra de 33 viajes de agua potable del 7 al 26 de marzo 2020 recibe alcalde	\$ 80.00	\$ 2,640.00	3
TOTAL				\$ 5,760.00	

2. No existe acuerdo municipal de adjudicación, por un monto de \$4,960.00, según detalle:

Factura	Proveedor	Concepto	Precio unitario	Monto	Cheque
299	[REDACTED]	Compra de 62 viajes de agua potable del 27 al 31 de marzo y del 01 al 27 de abril de 2020, recibe fontanero	\$ 80.00	\$ 4,960.00	4
TOTAL				\$ 4,960.00	

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables".

Los Artículos 31 numeral 4, 34 y 57 del Código Municipal, establecen: Art. 31 Numeral 4: "Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art. 34: "Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Art. 57: "Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Formalización de Contratos. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato. la factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al haber aprobado pagos de los cuales se carecen de Acuerdo Municipal de Adjudicación y Contratos.

Lo que ocasiona que se realicen erogaciones por un monto de \$10,720.00, que carezcan de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal, manifiestan: “El día 7 de febrero en acta 4, se emitió el acuerdo 3, donde en coordinación con protección civil y la ADESCOVER se aprobó un plan de acción para la crisis de agua en el Municipio, en ese mismo acuerdo se autorizaron la ejecución de tres acciones una de las cuales era la compra de agua para abastecer tanque donde se distribuye a los servicios domiciliarios, en mismo acuerdo se autoriza al jefe de la UACI, realizar el proceso de compra y a la tesorera efectuar los pagos respectivo. Se elaboró contrato con el representante legal de la empresa [REDACTED] el cual a nuestro criterio debía estar en la documentación que se dejó en poder de la nueva administración e ignoramos las razones por las cuales este no se encuentra, porque en el acta de entrega se dejaron todos los diferentes contratos y convenios desde mayo 2018 hasta abril 2021. En fecha 20 de marzo del presente año el Concejo percatándose que la demanda de agua es mayor de lo que se planteó en el mes anterior; en acta 8 tomo el acuerdo número 7, sobre aumentar la cantidad de viajes de agua, aprobando primero la liquidación de los viajes del acuerdo del día 7 de febrero y aumentando o más bien dicho, autorizo la compra de agua hasta por la cantidad de \$ 5,760.00 de los cuales solo se gastaron 4960.00 en el mismo acuerdo se liquida la compra anterior, cabe destacar que el plan original contemplaba el suministro de agua por tres meses lo que no se podía determinar con anterioridad era la cantidad de agua que sería realmente necesaria, lo cual como las necesidades son grandes y las compras lo evidencian, era necesario que los viajes de agua fueran más, pero el contrato original fue por tres meses pero lo que se prorrogó fue la cantidad de agua por la necesidad del vital líquido como una necesidad primaria, sumado a la terrible situación que la emergencia por el virus el COVID-19 presentaba. Cabe hacer notar que, si existen los acuerdos, mismo que autorizan el proceso y aprueban efectuar pagos considerando que el código Municipal establece. Art. 34: "Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos

inmediatamente" se tenía un interés particular que era el suministrar del vital líquido en un momento de escases y hasta de emergencia por estar en pandemia mundial del COVID-19"

En nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: "Tal como lo demuestro en Acuerdo N° 7, Acta N°8 y Acuerdo N° 11, Acta N°13; en los cuales salve mi voto, haciendo uso del derecho que me confiere el código municipal en el art. 45; en tal sentido según el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es responsabilidad de dicho funcionario, el observar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se le asignan. Por lo que me desligo de la responsabilidad señalada"

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: "Para la adquisición del Agua para consumo humano, para distribuirla en toda la población, considerando, que dichas compras, fueron realizadas mediante Órdenes de Compras, por ser montos debajo de los 20 salarios mínimos, se efectuó por compra directa, y considerando la emergencia se efectuó así. Se agregan cuatro órdenes de compra relacionadas con cada una de las erogaciones, las cuales están debidamente consignadas en los acuerdos correspondientes a las erogaciones de los meses de febrero y marzo del año 2020. Se anexan Órdenes de Compra"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia debido a:

1. Se hace mención de un acuerdo municipal de aprobación relacionado al plan de acción para la crisis de agua en el Municipio, condición que no se ha observado,
2. En relación al acuerdo de adjudicación y contratación de la empresa [REDACTED] para los meses de febrero y marzo respectivamente; no han sido mencionados o presentados por la administración; asimismo el contrato por el suministro adquirido en el mes de febrero si bien manifiestan que lo dejaron en poder de la nueva administración, este no fue proporcionado ni encontrado en los archivos físicos del proyecto, lo que proporcionaron y verificamos es copia del contrato del mes de marzo en los documentos del proceso del mes de febrero y el original en los documentos del proceso del mes de marzo ya que de acuerdo al plan de contingencia este suministro se proporcionaría en forma mensual, dentro del mismo proyecto; en el acta de traspaso no menciona los contratos relacionados al suministro de agua potable.
3. En relación a los comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria, no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que no obstante manifestar que salvó el voto en acuerdo N°7 del acta N°8 del 20/03/2020, en este el Concejo aprueba reforzar el Plan de contingencia a

ejecutar para dotar de agua apta para consumo al área urbana de El Rosario, por un monto de \$5,000.00, y verificando el Libro de Actas y Acuerdos, en acuerdo N°11 del acta N°13 de fecha 22/05/2020, donde aprueban el pago por la cantidad de \$2,640.00 por el suministro de 33 viajes es salvado y en acuerdo N°10 del acta N°18 del 17/07/2020, aprueban la cancelación de \$4,960.00 salva el voto; pero de conforme a las erogaciones realizadas, existen dos acuerdos de pagos en los cuales no salva el voto siendo estos los siguientes: acuerdo N° 10 acta N°8 de fecha 20/03/2020 por la cantidad de \$ 960.00 en concepto de 12 viajes y acuerdo N°9 de acta N° 10 de fecha 16/04/2020 aprueban pagar \$ 2,160.00 en concepto de pago por 27; confirmando que la responsabilidad de esta aún se mantiene en relación al suministro de agua.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la Lectura del Borrador de Informe, no coadyuvan a dar por superada la deficiencia ya que no cuestionamos que exista compra directa, ni el proceso de la adquisición que es \$10,720.00 que si supera los 20 salarios mínimos, tampoco la falta de acuerdo para el pago, lo que se observa es la falta de acuerdo de adjudicación y contratación de la empresa [REDACTED] para brindar el suministro de agua y el contrato para el suministro del agua en el mes de febrero y parte de marzo por el monto pagado de \$5,760.00. Es importante mencionar que, según el contrato del suministro de agua potable (relacionado a los pagos por un monto de \$4,960.00), en la cláusula segunda forma de pago, se estipula: *“El Contratista deberá de presentar informes del suministro de agua realizada para tramitar el respectivo desembolso. Estos Informes serán de Carácter Obligatorio y serán presentados en original.”* Los cuales no fueron presentados por parte de la administración.

23. INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR.

Comprobamos, que la Municipalidad de El Rosario, durante el período auditado, ha dejado de percibir ingresos por un monto de \$ 872.90 en concepto de cobro por el servicio de agua potable durante el período sujeto a examen.

El Artículo 205 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”.

Los Artículos 57, 63 y 86 del Código Municipal, establece: Art.57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.” Art.63. “Son Ingresos del Municipio: 1. El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales. (...)” Art.86. El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para

que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma “el visto bueno”, deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos, hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo. corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo”

El Artículo 1 de la Reforma a la ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales de El Rosario, Departamento de Morazán. Publicada en el Diario Oficial número 78 del tomo 423 de fecha 30 de abril de 2019, establece: “Modificar el artículo 7 de las Tasas; literal A) Servicios Municipales; numeral 7 Servicio de agua potable de la siguiente manera: N° 7 Servicio de Agua Potable a) Por la conexión del servicio de agua potable \$ 10.00. b) Por la desconexión del servicio de agua potable \$ 10.00. c) Por consumo humano de agua potable con medidores al mes por c/m^3 , en todos los lugares donde se preste el servicio urbano o rural de 0 - 15 m^3 \$ 2.00. Pagará adicional de acuerdo al siguiente bloque de consumo: De 16 – 20 c/m^3 \$ 0.20; De 21 – 30 c/m^3 \$ 0.25 y De 31 mt^3 en adelante \$ 0.50”

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al permitir que se eximiera el pago de servicio de agua potable, de igual manera la Tesorera Municipal por no ejercer la recaudación adecuadamente y la Encargada de Cuentas Corrientes por no exigir el derecho al pago respectivamente a los contribuyentes.

Lo que originó que durante el periodo auditado la Municipalidad se limitara de la percepción de \$872.90, por falta de cobros de tasas municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés la Encargada de Cuentas Corrientes actuante durante el período sujeto a examen manifestó lo siguiente: “En respuesta a la observación con numeral 30 de Ingresos Dejadados de Percibir. Manifiesto que yo como Encargada de Cuentas Corrientes siempre he notificado a los usuarios, que se encuentran con mora tributaria, cada mes y enviándoles también Estados de Cuenta con su detalle del monto que se adeuda como también les manifiesto que a los morosos que la Municipalidad les ofrece facilidades de pago para que realicen convenios de pagos los cuales están documentados en folder ya están presentados a su grupo de auditoria como constancia que si se hace proceso administrativo por parte de mi persona. También realizamos ordenanzas transitorias para darles la oportunidad que cancelen su

capital en mora sin intereses donde son notificados a cada uno de dicho proceso Favorable al usuario que se encuentra en mora”

En nota de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal actuantes durante el periodo sujeto a examen, manifiestan lo siguiente: “El Artículo 57 del Código Municipal establece:(...) En tal sentido la alcaldía tenía una persona encargada de efectuar el cobro de los servicios a la municipalidad, misma que tenía en sus funciones la elaboración de los recibos de todo ingreso de la municipalidad, bajo este mismo sentido ni la Tesorera ni el Concejo como tal, se involucra en esa parte del proceso, porque si se tratara de faltante en el ingreso sería Tesorería que no se percató de ello y debería responder por el falta; pero cuando se trataba de los cobros mediante la elaboración de recibos, en este proceso solo se involucra cuentas corriente, que es la unidad que elabora recibos y por ende los debe elaborar en base a lo que está normado”

Mediante nota de fecha 16 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, la Encargada de Cuentas Corrientes actuante durante el período sujeto a examen manifestó lo siguiente: “En respuesta a la observación con numeral 30 de Ingresos Dejadados de Percibir. Manifiesto En respuesta al numeral 24, ingresos dejados de percibir, donde se menciona que la Municipalidad dejo de percibir la cantidad de \$ 872.90 en concepto de cobro por servicio de agua potable. Doy mi respectiva respuesta: como empleada del área de cuentas corrientes de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, yo realizo el cobro a los usuarios que cancelan el agua potable reflejadas en la ordenanza vigente una forma es que en el área donde se presta el servicio por consumo de agua potable con medidores se realiza en base a una tabla detallando el nivel de metros cúbicos en consumo de agua potable publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de abril de 2019 según detalle siguiente: Y en el área donde no se cuenta con el servicio de medidores y que se aplica la tarifa única de \$ 1.20 cada mes es la que está reflejada en la ordenanza municipal vigente de fecha de publicación página 14 del 29 de noviembre de 1993, para lo que aún está en colones y la actualizamos al valor de dólar donde se detalló a continuación”

El Primer y Segunda Regidor(a) Propietario actuante durante el periodo del uno de enero de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno no emitió comentarios ni evidencias a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, no obstante manifestar el Concejo Municipal que se disponía de una persona responsable de efectuar los cobros, no los exonera la

responsabilidad ya que debieron de ser garantes de que en ningún momento se eximiera ni dispensara el pago de las tasas.

De igual manera en relación a los comentarios presentados por la Administración, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, no obstante manifestar el Concejo Municipal que se disponía de una persona responsable de efectuar los cobros, no los exonera la responsabilidad ya que debieron de ser garantes de que en ningún momento se eximiera ni dispensara el pago de las tasas; de igual manera se hacen mención que la ordenanza vigente en el período auditado fue publicada en el Diario Oficial N°78, Tomo 423 de fecha 30 de abril de 2019; en donde se regula que el cobro por servicio de agua potable, tal y como se señala en la condición.

24. USO DE MAS DEL 50% DEL FODES 25% PARA SALARIOS Y DIETAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal utilizó más del 50% del FODES 25% para el pago de los salarios y dietas de los meses de enero, febrero, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, según se detalla a continuación:

N°	FECHA SEGÚN CHEQUE	CHEQUE N°	A FAVOR DE	MONTO (a)	50% DEL FODES 25% (b)	DIFERENCIA (c=a-b)	OBSERVACIÓN O COMENTARIO
1	31/1/2020	N/A		\$ 1,400.00	\$ 4,878.78	\$ 2,665.39	Se sobrepasó en \$2,665.39 equivalentes al 54.63% del 50% del FODES 25% que se puede usar para planillas.
2	31/1/2020	N/A	Varios Empleados	\$ 2,440.00			
3	31/1/2020	N/A	Varios Empleados	\$ 1,704.17			
4	31/1/2020	N/A	Varios Concejales	\$ 2,000.00			
TOTAL				\$ 7,544.17			
1	3/3/2020	N/A	Varios Empleados	\$ 5,944.17	\$ 5,177.36	\$ 2,366.81	Se sobrepasó en \$2,366.81 equivalentes al 45.71% del 50% del FODES 25% que se puede usar para planillas.
2	3/3/2020	N/A	Varios Concejales	\$ 1,600.00			
TOTAL				\$ 7,544.17			
1	3/9/2020	N/A	Varios Empleados	\$ 5,944.17	\$ 5,177.36	\$ 2,366.81	Se sobrepasó en \$2,366.81 equivalentes al 45.71% del 50% del FODES 25% que se puede usar para planillas.
2	3/9/2020	N/A	Varios Concejales	\$ 1,600.00			
TOTAL				\$ 7,544.17			
1	3/9/2020	N/A	Varios Empleados	\$ 5,944.17	\$ 5,177.36	\$ 3,433.96	Se sobrepasó en \$3,433.96 equivalentes al 66.33% del 50% del FODES 25% que se puede usar para planillas.
2	3/9/2020	N/A	Varios Concejales	\$ 1,600.00			
3	31/8/2020	0289		\$ 333.33			
4	31/8/2020	0290		\$ 324.17			
5	9/9/2020	0313		\$ 409.65			
TOTAL				\$ 8,611.32			
1	18/12/2020	N/A	Varios Empleados	\$ 5,469.17	\$ 5,177.36	\$ 1,891.81	Se sobrepasó en \$1,891.81 equivalentes al 36.54% del 50% del
2	18/12/2020	N/A	Varios Concejales	\$ 1,600.00			

N°	FECHA SEGÚN CHEQUE	CHEQUE N°	A FAVOR DE	MONTO (a)	50% DEL FODES 25% (b)	DIFERENCIA (c=a-b)	OBSERVACIÓN O COMENTARIO
TOTAL				\$ 7,069.17			FODES 25% que se puede usar para planillas.
1	18/12/2020	N/A	Varios Empleados	\$ 5,469.17	\$ 5,177.36	\$ 1,891.81	Se sobrepasó en \$1,891.81 equivalentes al 36.54% del 50% del FODES 25% que se puede usar para planillas.
2	18/12/2020	N/A	Varios Concejales	\$ 1,600.00			
TOTAL				\$ 7,069.17	\$30,765.58	\$14,616.59	=47.00%

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

Los Artículos 10 y 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Art.10 “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios” Art.12 (...) “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó utilizar el FODES 25% para cancelar los salarios de empleados y dietas, en un porcentaje mayor a lo permitido por la Ley, y la Tesorera Municipal por no haberse pronunciado que sobre el uso en exceso del 50% del FODES 25%, en los conceptos previamente señalados.

Consecuentemente la utilización de los recursos FODES 25% en porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios y dietas, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Segunda Regidora Propietaria, manifestó lo siguiente: “Por tratarse de un aspecto en el que la Municipalidad estaba y está en condiciones financieras comprometidas y debido que en ese tiempo no actué más que como regidora, no puedo asumir una responsabilidad sobre aspectos administrativos, porque no se me consulto al respecto”.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, el Alcalde y Síndico, actuantes durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 manifestaron lo siguiente: “Como ustedes han podido evidenciar la actividad económica del municipio es poca, por ende la recaudación de impuestos y tasas también lo es lo que hace insuficiente cubrir los servicios, tenemos que subsidiarlos así como también, el gasto en remuneraciones, es evidente que del 50% se ha excedido \$14,616.59 pero no se han considerado algunos hechos que podrían ayudar a desvanecer la deficiencia, según creemos conveniente manifestar: 1º No se toma en cuenta el Saldo Final que la Municipalidad tenía del 2019 y el FODES de diciembre de misma fecha que se entregó en enero. 2º No se toma en consideración los montos de remanente del 50% de los meces que no se utilizó todo. 3º No se ha considerado el Decreto que autoriza en el mes de Diciembre el uso del 100% del FODES 25% para el rubro de salarios”

En nota proporcionada por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiestan: “Con referencia al hallazgo relacionado a la utilización en exceso del 25% FODES, en consecuencia hemos verificado que si existe exceso en la utilización, justificando que no hemos podido reducir ese porcentaje diferencial, debido al riesgo que se corre al reducir el personal que sería la forma más recta e inmediata para reducir el porcentaje en exceso, bajo la óptica de la ley de la Carrera Administrativa Municipal, y el riesgo a futuras demandas, por consiguiente, manifestamos que esta administración, ha mantenido ese exceso en el pago de las remuneraciones tratando la manera de no excedernos más y no violentar la ley de la Carrera Administrativa Municipal. Así mismo, hemos evaluado el importe de los ingresos correspondientes a los Fondos Propios, y estos son insuficientes para efectuar recarga del gasto del 25% FODES, para reducir el pago del exceso de las remuneraciones correspondientes”

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023, la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “Con referencia al hallazgo relacionado a la utilización en exceso del 25% FODES, en consecuencia hemos verificado que si existe exceso en la utilización, justificando que no hemos podido reducir ese porcentaje diferencial, debido al riesgo que se corre al reducir el personal que sería la forma más recta e inmediata para reducir el porcentaje en exceso, bajo la óptica de la ley de la Carrera Administrativa Municipal, y el riesgo a futuras demandas, por consiguiente, manifestamos que esta administración, ha mantenido ese exceso en el pago de las remuneraciones tratando la manera de no excedernos más y no violentar la ley de la Carrera Administrativa Municipal. Así mismo, hemos evaluado el importe de los ingresos correspondientes a los Fondos Propios, y estos son insuficientes para efectuar recarga del gasto del 25% FODES, para reducir el pago del exceso de las remuneraciones correspondientes”

El Primer Regidor Propietario actuante durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 no emitió comentarios ni evidencia a pesar de haber sido notificado de esta observación mediante correo certificado según nota con referencia [REDACTED] en fecha 3 de febrero de 2023.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que a su vez confirman lo señalado; en el sentido que se ha hecho uso de más del 50% del FODES 25% en los meses estipulados en la condición, tal como lo manifiestan al decir “el gasto en remuneraciones, es evidente que del 50% se ha excedido”. Además, los salarios y dietas cancelados en enero de 2020 y la diferencia obtenida en que se sobrepasó el monto que se puede usar del 25% se tomó de base el FODES de diciembre de 2019 para realizar los cálculos. También en todos los meses cuestionados se sobrepasó el uso legal establecido del FODES 25%. Así mismo, los meses cuestionados son enero de 2020 que fue cancelado el 31/01/2020, febrero de 2020 que fue cancelado en 03/3/2020, julio y agosto de 2020 que fueron cancelados el 03/09/2020 y septiembre y octubre de 2020 que fueron cancelados el 18/12/2020 por lo que en ningún momento se ha cuestionado el mes de diciembre de 2020.

Considerando los comentarios del Alcalde, Síndico Municipal y Segunda Regidora Propietaria, presentados posteriormente a la Lectura del Borrador de Informe, no contribuyen a desvanecer la condición planteada debido a lo siguiente: En primer lugar, en ningún momento presentan evidencia que compruebe o demuestran las aseveraciones realizadas por ellos. En segundo lugar, ellos aceptan la observación planteada. Asimismo no es justificante decir “que no hemos podido reducir ese porcentaje diferencial, debido al riesgo que se corre al reducir personal que sería la forma más recta e inmediata para reducir el porcentaje en exceso, bajo la óptica de la ley de la Carrera Administrativa Municipal, y el riesgo a futuras demandas”, debido a que siempre existen maneras de como planificar y presupuestar los gastos de planillas de salarios y dietas en el Presupuesto Municipal del año fiscal y su debida

ejecución durante el periodo. Y, por último, aunque hayan evaluado el importe de los fondos propios, siempre existen maneras de cómo hacer un uso racional de los mismos a fin de cumplir con los compromisos de pagos de las planillas de salarios y dietas. Por lo tanto, por las aseveraciones planteadas y la falta de evidencia documental al respecto por parte de la administración, la condición se mantiene.

Reiteramos que el Primer Regidor Propietario por haberseles comunicado y no hacer uso de su derecho a defensa y no aportar comentarios ni evidencia a la condición planteada, se relaciona en el presente hallazgo.

25. RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO EFECTUADAS.

Comprobamos que, durante el período examinado, la Tesorera Municipal, no aplicó la retención del 10% del impuesto sobre la renta, al monto devengado en concepto de Dieta al Síndico Municipal, ya que lo cancelado no corresponde a salario, dejando de retener la cantidad de \$574.40, según detalle:

MES	SUELDO	AFP'S CRECER	ISSS	RENDA RETENIDA	RENDA QUE DEBIO RETENER
enero 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
febrero 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
marzo 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
abril 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
mayo 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
junio 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
julio 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
agosto 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
septiembre 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
octubre 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
noviembre 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
diciembre 2020	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
enero 2021	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
febrero 2021	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
marzo 2021	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
abril 2021	\$ 400.00	\$ 29.00	\$ 12.00	\$ -	\$ 35.90
Total	\$ 6,400.00	\$ 464.00	\$ 192.00	\$ -	\$ 574.40

Los Artículos 154, Inciso 3º, Artículo 156 del Código Tributario, establecen: Art. 154, "(...) La Persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las Municipalidades o las Instituciones Oficiales Autónomas." Art 156 "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro

Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligados a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.”

El Artículo 96, del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, establece: “Remuneraciones sujetas a retención. Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables. Cualquier tipo de remuneraciones de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estarán sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso. Las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y cualquier prestación que se pague a las personas naturales domiciliadas, estarán sujetas a retención de acuerdo a las tablas respectivas. Cuando el pago o remuneración consiste total o parcialmente en la entrega de productos, frutos, alojamiento, alimentación o cualquier otra compensación en especie, estos se computarán al precio de mercado a la fecha en que se entregue como valor de la remuneración.

El Artículo 46, del Código Municipal el cual fue reformado mediante DL No. 49, de fecha 5 de julio de 2012 y publicado en el DO No.146, Tomo 396 de fecha 10 de agosto de 2012, establece: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberán efectuarse los descuentos correspondientes al instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto Sobre la Renta. Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no realizó la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta a las remuneraciones pagadas al Síndico Municipal durante el periodo auditado.

Consecuentemente ocasiona incumplimiento legal y el riesgo eminente de la imposición de sanciones de por parte del Ministerio de Hacienda hacia la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023 la Tesorera Municipal actuante durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 manifestó lo siguiente: “A ustedes con todo respeto expresamos que esta forma de remuneración al miembro del Concejo elegido como Síndico se le efectuó el pago tal y como la administración anterior lo venía haciendo, tal es el caso que en la auditoria 2018 – 2019 dejaron recomendación 9 A la Tesorera Municipal. Aplicar correctamente el monto de retención de renta en concepto de Dieta Municipal. Con fecha 14 de octubre de 2020. La explicación que se dió en ese entonces es que se trataba de una confusión pero que al síndico se pagaba remuneración (salario) y no dieta por asistir a la Municipalidad de forma periódica y no solo a las reuniones de Concejo, de forma verbal como ya la auditoria había terminado nos sugirieron que en ese caso el síndico debía firmar asistencia y en efecto a partir de enero de 2021 así se efectuó, firmando la asistencia a la Municipalidad. En tal sentido al recibir salario y no dieta el monto para calcular su descuento de renta lo establece la tabla, pero como su remuneración es inferior al monto exento sin retención”

En nota proporcionada por la Tesorera Municipal, mediante nota de fecha en fecha 17 de marzo de 2023, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, manifiesta: “No se efectuó retenciones ya que los importes otorgados en concepto de remuneraciones, se consideraron como salarios, ya que se le hacen los descuentos correspondientes al ISSS y AFP, así mismo la retención de impuesto sobre la renta, ya que al no excederse de los importes detallados en tabla presentado por Ministerio de Hacienda y establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, quedan exentos de la retención”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que a su vez confirman lo señalado. Es importante destacar Que si bien es cierto que en la Auditoria anterior realizada por la Corte de Cuentas se estableció una recomendación de auditoria en la cual se establecía “A la Tesorera Municipal. Aplicar correctamente el monto de retención de renta en concepto de Dieta Municipal”. La cuál no fue cumplida; propiciando así la reincidencia al respecto. En cuanto a lo que menciona que explico la vez anterior sobre esta misma observación es importante aclarar que el Concejo autorizó cancelarle al Síndico Municipal una Remuneración mensual de \$400.00 asistiendo a tiempo parcial a la Municipalidad, sin embargo, es importante aclarar que la palabra remuneración no es exclusivo de salario, sino que incluye otros beneficios y esta remuneración se paga por los servicios prestados a una Institución, en el caso del Síndico, él es un funcionario público que fue electo por elección popular por lo tanto no es un empleado como tal.

Considerando los comentarios presentados por la Tesorera Municipal posterior a la Lectura del Borrador de Informe y que estos no contribuyen a dar por superada la deficiencia, debido a lo siguiente: Que en primer lugar confirma la condición planteada al decir “No se efectuó”. En segundo lugar, ella manifiesta que los importes cancelados se dieron en concepto de salarios y que se le descontaron el ISSS y AFP y que al aplicar la Tabla después de los descuentos del ISSS y AFP salía como exento del Impuesto sobre la Renta, al respecto manifestamos que, en el caso del Síndico, él es un funcionario público que fue electo por elección popular por lo tanto no es un empleado como tal. Así también la Tabla a la que hace referencia es la Tabla para Cálculo del Impuesto sobre la Renta y está establecida según el Art. 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se aplica exclusivamente para empleados permanentes que tengan dependencia laboral y en el caso del Síndico no depende laboralmente de la Municipalidad pues es un funcionario que fue electo por la Población de El Rosario y que es miembro del Concejo y además, su función tiene fecha de caducidad como bien sabemos que llega de Síndico hasta el 30 de abril de 2021. Asimismo, en el Art. 46 del Código Municipal el cual fue reformado mediante Decreto Legislativo N° 49 de fecha 5 de julio de 2012 y publicado en el Diario Oficial N° 146, tomo 396 de fecha 10 de agosto de 2012, establece: “Los regidores propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan (...) Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberán efectuarse los descuentos correspondientes al ISSS, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta. Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refería el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta”. Es de esa forma en que ningún momento se establece que a los Concejales deba aplicársela la Tabla para Cálculo del Impuesto sobre la Renta a que hace referencia el Art. 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, más bien dice que hay que descontarle el Impuesto sobre la Renta. Luego el siguiente inciso destaca la necesidad de descontar el Impuesto sobre la Renta sobre la remuneración que perciban los Regidores, aunque tengan otro empleo ya sea en el área pública o privada. Por lo tanto, con base a los razonamientos antes expuestos, esta condición se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Rosario, departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

Es importante destacar que como resultado verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, se identificaron los hallazgos **No. 9, 11, 16, 17, 18**; señalados en el presente Informe.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos el Examen de Auditoría Interna realizados al período del 01 enero de 2020 al 30 de abril de 2021; según detalle:

Examen	Resultados	Fecha de Emisión	Recomendaciones
“Examen Especial a los Fondos de Emergencia asignados a través del Gobierno Central para atender la Emergencia COVID-19 y Tormenta Amanda”	No hubo hallazgos reportables.	25 de marzo de 2021.	1. Realizar una revisión de las obras construidas específicamente Área COVID, construida en la unidad de Salud de El Rosario y obras de mitigación en la zona alta de Colonia Vista al Rio y Complejo Educativo de El Rosario, Morazán.
“Examen Especial de Ingresos y Egresos de fondos propios y FODES 25%, durante el período de enero a junio de 2020”	No hubo hallazgos reportables.	25 de marzo de 2021.	1. Realizar la elaboración y presentación de los Informes FODES pendientes a la fecha. 2. Girar instrucciones al encargado de elaboración y publicación el plan de compras durante el tiempo legalmente establecido. 3. Realizar la actualización de los Registros contables dando cumplimiento a las Normas de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo a los principios contables y leyes aplicables a la Municipalidad. 4. Girar instrucciones a Tesorería para verificación del cumplimiento de la Obligación de generar la respectiva retención de Impuesto sobre la renta en el caso de prestación de

Examen	Resultados	Fecha de Emisión	Recomendaciones
			servicios por personas naturales.
“Examen Especial de Fondo FODES 75% reorientados para atender la emergencia de COVID 19”	No hubo hallazgos reportables.	25 de marzo de 2021	1. Se debe girar a los encargados de la ejecución de dicho perfil remitir los informes de liquidación al Ministerio de Hacienda y demás instituciones competentes.

* Es importante destacar que, de los Exámenes de Auditoría Interna, en mención únicamente fueron presentados los informes, no así los documentos de auditoría que lo respalden; situación que se presenta en el literal c), en la Condición del Hallazgo N°7, del presente Informe de Auditoría.

De la revisión realizada a dicho examen, no identificamos aspectos ameriten ser considerados en la presente Auditoría. Asimismo, constatamos que durante el período sujeto de examen la Municipalidad no contrató servicios profesionales de auditoría externa, en virtud de ello se presenta el Hallazgo N°2, del presente Informe.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Revisamos el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable. En la Municipalidad de El Rosario, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2019; emitido el 14 de octubre de 2020; el cual contiene diez recomendaciones de auditoría, de las cuales únicamente se cumplieron dos de ellas; en virtud del Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría; se detalla en el Hallazgo N.5; del presente Informe de Auditoría.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar el Uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos No.650 de fecha 1 de junio de 2020 y No.687 de fecha 10 de julio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de El Rosario Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que, al 30 de abril de 2021, existen proyectos que no han sido cancelados en su totalidad, no obstante, los procesos de contratación ya fueron auditados en la presente auditoría, quedando pendientes de ser evaluados

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

técnicamente por la Corte de Cuentas de la República, en la próxima auditoría;
 según detalle:

N.º	PROYECTO	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO CONTRATADO (A)	MONTO PAGADO AI 30/04/2021 (B)	MONTO ADEUDADO C=(A-B)
1	Rehabilitación y construcción de empedrado fraguado superficie no terminada, en Calle Caserío Las Puertas y Plancitos, Pantón La Laguna y Ojos de Agua del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán	Elaboración de carpeta	PRE INVERSION 5%	\$ 1,795.75	\$ -	\$ 1,795.75
		Ejecución	FONDOS FODES 2%	\$ 44,200.61	\$ 20,012.48	\$ 24,188.13
2	Rehabilitación y Construcción de empedrado fraguado superficie no terminada, en calle de Caserío las Puertas y Plancitos, Cantón La Laguna y Ojos de Agua del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán.	Supervisión	FONDOS FODES 2%	\$ 1,900.00	\$ -	\$ 1,900.00
3	Equipamiento e Instalación de Línea de Impelencia en pozo profundo para el abastecimiento de agua potable de zona baja de Caserío Los Blancos y el amate en Cantón La laguna El Rosario, Morazán	Elaboración de carpeta	PRE INVERSION 5%	\$ 2,393.07	\$ -	\$ 2,393.07
4	Mantenimiento y balastado de calles rurales y caminos vecinales en el municipio de El Rosario Departamento de Morazán	Supervisión	FONDO DE EMERGENCIA	\$ 900.00	\$ -	\$ 900.00
5	Construcción de Pasarela Peatonal Sobre Río Torola, En Caserío El Rincón, Cantón Ojos De Agua, Jurisdicción De El Rosario, Morazán.	Elaboración de carpeta	PRE INVERSION 5%	\$ 4,363.99	\$ -	\$ 4,363.99
6	Introducción Y Mejoramiento de Energía Eléctrica a Los Caseríos La Laguna, Caserío La Puertas del Cantón La Laguna Caserío El Zopilote Municipio El Rosario, Morazán	FORMULACION DE CARPETA		\$ 1,375.00	\$ -	\$ 1,375.00
MONTO ADEUDADO						\$36,915.94

San Miguel, 28 de marzo de 2023.

DIOS UNION LIBERTAD.


Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

135